

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO –INGUAT-
Informe de Auditoría
A la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008**

Guatemala, mayo de 2009

INDICE

	Página
Información de la Entidad	895
Estructura Orgánica de la Entidad	896
Fundamento de la Auditoría	896
Objetivos de La Auditoría	898
Alcance de la Auditoría	899
Información Financiera y Presupuestaria	900
Dictamen	902
Estados Financieros	903
Notas a los Estados Financieros	906
Informe relacionado con el Control Interno	915
Hallazgos Relacionados con el Control Interno	916
Informe Relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	944
Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	946
Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	986
Responsables durante el período Auditado	987
Comisión de Auditoría	989

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

BASE LEGAL

El Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT, fue creado según Decreto No. 1701, reformado por los Decretos Nos. 22-71 y 23-73 del Congreso de la Republica, es una Institución estatal descentralizada, con personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y con patrimonio propio, y tiene como fin primordial la promoción, desarrollo e incremento del turismo nacional e internacional.

VISIÓN

Constituirnos en una Institución profesional, sólida, proactiva y coordinadora de la actividad turística nacional, con capacidad para ubicar al turismo como el primer generador de divisas del país, al aprovechar al máximo nuestros atractivos naturales y culturales.

MISIÓN

Posicionar a Guatemala como un destino turístico de primer orden, con el propósito de incrementar los flujos de turismo, la generación de empleo y de divisas.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Estrategia institucional y relaciones interinstitucionales
Consolidación de destinos turísticos tradicionales y desarrollo de nuevos destinos
Integración turística regional
Sistema de información turística
Cultura y formación turística
Mercadeo
Seguridad.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ENTIDAD

El INGUAT es la autoridad superior en materia de turismo en el país y representa a Guatemala, ante las entidades similares en otros países y también ante los organismos internacionales del ramo. La dirección, administración y funcionamiento del INGUAT, estará a cargo en su orden jerárquico por:

Autoridades superiores: Director General y Subdirector,
y de los Jefes de los respectivos Departamentos:
División Administrativa,
División de Mercadeo
División de Desarrollo del Producto
Auditoría Interna
Asesoría Jurídica.

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 232 "La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos."

El Artículo 241 Rendición de cuentas del Estado establece: "El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado.

El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación.

En caso de improbación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se rectificará lo conducente al Ministerio Público.

Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado.

Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado."

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 2, Ámbito de competencia. "Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.

También están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al

manejo de estos.

Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias fiscalizadoras.

La Contraloría General de Cuentas deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público."

El Artículo 4. Atribuciones, inciso e) "Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República, dentro del plazo constitucional;"

Los Acuerdos Internos números 09-03 y A-57-2006 de la Contraloría General de Cuentas que contienen las Normas de Auditoría Gubernamental.

OBJETIVOS DE AUDITORÍA

GENERALES

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2008.

Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto de funcionamiento y de inversión, de manera tal que se cumplan las políticas, programas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público, así como los principios de legalidad y veracidad.

Fiscalizar las obras ejecutadas por el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-.

ESPECÍFICOS

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la liquidación presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Evaluar la posibilidad de irregularidades y fraudes, cometidos por funcionarios y empleados públicos.

Evaluar la gestión administrativa y operativa bajo los preceptos de eficiencia, eficacia y economía de los programas de la entidad, en atención al Plan Operativo Anual.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos y egresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.

Evaluar y determinar el avance físico y financiero, de la obra fiscalizada.

Determinar el cumplimiento de los renglones contratados.

Evaluar la planificación, supervisión y calidad de la obra fiscalizada.

ALCANCE DE AUDITORÍA

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, cubriendo el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008; con énfasis en las cuentas de Balance General; Bancos, Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, Fondos en Avance, Inversiones Financieras, Cuentas por Pagar, Fondos de Terceros, del Estado de Resultados, Ingresos y Gastos en la Liquidación de los programas: Actividades Centrales, Promoción Turística y Desarrollo Turístico, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta y Equipo e Intangibles, Transferencias; así como proyectos de inversión pública que se encontraban en proceso y los terminados en el año mencionado, mediante la aplicación de pruebas selectivas. Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente aprobado, para los programas presupuestarios.

CONTINGENCIAS

Según oficio No. Of-REF:101-2,009-AJ de fecha 28 de abril de 2,009 la Jefatura de Asesoría Jurídica, manifiesta: "En relación a los juicios iniciados anterior al año 2008 como consecuencia de convenios suscritos, aunque no ha sido posible la recuperación de lo adeudado, es importante señalar que no es responsabilidad de Asesoría Jurídica, ya que sí se les ha dado seguimiento realizando gestiones como consta en los documentos adjuntos (Anexo 5: copias de algunos memoriales presentados en tribunales, resoluciones y notificaciones) (se puede verificar en los tribunales cada uno de los juicios), pero existen situaciones específicas como las siguientes: A) Hotel Pan American, juicio 832-2002: que está pendiente que el tribunal señale día y hora para darle posesión al interventor nombrado (gestión que fue realizada durante el 2008; actualmente el tribunal no cuenta con todo su personal, razón que ha argumentado para no tener tiempo para emitir resoluciones dentro del mencionado juicio. B) Hotel Tukan Dugú, juicio 780-2000, está pendiente de que dicten sentencia, sin embargo no existe patrimonio ejecutable, solamente se tiene una anotación de embargo en la cual INGUAT ocupa el 4º. Lugar; en septiembre de 2008 la Mandataria Judicial se presentó a la dirección registrada del hotel, constatándose que ya no funciona. C) Baños de Vapor Eucaliptos, juicio 58-2006: ya fue requerido de pago el demandado, pero no hizo efectivo el mismo; en marzo del presente año se solicitó el arraigo de la propietaria y el embargo de cuentas, a la fecha se está a la espera de informes por parte de las entidades bancarias para establecer la existencia de patrimonio ejecutable, sin el cual no se puede dictar sentencia. D) Hotel Centenario, juicio 2060-2005: este año se solicitó se trabe embargo con carácter de intervención, pendiente de resolución por parte del tribunal. E) Hotel Gran Americano: juicio 2029-2005: este año fue entregado por parte del tribunal el despacho, el cual fue enviado para su diligenciamiento. F) Hotel Banana Palms: en el 2008 fue requerido de pago el demandado y al no existir patrimonio ejecutable se solicitó la intervención del hotel, pendiente de resolución por parte del tribunal. G) Hotel Cosmopolita: en el 2008 se solicitó embargo de cuentas bancarias, en el 2009 Banrural informó al juzgado sobre una cuenta embargada cuyo monto no es suficiente para hacer pago, por lo que se ha solicitado embargo con carácter de intervención del hotel; por tratarse de un hotel ubicado en Huehuetenango se solicitó que se comisione a juez de la jurisdicción del hotel (Huehuetenango) para la efectividad de la medida, estando a la espera de la resolución. (Anexo 6: se anexa documentación relacionada con la información arriba mencionada y el informe de la Mandataria Judicial, quien informa de otros aspectos importantes para el desvanecimiento del hallazgo realizado).

Respecto al convenio con el hotel Rancho Janira, es importante indicar que el convenio abarcaba varios expedientes por diferentes sanciones, de los cuales ya existían juicios iniciados, por lo que si dio únicamente seguimiento a algunos y se presentó nuevas demandas de los faltantes; no se podía presentar una demanda por la totalidad del convenio, que la parte demandada podría interponer excepción de litispendencia.

INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

BANCOS

La entidad reportó que maneja sus recursos en siete cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, y de acuerdo a la muestra seleccionada se comprobó que están debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala y al 31 de diciembre de 2008, según reportes de la administración refleja la cantidad de Q84,361,592.83.

De acuerdo a procedimientos de auditoría, se revisaron las conciliaciones y se efectuó confirmación bancaria a cuentas monetarias aperturadas por la entidad.

Se verificó que los ingresos y egresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositados oportunamente y se realizaron las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.

Se verificó que los ingresos propios no registrados en el SICOIN al 31 de diciembre de 2008, fueron trasladados a la cuenta Gobierno de la República-Fondo Común.

Se confirmó que los saldos de efectivo de instituciones de la administración central, los Consejos Departamentales de Desarrollo, los Organismos Regionales e Internacionales que ejecutan fondos públicos, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), así como los Comités Educativos, Juntas Escolares y demás organizaciones, excepto las entidades descentralizadas y las entidades autónomas, a las que se le trasladen recursos y que al 31 de diciembre de dos mil ocho, mantengan saldo de efectivo, en las cuentas del Banco de Guatemala y los bancos del sistema, que no correspondan a gastos devengados no pagados a esa fecha, fueron (o no) reintegrados a más tardar diez días después de finalizado el ejercicio fiscal 2008, a la cuenta Gobierno de la República-Fondo Común y a las cuentas especiales constituidas por la Tesorería Nacional cuando se trate de recursos externos.

FONDOS EN AVANCE - (FONDOS ROTATIVOS)

La entidad distribuyó el Fondo Rotativo Institucional en 4 Unidades administrativas, los que fueron liquidados al 31 de diciembre de 2008, ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q1,570,000.00.

INVERSIONES FINANCIERAS

Las inversiones financieras fueron efectuadas de acuerdo al estudio de inversión realizado por el comité de inversión de la entidad, las cuales según balance general al 31 de diciembre de 2008, ascienden a Q5,000,000.00.

Se verificó que el 100% de las Inversiones se realizan en Instituciones Financieras autorizadas, efectuándose las confirmaciones correspondientes.

DONACIONES

No se recibieron donaciones durante el periodo auditado.

INGRESOS

Los ingresos fueron recaudados y registrados en los rubros de Ingresos Tributarios por la cantidad de Q80,217,569.11 e Ingresos no Tributarios por la cantidad de Q79,406,904.86, los cuales al 31 de diciembre del año 2008, ascendieron a Q159,624,473.97.

Se verificó que los Ingresos Propios, fueron conciliados mensualmente por la -UDAF- con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- y que los ingresos propios no registrados al 31 de diciembre de año 2008, fueron trasladados a la cuenta Gobierno de la República Fondo Común.

EGRESOS

El presupuesto de Egresos asignado para el ejercicio fiscal 2008, asciende a la cantidad de Q.158,429,814.00, se realizaron modificaciones presupuestarias por la cantidad de Q0.00, para un presupuesto vigente de Q158,429,814.00, ejecutándose la cantidad de Q118,552,278.81 a través de los programas específicos siguientes: 01 Actividades Centrales, 11 Promoción Turística, 12 Desarrollo Turístico de los cuales el programa 01 Actividades Centrales el más importante con respecto a la ejecución y representa un 83.29% de la misma.

PLAN OPERATIVO ANUAL (POA)

Se verificó que la entidad presentó cuatrimestralmente al Ministerio de Finanzas Públicas el informe de su gestión.

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Se verificó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente, estableciendo que estas no incidieron en la variación de las metas de los programas específicos afectados.

CONVENIOS SUSCRITOS

De acuerdo a la muestra seleccionada, se verificó la documentación legal que ampara los convenios de adquisición de bienes y servicios estableciendo que la entidad durante el ejercicio 2008, suscribió 12 convenios con las siguientes Organizaciones no Gubernamentales: 9 por la cantidad de Q3,412,017.00; 1 a Municipalidades, por la cantidad de Q319,745.00; 1 a la Administración Central por Q400,000.00 y 1 a entidades del Sector Privado, por la cantidad de Q2,262,023.00.

GUATECOMPRAS

Se verificó que la entidad publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que se requirieron.

Según reporte de Guatecompras Express, generado el día 13 de mayo de 2009, se adjudicaron 31 eventos de cotización, asimismo, se presentaron 2 inconformidades que fueron contestadas por la entidad.

INFRAESTRUCTURA

La obra examinada y su monto son los siguientes:

Mantenimiento, Reparación y Ampliación de Gradas de Emergencia del INGUAT; según Contrato No. 383-2008, por un monto de Q460,000.00, y un avance físico estimado del 100%.

El monto total fiscalizado es de Q460,000.00

SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Se verificó que la entidad no cumplió con registrar mensualmente, en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero de Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.



DICTAMEN

Señor
José Federico Roberto Robles González
Director
Instituto Guatemalteco de Turismo
Su Despacho

Hemos auditado el balance general que se acompaña del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- al 31 de diciembre de 2008, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, para el año que terminó en esa fecha. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión de estos estados financieros basados en nuestra auditoría.

Condujimos nuestra auditoría de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental. Dichas Normas requieren que planeemos y practiquemos la auditoría para obtener certeza razonable sobre si los estados financieros están libres de representación errónea de importancia relativa. Una auditoría incluye examinar, sobre una base de pruebas, la evidencia que sustenta los montos y revelaciones en los estados financieros. Una auditoría también incluye evaluar los principios contables usados y las estimaciones importantes hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Creemos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros arriba mencionados presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, la posición financiera del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, al 31 de diciembre de 2008, y los resultados de sus operaciones, para el año que terminó en esa fecha, de acuerdo con Principios Presupuestarios y de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Guatemala, 25 de mayo de 2009

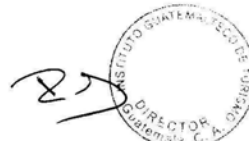
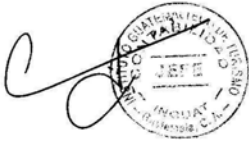
ESTADOS FINANCIEROS



Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
 Contabilidad - Reportes - Balance General
 Balance General
 INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO - INGUAT -
 Expresado en Quetzales

PAGINA : 1 DE 1
 FECHA : 15/04/2009
 HORA : 13:08.42
 REPORTE: R00807168.rpt

EJERCICIO: 2008		AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008			
ACTIVO				PASIVO	
1000	ACTIVO		2000	PASIVO	
1100	ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)		2100	PASIVO CORRIENTE	
1110	ACTIVO DISPONIBLE		2110	CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	
1112	Bancos	84,361,592.83	2113	Cuentas del Personal a Pagar	336,729.22
			2116	Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo	2,587.00
	Total de ACTIVO DISPONIBLE	84,361,592.83		Total de CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	339,316.22
1120	INVERSIONES FINANCIERAS		2150	FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTÍA	
1121	Inversiones Temporales	5,000,000.00	2151	Fondos de Terceros	5,443,665.58
	Total de INVERSIONES FINANCIERAS	5,000,000.00		Total de FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTÍA	5,443,665.58
1130	ACTIVO EXIGIBLE			Total de PASIVO CORRIENTE	5,782,981.80
1131	Cuentas a Cobrar a Corto Plazo	1,703,362.33		Total de PASIVO	5,782,981.80
	Total de ACTIVO EXIGIBLE	1,703,362.33			
	Total de ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	91,124,955.16			
1200	ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)		2000	PATRIMONIO	
1230	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)		2100	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	
1231	Propiedad y Planta en Operación	10,552,807.45	2210	CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL	
1232	Maquinaria y Equipo	31,183,433.45	3210	Patrimonio Institucional	3,384,769.58
1233	Tierras y Terrenos	1,166,199.54	3212	Resultado del Ejercicio	39,233,623.04
1235	Equipo Militar y de Seguridad	71,975.00	3212	Resultados Acumulados de las Ejercicios	66,692,209.20
1237	Otros Activos Fijos	490,448.47	3213	Transferencias de Capital Recibidas	377,262.00
2271	Depreciaciones Acumuladas	-19,098,971.43		CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL	109,797,856.82
	Total de PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)	24,365,883.46		Total de PATRIMONIO INSTITUCIONAL	109,797,856.82
	Total de ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	24,365,883.46		Total de PATRIMONIO	109,797,856.82
	SUMA ACTIVO	115,490,838.62		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	115,490,838.62



7ª Avenida 1-17, Zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala, C.A.
 PBX (502) 2421-2800 www.visitguatemala.com



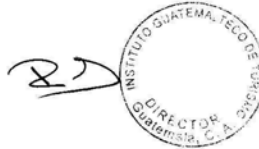
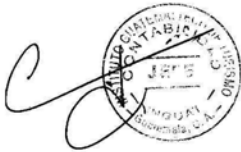


Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Contabilidad - Reportes - Estado de resultados
Estado de Resultados
INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO -INGUAT-
 Expresado en Quetzales

PAGINA : 1 DE 1
 FECHA : 15/04/2009
 HORA : 13:14:52
 REPORTE: R0001028.rp

EJERCICIO : 2008 DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO
9000	INGRESOS	159,634,473.97
5100	INGRESOS CORRIENTES	159,634,473.97
5110	INGRESOS TRIBUTARIOS	89,217,569.11
5112	Impuestos Indirectos	89,217,569.11
5120	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,409,855.27
5124	Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	705,843.20
5129	Otros Ingresos no Tributarios	2,703,712.07
5140	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	728,876.93
5161	Intereses	728,876.93
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	75,238,472.66
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	75,238,472.66
6000	GASTOS	120,370,848.93
6100	GASTOS CORRIENTES	120,370,848.93
6110	GASTOS DE CONSUMO	119,236,683.19
6111	Remuneraciones	43,598,658.07
6112	Bienes y Servicios	42,891,977.98
6113	Depreciaciones y Amortización	3,846,917.14
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	1,628,137.75
6122	Arrendamiento de Tierras y Tenencias	2,252.23
6123	Derechos sobre Bienes Intangibles	49,166.94
6124	Otros Alquileres	1,356,718.58
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	5,289,892.99
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	2,218,233.00
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	1,296,974.52
6153	Transferencias Otorgadas al Sector Externo	1,775,785.47
6160	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3,185,965.00
6161	Transferencias de Capital al Sector Privado	1,836,220.00
6162	Transferencias de Capital al Sector Público	1,319,745.00
RESULTADO DEL EJERCICIO		39,253,625.04



7ª Avenida 1-17, Zona 4. Centro Cívico, Ciudad de Guatemala, C.A.
 PBX (502) 2421-2800 www.visitguatemala.com





INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO INGUAT.
ESTADO DE CUENTAS DE INGRESOS Y EGRESOS
POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
 Expresado en Quetzales

Código	Descripción	Aprobado Inicial	Modificaciones	Vigente	Comprometido	Devolvido	Recaudado/ Pagado	Saldo por Devengar
INGRESOS POR CLASE								
1000	Ingresos Tributarios	72,279,285.00		72,279,285.00		80,217,569.11	80,217,569.11	-7,938,284.11
1100	Ingresos no Tributarios	1,343,703.00	0.00	1,343,703.00		3,439,555.27	3,439,555.27	-2,095,852.27
1300	Vta. De Bienes y Serv. De la Adm. Publica	1,525,000.00		1,525,000.00		0.00	0.00	1,525,000.00
1500	Rentas de la Propiedad	745,841.00	0.00	745,841.00		728,876.93	728,876.93	16,964.07
1600	Transferencias Corrientes	74,426,340.00	0.00	74,426,340.00		75,238,472.66	75,238,472.66	-812,132.66
2000	Distribución de Otros Activos Financieros	8,109,645.00	0.00	8,109,645.00		0.00	0.00	8,109,645.00
	TOTAL DE INGRESOS	158,429,814.00	0.00	158,429,814.00		159,624,473.97	159,624,473.97	-1,194,659.97
EGRESOS POR PROGRAMA								
1	Actividades Corrientes	64,608,068.00	-685,000.00	63,923,068.00	53,244,990.30	53,242,781.47	53,242,781.47	10,680,286.53
11	Promoción Turística	68,878,458.00	-3,875,000.00	65,003,458.00	44,517,506.70	44,498,778.71	44,498,778.71	20,704,679.29
12	Desarrollo Turístico	24,843,288.00	2,204,558.00	27,147,846.00	18,674,933.16	18,674,933.16	18,674,933.16	8,472,912.84
99	Pérdidas no Atribuidas a Programas	0.00	2,155,442.00	2,155,442.00	2,135,785.47	2,135,785.47	2,135,785.47	19,656.53
	TOTAL DE EGRESOS	158,429,814.00	0.00	158,429,814.00	118,573,216.63	118,562,278.81	118,562,278.81	39,877,535.19
DIFERENCIA								
(*) Diferencia de Otros Activos Financieros								
Superavit Presupuestario								
		8,109,645.00		8,109,645.00				
		49,181,840.16		49,181,840.16				

(*) Diferencia de Otros Activos Financieros
Superavit Presupuestario

7ª Avenida 1-17, Zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala, C.A.
 PBX (502) 2421-2800 www.igtguatemala.com

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



CAJA Y BANCOS:

Representan los valores disponibles depositados en el Banco de Guatemala y Bancos del Sistema.

Al 31 de diciembre de 2,008 la integración de las disponibilidades reportaba los saldos siguientes:

BANCO	CUENTA	VALORES
Banguat (Cuenta No Girable)	110281-3	10,958,383.94
Banguat (Cuenta Girable)	110269-8	68,863,353.89
Banguat (Cuenta Pagos al Exterior)	112039-3	528,834.15
Banco Industrial (Pago a Proveedores)	OO-O28482-8	1,000,858.63
Banrural (Pago a Proveedores)	3-03305765-3	929,153.64
Banco Agromercantil (Cobros Csf-Inguat)	3-04005726-8	26.34
Banrural (Salarios)	3264001319	1,013,259.58
Banrural (Proveedores)	3264001323	1,067,722.66
TOTALES		84,361,592.83

- La cuenta 110281-3 es la Centralizadora de ingresos corrientes, de donde el Banco de Guatemala efectúa el traslado automático a la cuenta 110269-8 Cuenta Girable.
- La cuenta Girable 110269-8 es la cuenta que se maneja para distribuir y alimentar a las diferentes cuentas que tiene la Institución.
- La Cuenta 112039-3 Pagos al Exterior se utiliza para los envíos a misiones diplomáticas y delegados en el exterior para actividades de mercadeo y promoción en los países donde se hace promoción turística.

7ª Avenida 1-17, Zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala, C.A.
PBX (502) 2421-2800 www.visitguatemala.com



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



- La Cuenta 00-028482-8 en el Banco Industrial se utiliza para el pago de servicio de proveedores.
- La Cuenta 3-33057653 en Banrural se utiliza para pagos a los diferentes proveedores de la Institución así como pagos vía Bancasat.
- La Cuenta 3-04005726-8 Banco Agromercantil se utiliza para depositar los ingresos del Castillo de San Felipe de Lara, Izabal.
- La Cuenta 3-264-00131-9 en Banrural se usa para el pago de salarios del personal 011, 021 y 029 en Inguat.
- La Cuenta 3-264-00132-3 en Banrural se utiliza para pagos a los diferentes proveedores de la Institución.

7ª Avenida 1-17, Zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala, C.A.
PBX (502) 2421-2800 www.visitguatemala.com



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



INVERSIONES TEMPORALES

Representa el movimiento de la Inversión en Banrural CDPF fondos excedentes de Tesorería que temporalmente están invertidos para obtener rendimiento financiero.

BANCO	CUENTA	VALORES
Banrural	CDPF	5,000,000.00
TOTALES		5,000,000.00

CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO

Representa el monto total a cobrar por los derechos a favor del Inguat, está integrada por dos sub.cuentas: Deudores Corrientes Q1,641,620.32 y Cuentas por Liquidar Varias Q121,742.01. El saldo total al 31 de diciembre de 2008 es de Q1,763,362.33

DEUDORES CORRIENTES

Representa los derechos exigibles por morosidad en el cobro de impuestos, multas e intereses según Convenios de Pago suscritos por los deudores con la Institución, al 31 de diciembre de 2008 el saldo es de Q1,641,620.32 y la integración es la siguiente:

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO SECCION DE CONTABILIDAD INTEGRACION DEUDORES CORRIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		
CONV.PAGO	ESTABLECIMIENTO	VALOR
001-1997	HOTEL TUCAN DUGU	358,104.76
004-1998	HOTEL CONACASTE	2,682.22
005-1998	BAÑOS DE VAPOR EUCALIPTOS	16,338.40
007-1998	PENSION EL VIAJERO	1,078.81
003-1999	HOTEL PANAMERICAN	649,748.38
004-1999	HOTEL TZANJUYU	82,178.75
002-2000	GRAN HOTE AMERICANO	48,763.74
005-2000	PENSION VALLADOLID	671.33
003-2002	HOTEL BANANA PALMS	296,250.93
004-2002	HOTEL CENTENARIO	49,663.79
006-2002	HOTEL COSMOPOLITA	121,599.94
001-2006	RANCHO JANIRA	14,439.27
TOTAL		1,641,620.32

7ª Avenida 1-17, Zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala, C.A.
PBX (502) 2421-2800 www.visitguatemala.com



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



CUENTAS POR LIQUIDAR

Representa los desembolsos en remesas para anticipo al exterior que se hace en base al convenio suscrito con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Delegados en el exterior, empresas de publicidad en el exterior e Inguat.

Se integra de la forma siguiente:

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO SECCIÓN DE CONTABILIDAD CUENTA BANGUAT PAGOS AL EXTERIOR NOTAS DE DEBITO PENDIENTES DE LIQUIDAR AL 31/12/2008						
No.	N/DEBITO	FECHA	NOMBRE	PAÍS	PARCIAL	TOTAL
1	30026	07-Oct-03	Frank Esaù Martinez	España	3,459.54	
2	30039	14-Oct-03	Frank Esaù Martinez	España	83,051.10	86,510.64
						35,231.37
3	30009	18/02/2008	Banco de Guatemala		77.27	
4	30033	24/07/2008	Oficina de Turismo en Italia	Italia	12,121.36	
5	30013	21/08/2008	A1 Event y Party Rental	EE UU	18,665.76	
6	30022	24/10/2008	Oficina de Turismo en Italia	Italia	1,918.56	
7	30017	07/11/2008	Oficina de Turismo en Italia	Italia	2,302.34	
8	30022	10/11/2008	Banco de Guatemala		146.08	
			Total			121,742.01

7ª Avenida 1-17, Zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala, C.A.
PBX (502) 2421-2800 www.visitguatemala.com



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



ACTIVO NO CORRIENTE

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Incluye la capitalización acumulada de años anteriores y del presente ejercicio fiscal en cuanto a bienes que se ejecutan presupuestariamente del grupo presupuestario número 3 propiedades planta y equipo, en esta cuenta se incluye el valor de los bienes que se tienen en la institución.

La integración es la siguiente:

DESCRIPCION DE LA CUENTA	SALDO AL 31/12/2008
Propiedad y Planta en Operación	10,552,807.45
Maquinaria y Equipo	31,183,433.45
Tierras y Terrenos	1,166,190.54
Equipo Militar y de Seguridad	71,975.00
Otros Activos Fijos	490,448.47
Depreciaciones Acumuladas	-19,098,971.45
Total (Neto)	24,365,883.46

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



CUENTAS POR LIQUIDAR

Representa los desembolsos en remesas para anticipo al exterior que se hace en base al convenio suscrito con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Delegados en el exterior, empresas de publicidad en el exterior e Inguat.

Se integra de la forma siguiente:

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO SECCIÓN DE CONTABILIDAD CUENTA BANGUAT PAGOS AL EXTERIOR NOTAS DE DEBITO PENDIENTES DE LIQUIDAR AL 31/12/2008						
No.	N/DEBITO	FECHA	NOMBRE	PAIS	PARCIAL	TOTAL
1	30026	07-Oct-03	Frank Esaù Martinez	España	3,459.54	
2	30039	14-Oct-03	Frank Esaù Martinez	España	83,051.10	86,510.64
						35,231.37
3	30009	18/02/2008	Banco de Guatemala		77.27	
4	30033	24/07/2008	Oficina de Turismo en Italia	Italia	12,121.36	
5	30013	21/08/2008	A1 Event y Party Rental	EE UU	18,665.76	
6	30022	24/10/2008	Oficina de Turismo en Italia	Italia	1,918.56	
7	30017	07/11/2008	Oficina de Turismo en Italia	Italia	2,302.34	
8	30022	10/11/2008	Banco de Guatemala		146.08	
			Total			121,742.01

7ª Avenida 1-17, Zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala, C.A.
PBX (502) 2421-2800 www.visitguatemala.com



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



PASIVO CORRIENTE

Gastos del personal a Pagar (Retenciones a Pagar): Representa las retenciones aplicadas en las nóminas de sueldos y otros recibos por sueldos y/o honorarios pendientes de pagar, el saldo al 31 de diciembre de 2008 asciende a Q336,729.22 integrado de la siguiente forma:

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO	
SECCION DE CONTABILIDAD	
INTEGRACION DE RETENCIONES POR PAGAR	
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	
RETENCION	VALOR
IVA RETENIDO	33,602.10
BANCO DE LOS TRABAJADORES	102,459.36
TIMBRE DE ARQUITECTURA	212.26
TIMBRES CC.EE.	1,568.02
MONTEPIO	17,319.36
MINISTERIO DE TRABAJO	56,513.99
DESCUENTO SINDICATO	1,551.58
SEGURO GASTOS MEDICOS	22,508.88
PRIMA DE FIANZA	4,009.75
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	79,227.51
RETENCIONES JUDICIALES	17,756.41
TOTALES	336,729.22

Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo:

IVA DEBITO FISCAL Q2,587.00

7ª Avenida 1-17, Zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala, C.A.
PBX (502) 2421-2800 www.visitguatemala.com



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



FONDOS DE TERCEROS Y EN GARANTÍA

Par cumplir con las disposiciones del decreto 44-2000 el Inguat es la entidad responsable de recaudar el impuesto fiscal por salida del país y luego realizar el depósito al Fondo Común Gobierno Central del valor recaudado a favor de las siguientes entidades:

- Aeronáutica Civil
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Cultura y Deportes
- Comisión Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-

La integración del saldo es la siguiente:

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO SECCION DE CONTABILIDAD INTEGRACION COBROS POR CUENTA AJENA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	
DEPENDENCIA	
AERONAUTICA CIVIL	2,193,211.02
MINISTERIO DE EDUCACION	2,599,361.21
MINISTERIO DE CULTURA Y DEP.	325,671.98
CONAP	325,421.37
TOTALES	5,443,665.58

7ª Avenida 1-17, Zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala, C.A.
PBX (502) 2421-2800 www.vistiguatemala.com



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS



PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Es el Capital Constitutivo del Inguat que nace conforme emisión del decreto 1701 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo.

Al 31 de diciembre de 2008 asciende a Q3.384, 769.58.

RESULTADO DEL EJERCICIO

Es el resultado positivo ó negativo obtenido en la gestión y su afectación al capital. Al 31 de diciembre de 2008 asciende a Q39,253,625.04

RESULTADOS ACUMULADOS DE LOS EJERCICIOS

Es el valor acumulado de resultados favorables de años anteriores en donde Inguat no ha tenido un nivel de gastos igual al nivel de ingresos de donde se han manejado las ampliaciones presupuestarias por economía presupuestaria existentes. El saldo al 31 de diciembre de 2008 es de Q66, 692,200.20

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RECIBIDAS

Representa el monto de las transferencias de capital recibidas por el Inguat por la donación de 36 motonetas que efectuó el Gobierno de la India, el saldo al 31 de diciembre de 2008 es de Q377, 262.00

7ª Avenida 1-17, Zona 4, Centro Cívico, Ciudad de Guatemala, C.A.
PBX (502) 2421-2800 www.visitguatemala.com



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señor
José Federico Roberto Robles González
Director
Instituto Guatemalteco de Turismo
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del balance general del Instituto Guatemalteco de Turismo - INGUAT- al 31 de diciembre de 2008, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, para el año que terminó en esa fecha, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura del control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operaciones de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración en los estados financieros, son los siguientes:

- 1 MANEJO DE EFECTIVO PARA COMPRA DE COMBUSTIBLE
(Hallazgo No.1)
- 2 LOS DOCUMENTOS DE ABONO NO SE PRESENTAN RAZONADOS
(Hallazgo No.2)
- 3 CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DEL PERSONAL DEL INGUAT
(Hallazgo No.3)
- 4 FORMULARIOS DE VIÁTICOS CON CORRECCIONES, TACHADURAS, ENMIENDAS Y BORRONES
(Hallazgo No.4)
- 5 SERVICIOS PAGADOS, RECIBIDO PARCIALMENTE
(Hallazgo No.5)
- 6 FALTA DE CONTROL EN EL USO DE TELEFONIA FIJA Y CELULAR
(Hallazgo No.6)
- 7 INOBSERVANCIA DEL MANUAL DE ADQUISICIONES
(Hallazgo No.7)
- 8 INGRESO DE BIENES NO REGISTRADOS EN LIBRO DE INVENTARIO Y EN TARJETAS DE RESPONSABILIDAD
(Hallazgo No.8)
- 9 MATERIALES Y SUMINISTROS ENVIADOS DIRECTAMENTE A LAS OFICINAS SIN REGISTRO Y CONTROL EN ALMACEN GENERAL
(Hallazgo No.9)

Guatemala, 25 de mayo de 2009

HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO**HALLAZGO No. 1****MANEJO DE EFECTIVO PARA COMPRA DE COMBUSTIBLE****Condición**

Se determinó que la Unidad de ASISTUR, cuenta con un fondo de Caja Chica por la cantidad de Q40,000.00, el cual se utiliza para la compra de combustible para los vehículos asignados a los Delegados Departamentales de dicha unidad, determinándose que los fondos son manejados incorrectamente ya que la persona encargada de los mismos, no depositó el efectivo a una cuenta bancaria y no cuenta con los registros contables autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno norma 1.2 Estructura de Control Interno. Establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y h) controles de oportunidad, ."

Causa

No se capacita al personal que maneja los fondos de Caja Chica.

Efecto

Riesgo de pérdida de los recursos de la entidad.

Recomendación

El Director debe girar instrucciones al Departamento Financiero y Unidad de Auditoría Interna, para que capaciten y verifiquen constantemente el uso y manejo adecuado de los Fondos asignados.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 27 de Abril 2009 la señora Encargada de Caja Chica de Combustible de -ASISTUR-, "EXPONE:

Que el Programa Nacional de Asistencia al Turista inició con un fondo para compra de combustible por Q.24,000.00.

Que los Q.24,000.00 se distribuían a los delegados departamentales del Programa Nacional de Asistencia al Turista y debido a esto no se contaba con disponibilidad de efectivo, por lo que no surgió la necesidad de manejar una cuenta bancaria. Eventualmente, tuve en mi poder efectivo por el tiempo estrictamente necesario, cuando hice el cambio de cheques por liquidaciones de los Delegados Departamentales.

Que posteriormente se incrementó el fondo para la compra de combustible a Q.40,000.00, y fueron creándose los ajustes necesarios para el manejo de dicho fondo.

El 09 de octubre 2008 se inició la gestión de apertura de la cuenta bancaria No. 3033723805 del Banco de Desarrollo Rural -BANRURAL- de nombre Caja Chica Combustibles INGUAT, para el manejo del fondo de combustible por Q.40,000.00. Anexo No. 1.

Que con fecha 26 de noviembre de 2008 se solicitó a la Contraloría General de Cuentas la autorización de

la impresión de los Libros de Banco (300 hojas) y Libro de Conciliación Bancaria (200 hojas) de la cuenta No. 3033723805. Anexo No. 2.

El 07 de noviembre de 2008 se inició el manejo de la cuenta 3033723805 del Banco de Desarrollo Rural - BANRURAL- de nombre Caja Chica Combustible INGUAT, antes referida.

La solicitud inicial para autorización de hojas movibles se hizo en oficio de Ref.126-2008-C.A.T de fecha 26 de noviembre de 2008 (Anexo No. 2), se ratificó en oficio Ref. 006-2009-C.A.T. Que con fecha 21 de abril de 2009 la Contraloría General de Cuentas entregó al Departamento de Compras las (300 hojas movibles) del Libro de Bancos y las (200 hojas movibles) del Libro de Conciliación Bancaria de la Cuenta de Caja Chica Combustible INGUAT y se entregaron a la Sección de caja con fecha 24 de abril 2009. Estoy coordinando con la Sección de caja para operar los registros formalmente a partir del primer día hábil de mayo 2009. Se aprobó la impresión en envío fiscal No. 7221 del 02 de febrero de 2009. Finalmente la autorización de libros se dio en formulario No. 0001 de fecha 06 de abril de 2009 entregado al INGUAT con fecha 21 de abril de 2009. Anexo No. 3, 4 y 5.

CONCLUSIÓN:

1.El fondo de caja chica para compra de combustible de los Delegados del Programa Nacional de Asistencia al Turista se maneja en cuenta de depósitos monetarios de Banrural desde el 07 de noviembre de 2008.

2.Los registros contables autorizados por Contraloría General de Cuentas fueron entregados al INGUAT con fecha 21 de abril de 2009 y se iniciará su uso en el mes de mayo 2009.

PETICIÓN:

1.Que se de por evacuada en tiempo la audiencia conferida, admitiendo para el trámite de ley el presente memorial.

2.Que se tomen en consideración los argumentos prácticos que se exponen en el presente documento, a efecto de que se tenga por desvanecido el hallazgo No. 4."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que durante los meses de enero a noviembre del año 2008 se utilizó el fondo incorrectamente.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la Encargada de Caja Chica de Combustible de -ASISTUR-, por la cantidad de Q10,000.00.

HALLAZGO No. 2**LOS DOCUMENTOS DE ABONO NO SE PRESENTAN RAZONADOS****Condición**

Durante el examen de los documentos de soporte del gasto efectuado por medio de las Cajas Chicas las distintas Divisiones, Departamentos y unidades del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- durante el período fiscal 2008, se estableció que la totalidad de los mismos no están debidamente razonados en la parte posterior con el detalle de la unidad que ocasionó el gasto y justificadas donde y para qué se utilizó. Por ejemplo CUR No. 1,950 de los siguientes proveedores: Radison Hotel & Suites Guatemala City Factura Cambiaria Serie "CRE-1" No. 4949, Hotel Villa Santa Catarina Factura No. 28583, Kacao S.A. Factura Serie "C" No. 001302; CUR No. 3,054 de los siguientes proveedores: Restaurante Bugarama Factura Serie C No. 0799, Restaurante Sarita S.A. Factura Serie B10 No. 078964, Servicios para Turismo S.A. Factura Serie E No. 564, Restaurante El Portal de Yaxha Factura Serie A No. 000597, Las Tres Condesas S.A. Factura Serie E No.519806, Naviera Joshua Factura A No. 0000051, Hotel Santo Tomas Factura Serie B No. 37633, Hotel Villa Santa Catarina Factura No. 29308, Restaurante Ahumados Katok Factura Serie B No. 182731, CUR No. 2,470 de los siguientes proveedores: Uxlabil, S.A. Factura Serie A No. 416, Restaurante Ahumados Katok Factura Serie B No. 179864.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2 Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con : a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo..." Asimismo, la norma 2.6 Documentos de Respaldo, indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis." Y la norma 5.5 Registro de las Operaciones Contables, último párrafo, establece: "...Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables".

Causa

Inobservancia a las Normas de Control Interno de la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

No se tiene la referencia de porqué se efectuaron los gastos y por tanto, no se puede establecer para que se compró y cual fue el destino de los bienes o servicios adquiridos.

Recomendación

El Director debe girar sus instrucciones a las distintas Divisiones, Departamentos y unidades del -INGUAT-, a efecto que todas las facturas que sean pagadas por la institución, sean razonadas al dorso y justifiquen el gasto ocasionado.

Comentario de los Responsables

En oficio No. Oficio Ref. No. 010-2009-UOI de fecha 28 de abril de 2,009 el Encargado del Fondo Rotativo Institucional Durante el año 2,008, manifiesta: "1. Lo citado en la condición del hallazgo está en los registros administrativos internos de -INGUAT- con los documentos siguientes:

Hallazgo No. 7

Los documentos de abono no se presentan razonados

No. de Cheque	CUR No.	Proveedor	Factura No.	Fondo Fijo	Valor
13813	1,950	Radison Hotel & Suites Guatemala City	4949	Fam. Y Press	794.05
13813	1,950	Hotel Villa Santa Catarina	28583	Fam. Y Press	618.96
1302	1,950	Kakao S.A.	1302	Fam. Y Press	2,155.00

La evidencia que justifica los pagos realizados, la tiene la Unidad de Viajes de Familiarización y Prensa de la División de Mercadeo, quien manejo el Fondo Fijo Giras INGUAT , autorizado según Acuerdo de Dirección No. 006-2,008. Sin embargo véase en el anexo No. 1 Planilla de autorización del gasto e informe del mismo, firmado por la Jefe de la División de Mercadeo.

No. de Cheque	CUR No.	Proveedor	Factura No.	Fondo Fijo	Valor
14225	3,054	Restaurante Bugarama	C-0799	Fam y Press	308.00
14225	3,054	Restaurante Sarita S.A.	78964	Fam y Press	140.25
14225	3,054	Servicios para Turismo S.A.	564	Fam y Press	420.00
14225	3,054	Restaurante El Portal de Yaxha	597	Fam y Press	210.00
14225	3,054	Las Tres Condesas	5198-06	Fam y Press	127.00
14225	3,054	Naviera Joshua	51	Fam y Press	700.00
14225	3,054	Hotel Santo Tomas	37633	Fam y Press	268.40
14225	3,054	Hotel Santa Catarina	29308	Fam y Press	739.70
14225	3,054	Restaurante Ahumados Katok	182731	Fam y Press	507.00

La evidencia que justifica los pagos realizados, la tiene la Unidad de Viajes de Familiarización y Prensa de la División de Mercadeo, quien manejo el Fondo Fijo Giras INGUAT, autorizado según Acuerdo de Dirección No. 006-2,008. Sin embargo véase en el anexo No. 2 planilla de autorización del gasto e informe del mismo, firmado por la Jefe de la División de Mercadeo.

No. de Cheque	CUR No.	Proveedor	Factura No.	Fondo Fijo	Valor
14001	2,470	Uxabil S.A.	416	Fam y Press	4,253.88
14001	2,470	Restaurante Ahumados Katok	178864	Fam y Press	242.00

La evidencia que justifica los pagos realizados, la tiene la Unidad de Viajes de Familiarización y Prensa de la División de Mercadeo, quien manejo el Fondo Fijo Giras INGUAT , autorizado según Acuerdo de Dirección No. 006-2,008. Sin embargo véase en el anexo No. 3 Planilla de autorización del gasto e informe del mismo, firmado por la Jefe de la División de Mercadeo.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO:

Solicito se desvanezca el Hallazgo No. 7 "Los documentos de abono no se presentan razonados" adjuntando las evidencias documentales para la sustentación de lo escrito.

CONCLUSIONES:

Causa

Inobservancia de las Normas de Control Interno de la Contraloría General de Cuentas.

No hubo ningún desacato ya que se observaron los procedimientos vigentes en la Institución.

Efecto

No se tiene la referencia de porqué se efectuaron los gastos y por tanto, no se puede establecer para que se compró y cual fue el destino de los bienes o servicios adquiridos.

Si existe control del consumo realizado con precios y cantidades, además la Unidad de Viajes de Familiarización y Prensa lleva un control pormenorizado de los gastos de cada viaje".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque los argumentos presentados no lo desvanecen, no se entregó ningún control pormenorizado, y la Encargada de Caja Chica de la Unidad de Viajes de Familiarización y Prensa no presentó sus comentarios.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Encargado del Fondo Rotativo Institucional y la Encargada de Caja Chica de la Unidad de Viajes de Familiarización y Prensa, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 3**CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DEL PERSONAL DEL INGUAT****Condición**

De conformidad con los cheques Nos. 14,807; 14,513; por la cantidad total de Q235,425.00 de la cuenta 3-264-00132-3 Proveedores-INGUAT, a favor del Jefe de Recursos Humanos y los cheques Nos. 13,110; 13,522; 14,256; 13,352 por la cantidad total de Q112,770.00 a favor de empleados de la institución, se les otorgo constitución de fondos de avance, para cubrir gastos del día del Cariño, de la secretaria, excursión Monterrico, celebración día de la madre, celebración del aniversario INGUAT y actividades navideñas. Dichos Cheque fueron cobrados y depositados a cuentas personales tal es el caso del Jefe de Recursos Humanos, ya que se constato que efectuó pagos con tarjeta de crédito y con cheques personales, para cubrir los diferentes gastos de esas actividades.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Contralor General de Cuentas, Normas General de Control Interno, norma 6.14 Administración de cuentas bancarias, párrafo segundo, Indica: "La Tesorería y las unidades especializadas de cada ente publico, son responsables de cumplir con las normas y procedimientos que permitan alcanzar la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de las disponibilidades de efectivo, a través de cuentas bancarias."

Causa

El Jefe Financiero y jefe de División Administrativa, no programaron los eventos recreativos, así mismo no velaron porque los cheque se giraran a nombre del proveedor que presto sus servicios.

Efecto

Falta de transparencia y calidad del gasto al depositar el cheque a una cuenta particular.

Recomendación

El Director debe girar instrucciones al Jefe Financiero y Jefe de la División Administrativa, para que no se giren cheques a nombre del personal y en el futuro se programen los eventos recreativos a realizar durante el año para poder contar con un manejo transparente y eficiente de los fondos asignados.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 29 de Abril 2009 el Licenciado Mario Rudy Velásquez Pinto manifiesta: "El Acuerdo de Dirección No. 040.2005.2005.D en el quinto CONSIDERANDO indica: "Que la Dirección del INGUAT puede delegar responsabilidades específicas a determinados funcionarios y/o empleados de la institución, para que el desempeño de sus labores cuente con el apoyo financiero inmediato, para alcanzar los objetivos determinados.

Es importante hacer del conocimiento de la Contraloría General de Cuentas que la programación que elaboró el Departamento de Recursos Humanos de los eventos recreativos, fue presentada por el suscrito al Director de manera personal, misma que no fue aprobada por él, con el argumento de no comprometer recursos para los distintos eventos, y que se analizaría cada uno en su oportunidad, con las cotizaciones correspondientes. (Se adjunta el proyecto de Programación de Actividades Culturales del Ejercicio Fiscal 2008).

Adjunto también las Ordenes de Pedido Nos. 46570-2008; 44205-2008; 44900-2008; 45156-2008 y 47150-2008 que sirvieron de base para la realización de los distintos eventos culturales, debidamente aprobados por los distintos Directores nombrados durante el Ejercicio Fiscal 2008.

En cuanto a que el Jefe de Recursos Humanos depositó en su cuenta personal el cheque que recibiera para la celebración del Aniversario del INGUAT, deseo comentar que por instrucciones de la señora Directora, Licenciada Maritza Hurtado, me vi obligado a salir de la Institución durante el período del uno al treinta y uno de octubre con licencia con goce de salario, por lo que considero es una responsabilidad total de las autoridades que se encontraban administrando la Institución, tomando como referencia lo indicado en las Normas de Control Interno de la Contraloría General de Cuentas, en relación a DELEGACIÓN DE AUTORIDAD, la cual en su parte conducente, literalmente indica: "En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas."

Por lo expuesto, se solicita se deje sin efecto el hallazgo No. 8, relacionado con Cheques emitidos a nombre del personal del INGUAT."

En Oficio No. OF.REF.No.014-2009-JDF de fecha 28 de Abril 2009 el Jefe, Departamento Financiero manifiesta: "RESPUESTA:

1.Los hechos descritos de manera general en la Condición (del hallazgo) se identifican dentro de los registros administrativos internos de -INGUAT- con los documentos siguientes:

2.La descripción de los documentos citados corresponde a actividades de naturaleza periódica, y repetitiva en cada año, cuya coordinación está a cargo del Departamento de Recursos Humanos. La planificación, ejecución, liquidación y control de las actividades se lleva a cabo por parte del Comité de Festejos, el que se integra por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, por tres (3) representantes de los trabajadores de la institución y dos (2) representantes del Sindicato de Trabajadores del Instituto Guatemalteco de Turismo.

3.Este comité toma sus decisiones mediante el procedimiento de discusión, deliberación y consenso, procedimiento que se repite para cada evento que tenga lugar, el resultado de dicha labor se traduce en dar cumplimiento a la obligación patronal establecida en el artículo 76 Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Dirección del -INGUAT- y el Sindicato de Trabajadores de la institución. (Véase ANEXO I nombramiento del Comité de Festejos del año 2008 Memorando número Ref.030.2008.DRRHH de fecha 07 de enero del año 2008, y fotocopia simple del Artículo 76 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de la institución.)

4.Para facilitar la labor y desempeño del Comité de Festejos, la asignación de recursos que permita cubrir los gastos que planifique dicho comité se asigna mediante ANTICIPOS para gastos, contablemente estos hechos se registran en la cuenta contable código 1134 FONDOS EN AVANCE la que está identificada y validada en la matriz de operaciones contables de la INSTITUCION.

5.Las operaciones contables y el plan de cuentas de -INGUAT- se identifican con la figura de FONDO EN AVANCE, hecho que se demuestra y evidencia en el sistema contable integrado de contabilidad SICOIN. (Véase ANEXO II, contiene la integración del movimiento de cargos y abonos del año 2008 en el reporte cronológico de la cuenta contable número 1134 y el plan de cuentas.)

6.El objetivo de otorgar los anticipos (fondos en avance) tiene como objetivo descentralizar la gestión de adquisición y/o contratación de los bienes y servicios específicos que son necesarios para las actividades de recreación en la institución; se tiene la autorización correspondiente en el Acuerdo de Dirección número 040.2005.D de fecha 3 de febrero del año 2005, base normativa que contiene las disposiciones, para atender los requerimientos de FONDOS EN AVANCE que el Departamento de Recursos Humanos solicite con la finalidad de realizar las actividades programadas para brindar las atenciones y festejos que ocurren

durante el año y que este departamento tiene a su cargo.

7.El Acuerdo de Dirección número 040.2005.D. describe en la parte considerativa los motivos que se tienen para realizar estas actividades; y dentro de sus artículos, enumera el procedimiento, documentos y requisitos que deben soportar el registro de la ejecución presupuestaria al momento que las personas responsables de administrar tales fondos presenten sus liquidaciones . (Véase ANEXO III, fotocopia simple del Acuerdo de Dirección Número 040.2005.D.)

8.Con base en la normativa identificada en los numerales anteriores, el Departamento de Recursos Humanos ha realizado sus actividades programadas y de esta forma lograr los resultados esperados. Hechos que generaron a petición de dicho departamento la constitución de los fondos en avance que se señalan en la descripción siguiente:

(Véase fotocopia simple de cada pedido en ANEXO IV.)

9.En referencia a los puntos del hallazgo que se identifican en los apartados del Criterio, Causa, Efecto y Recomendación se expresa lo siguiente:

CRITERIO CITADO: La tesorería del INGUAT si cumple con las normas y procedimientos específicos que permiten alcanzar la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de las disponibilidades de efectivo, a través de cuentas bancarias a nombre de la institución; es a partir de la erogación de fondos donde surgen operaciones contables y/o operaciones presupuestarias de reconocimiento inmediato, plenamente identificadas en el Sistema contable de -INGUAT-, de acuerdo a su registro cronológico. VÉASE operaciones contables que se generan en un fondo en avance en el (ANEXO II.)

LA CAUSA: No aplica para el hallazgo "Cheques emitidos a nombre del Personal del INGUAT" en virtud que los eventos recreativos si fueron programados por parte del Departamento de Recursos Humanos en donde por medio de la deliberación discusión y consenso con los integrantes del Comité de Festejos 2008 definieron lo que debía hacerse para cada celebración o festejo.

EL EFECTO: En los cinco casos citados no puede calificarse la falta de transparencia y calidad del gasto con el solo hecho que las personas que recibieron el fondo en avance depositaron el cheque entregado por la Sección de Caja en una cuenta particular, en virtud que la transparencia y calidad del gasto debe calificarse evaluando el entorno y ambiente que rodea una transacción y no solo por el medio y forma de pago utilizada, en este caso queda demostrado que están en juego otros elementos que deben tomarse en consideración, por ejemplo:

La naturaleza de los bienes y servicios adquiridos,

La clase de gastos causados,

El objetivo de la actividad,

La forma en que la obligación patronal debe ser atendida, (conforme Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo artículo 76.)

El procedimiento que siguió el Comité de Festejos para programar y realizar sus actividades.

LA RECOMENDACIÓN: No puede atenderse en los términos textuales de su redacción por los motivos siguientes:

No girar cheques a nombre del personal de INGUAT en un futuro, es limitar la flexibilidad de ejecución de las diversas operaciones (no sólo las recreativas), con especial atención las que se deben de manejar dentro de la figura de FONDO EN AVANCE, mecanismo contable que permite descentralizar y hacer más ágil, eficiente e inmediato el pago de bienes y servicios de especial naturaleza, delegando responsabilidades a determinadas personas que se involucran y apoyan la realización de ciertos eventos que por sus

condiciones particulares deben de manejarse de esta forma, presentando en una fecha posterior la liquidación de gastos para la afectación presupuestaria que procede.

El hecho suscitado en el año 2008 que es objeto de este hallazgo, cuya explicación la requirió la Comisión de Auditoría a la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Guatemalteco de Turismo, mediante nota de auditoría No.10 de fecha 26 de noviembre de 2008, al Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán, tiene las explicaciones del caso en el oficio Ref.424.2008. DRRHH de fecha 1 de diciembre de 2008, del Departamento de Recursos Humanos, por lo que no puede constituir una calificación y prohibición al manejo de Fondos en Avance, debe calificarse y señalarse como un acto personal directo sujeto a la responsabilidad del proceder de la persona que hizo uso de tal procedimiento. (Véase ANEXO V fotocopia de Nota de Auditoría No 10 y oficio Ref. 424.2008. DRRHH.)

Las actividades y eventos recreativos SI SON PROGRAMADOS, por parte del Comité de Festejos, con la coordinación del Departamento de Recursos Humanos.

La TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA en el manejo de los fondos asignados está implícita en el procedimiento que se ha adoptado en la institución para la realización de las actividades y eventos recreativos, se hace evidente con la participación de los representantes de los trabajadores, y las personas designadas por el Sindicato de Trabajadores de INGUAT.

Por lo que no puede ser calificada en tal forma por el hecho personal del manejo de los fondos una vez autorizado el fondo en avance, en vista que las decisiones del que hacer, cuando, donde y como, fue acordado por un órgano colectivo que tomo la decisión en base a los consensos mas favorables, y cuyos resultados son públicos a todo el personal de la institución.

CON BASE EN LO EXPUESTO:

Solicito que se admitan los comentarios de la administración para desvanecer el HALLAZGO No 8 "Cheques emitidos a nombre del personal del INGUAT", para lo cual se adjuntan evidencias documentales pertinentes que demuestran lo aseverado, y por que el procedimiento seguido en este asunto esta plenamente identificado en el sistema contable de INGUAT y a la vez tiene en forma específica la aprobación de la máxima autoridad de la institución, la que esta contenida en el Acuerdo de Dirección Número 40.2005.D".

En Nota s/n de fecha 27 de Abril 2009 el Jefe de Caja, manifiesta: "En respuesta a el Hallazgo No. 8, "Cheques emitidos a nombre del Personal del Inguat",solicito a ustedes se sirvan considerar lo siguiente:

a)El pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Inguat y el Sindicato del mismo, establece en su articulo 76, "PRESTACION RECREACIONAL", Articulo b, "El Inguat se obliga a cubrir los gastos que ocasionen la celebración de aniversario y la celebración de otras fechas especiales.."

b)En cumplimiento al Acuerdo de Direccion No.040-2005-D, Articulo 1, "Se ordena al Departamento Financiero para que por medio de la Seccion de Caja se emitan el o los cheques de anticipo para gasto, previo requerimiento escrito del Departamento de Recursos Humanos, por lo que cada erogacion esta respaldado por los requerimientos respectivos (pedidos, cur y memorandums), para el efecto se emitieron los cheques:

CHEQUE FECHA A VALOR

13110 13/02/008 ALMA GUISELA CARCAMO DUARTE Q18,000.00

EVENTO: CELEBRACION DIA DEL CARIÑO.

CHEQUE FECHA A VALOR

13352 09/04/2008 LESBIA YOLANDO GONZALEZ BERRIOS DE B. Q21,500.00

EVENTO: CELEBRACION DIA DE LA SECRETARIA

CHEQUE FECHA A VALOR
13522 05/05/2008 NORMA CORDON SAGASTUME Q53,000.00
EVENTO: CELEBRACION DIA DE LA MADRE

CHEQUE FECHA A VALOR
14256 26/08/2008 MARCO TULLIO SANDOVAL GIRON Q20,270.00

EVENTO: EXCURSION A MONTERRICO Y OTROS
LUGARES

CHEQUE FECHA A VALOR
14513 10/10/2008 LUIS ANTONIO SUAREZ ROLDAN Q92,745.00
EVENTO: CELEBRACION DE ANIVERSARIO DE INGUAT

CHEQUE FECHA A VALOR
14807 21/11/2008 LUIS ANTONIO SUAREZ ROLDAN
EVENTO: GASTOS DE LAS ACTIVIDADES NAVIDEÑAS 2008

c) Para llevar un control de los costos de cada evento es necesario emitir un cheque a nombre de un representante del Comité de Festejos, encargado de pagar las diferentes actividades que conlleva la realización del mismo. Estos eventos como todo fondo en avance esta regido por un acuerdo para su manejo y su liquidación, (Acuerdo de Direccion No.040.2005.D).

d) Es una practica comun otorgale al comité de festejos los fondos necesarios para los eventos que se han programado los elementos necesarios para el mejor desarrollo de las actividades sociales que permita la convivencia del personal del Instituto Guatemalteco de Turismo.

Por lo anterior les solicito:

No se considere como hallazgo de control interno, los cheques emitidos a nombre del personal del INGUAT, debido a que existe una normativa para la emision de los mismos.

En cuanto al criterio que lo sustenta " La Tesoreria y las unidades especializadas de cada ente publico, son responsables de cumplir con las normas y procedimientos que permitan alcanzar la eficiencia , eficacia y transparencia en el manejo de las disponibilidades de efectivo, a traves de cuentas bancarias." Considero, que para el efecto se debitaron las erogaciones citadas anteriormente, de la Cuenta No.3264001323, Proveedores-Inguat, tratando de alcanzar la eficiencia, eficacia y transparencia".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que se está objetando los pagos efectuados con tarjetas de Crédito y cheques personales, así mismo se determinó que no existe una cuenta o Fondo Rotativo específico para las festividades de la Institución, con la respectiva Normativa que regule las liquidaciones de los gastos efectuados en dichas festividades.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Jefe Financiero, Jefe de Caja y Ex Jefe de la División Administrativa, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 4**FORMULARIOS DE VIÁTICOS CON CORRECCIONES, TACHADURAS, ENMIENDAS Y BORRONES****Condición**

Al revisar los renglones presupuestarios 131 "Viaticos al Exterior" y 133 "Viáticos al Interior" se determino que existen alteraciones como tachaduras y/o correcciones, en las fechas de las comisiones y nombres de las personas que realizan la comisión, en los formularios de viáticos por ejemplo en los números: 21864; 22000; 22887; 22676; 22792; 22934; 22992; 23009; 23044; 23207; 23396; 23463; 23476; 23536; 23619; 003987 y 004295.

Criterio

El Acuerdo Número. 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2, Estructura de Control Interno, establece: "Es Responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio".

Causa

Deficiente control Interno al no revisar la papelería de liquidación de viáticos del interior y exterior.

Efecto

Riesgo que se paguen viáticos que no devengados.

Recomendación

El Jefe de la División Administrativa debe girar instrucciones al Jefe Financiero y él a la encargada de Visa Financiera para que aplique los controles internos.

Comentario de los Responsables

En nota de sin número de fecha 28 de abril del 2008, la señora encargada de la Unidad de Visa Financiero, Manifiesta:

- 1."La Institución ha crecido desde hace varios años, lo cual ha requerido la contratación de personal adicional para los diversos trámites internos y apoyo técnico de diversa índole.
- 2.Anteriormente los viáticos eran completados en máquina de escribir, luego vino la modalidad de poder llenarlos los formularios en una impresora, conectados a un programa de viáticos, esto aún existe.
- 3.Es así como a la fecha se aceptan varias formas de completar los formularios de viáticos: a mano, a máquina de escribir, o través del programa de viático (para esto se necesita impresora), cada usuario utiliza lo más conveniente.
- 4.Otra situación de errores en el llenado de formularios, ha sido provocada por los cambios de tarifas de viáticos, horarios para el cobro de viáticos, así como que también durante un tiempo se debieron presentar facturas y luego nuevamente sólo la constancia sellada y firmada, con base al Convenio Temporal de Complemento de Gastos de Viático entre el INGUAT y el Sindicato de Trabajadores de Turismo -STIGT

vigente a partir del 14.03.2008.

5. Se realizaron gestiones ante la Contraloría General de Cuentas para que los viáticos pudieran ser electrónicos, pero esta solicitud quedó suspendida, según Resolución 0003647-20000-A-17-2007 de fecha 27.09.2007 con salvedad señalada en el numeral 4. (Anexo 1).

6. Se atienden solicitudes para visar viáticos de forma urgente, lo que afecta en la exactitud de la información.

Lo anterior ha traído consigo distintos inconvenientes:

1. Errores sistemáticos en cuando a saber que información se anota en cada casilla, por parte de los usuarios.

2. Cometer errores al llenar los formularios de viáticos a través del sistema, errores que la suscrita ha solicitado que se corrijan con un viático nuevo.

Petición:

1. Respecto a los viáticos al interior del país, dejar sin efecto el hallazgo en cuestión, tomando en cuenta que, esta Unidad procedió a recibir de la manera citada los viáticos, únicamente con el fin de agilizar las liquidaciones de los mismos, solicitando las explicaciones pertinentes a la persona responsable, esto con el ánimo de agilizar el proceso posterior de rotación del efectivo del fondo.

2. Asimismo, se deja constancia que dicha situación se sigue dando en vista que quedó suspendida la autorización del uso de viáticos electrónicos por la Contraloría General de Cuentas.

3. Se hace la salvedad que después de la visa de los viáticos el expediente sigue su trámite quedando fuera de mi alcance la verificación de si surge una alteración o extravío de algún documento, por la manipulación de la papelería que integra un expediente.

4. Se den por aceptados los argumentos, documentos y fundamentos legales que se presentan para desvanecer este hallazgo."

En oficio sin número de fecha 28 de abril del 2008, la señora encargada de Viáticos al Interior manifiesta: "Antecedentes:

1. El Crecimiento de las actividades de INGUAT, hace cada día una labor más compleja, situación que conlleva a errores de las personas que tramitan viáticos, quienes cometen los errores de redacción, y escritura, de los mismos, sin embargo dichos formularios previos a ser gestionados por la Encargada de Viáticos son revisados y autorizados por las Jefaturas de Departamento y por la autoridad que emitió el nombramiento, quienes los dan por aprobados.

Actualmente en cada nivel existe un centro de impresión conectado por red con todos los equipos del mismo, el cual no puede utilizarse para imprimir formularios de viáticos, para facilitar los trámites.

Es así como a la fecha se aceptan varias formas de completar los formularios de viáticos: a mano, a máquina de escribir, o través del programa de viático para lo cual es necesario contar con una impresora.

2. Otra situación de errores en el llenado de formularios, ha sido provocado por los cambios de tarifas de viáticos, horarios para el cobro de viáticos, así como que también durante un tiempo se debieron presentar facturas y luego nuevamente sólo la constancia sellada y firmada con correcciones solicitados por la Unidad de Visa Financiero. Anexos Acuerdo No. 135-2007-D, y el Convenio Temporal de Complemento de Gastos de Viático entre el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- y el Sindicato de Trabajadores de Turismo -STIGT- vigente a partir del catorce de marzo del año dos mil ocho.

Lo anterior ha traído consigo distintos inconvenientes:

1. Errores sistemáticos en cuando a saber que información se anota en cada casilla.

2. Cometer errores al llenar los formularios de viáticos a través del sistema.

Petición:

Respecto a los viáticos al interior del país, dejar sin efecto el hallazgo en cuestión, tomando en consideración que esta Unidad procedió a recibir de la manera citada los viáticos, únicamente con el fin de

agilizar las liquidaciones de los mismos, solicitando las explicaciones pertinentes a la persona responsable, no se afecto la rotación del efectivo del fondo, sin embargo se están tomando las acciones correctivas para que esta situación no se repita pero será responsabilidad de los jefes inmediatos exigir a su personal que liquiden en tiempo."

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que los responsables afirman en sus argumentos que se realizan correcciones y que se están tomando las acciones correctivas para que esta situación ya no se siga dando.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para las encargadas de la Unidad de Visa Financiero y Viáticos al Interior, por la cantidad de Q4,000.00, para cada una.

HALLAZGO No. 5**SERVICIOS PAGADOS, RECIBIDO PARCIALMENTE****Condición**

Al revisar los gastos con cargo al renglón presupuestario 141 "Transporte de Personas", se determinó que la División de Desarrollo del Producto del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, realizó pagos por servicio de 29 boletos Aéreos, los cuales no se utilizaron con ruta a Flores/Guatemala, el día 01 de junio de 2008, para la participación de la Gira de Familiarización Comisión de Turismo del Congreso, según facturas Nos. Series CAM 6065 y 6066 de fecha 11 de junio de 2008; de Traspotes Aéreos Guatemaltecos, S. A., por valor de Q20,216.00; cheque No. 00014035, Orden de Pedido No. 45915-2008 de fecha 03 de julio de 2008 y según nota de Recibimiento de Conformidad firmada por el Jefe de la División de Desarrollo del Producto de fecha 03 de julio de 2008, que da a conocer que se recibió de entera satisfacción el servicio.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2. Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio" y norma 1.6 Tipos de Controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relaciona con los sistemas administrativos financieros".

Causa

El Jefe de la División de Desarrollo del Producto no realizó los trámites correspondientes, para obtener el reintegro por el servicio aéreo que no se realizó de Flores/Petén a Guatemala.

Efecto

Se efectúan pagos de servicios que no se reciben.

Recomendación

El Director del INGUAT, gire instrucciones a los Jefes de las Divisiones Administrativas, con la finalidad de que previo a realizar cualquier erogación por la adquisición de bienes, servicios o suministros debe verificarse que los mismos fueron adquiridos.

Comentario de los Responsables

EN oficio No. REF: DDP 052-2009 de fecha 24 abril del 2009, del Jefe División Desarrollo del Producto manifiesta: "

1. Debido al mal tiempo que imperaba en toda la República por la Tormenta Arthur, que se suscito el 01 de junio del año 2008, no fue posible hacer uso de los boletos aéreos que se habían reservado con anterioridad para el viaje de regreso de los integrantes de la Gira de Familiarización de la Comisión de turismo del Congreso de la Republica, ya que todos los participantes de la misma, demostraron temor al exponerse en el vuelo aéreo. Adjunto evidencias del estado del tiempo de ese día, mismas que pueden ser verificadas en Internet.

2. Asimismo le informo que no se pudo solicitar reintegro por los 29 boletos aéreos, debido a que el servicio fue prestado, ya que Transportes Aéreos Guatemaltecos, S.A., movilizó su avión en la ruta Guatemala/Flores, Flores/Guatemala a pesar de que los pasajeros no quisieron tomar el mismo, por lo que incurrieron en gastos, como si de hubiera atendido a los pasajeros. Es oportuno indicar que el servicio que solicito con anticipación, y que hasta ese mismo día por la mañana, al evidenciar las malas condiciones del tiempo, para resguardar la seguridad física de los participantes de la gira y a petición de los mismos, ya que tenían temor de regresar por aire, fue que se tomó la decisión de no hacer el vuelo.

3. Dentro de la política de TAG, por cancelación de vuelo, cuando no es por parte de TAG se cobra no SHOW y es la tarifa completa, en este caso se tenía que pagar los US\$ 107.00 por cada boleto, pero derivado de la gestión que se realizó se obtuvo un costo por boleto de US\$ 95.00.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que no presentó la documentación de descargo, donde se solicita el reintegro de los boletos aéreos que no fueron utilizados y la respuesta del mismo. Además no indica porque realizó una nota de recibimiento de conformidad del servicio con entera satisfacción cuando no fue prestado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Jefe de la División de Desarrollo del Producto, por la cantidad de Q20,000.00.

HALLAZGO No. 6**FALTA DE CONTROL EN EL USO DE TELEFONIA FIJA Y CELULAR****Condición**

Al evaluar el gasto del programa 01 Actividades Centrales, renglón 113, Telefonía, según CUR´s Nos: 2637, 2654, 3159, 3210, 3636 y 3631 de los meses de Junio, Julio y Agosto de 2008, se estableció que no existen controles en el uso de telefonía celular, comprobándose que se realizaron pagos por servicios de: Compra de Tiempo de aire Local, Mensajes de Texto, Sistema WAP, GRPS, llamadas por Cobrar, gastos que no son utilizados para beneficio de la entidad y se evidencio el uso excesivo de los mismos.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.6 Tipos de Controles, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relaciona con los sistemas administrativos financieros". y Acuerdo de Dirección No. 215-2008 de fecha 19 de mayo de 2008; Manual de Adquisición, Asignación y Control de uso de Telefonía Celular, por parte de los empleados y funcionarios del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- según Artículo 5 Control de Consumo. "Todas las líneas deben contar con un servicio específico que bloquee la línea al momento de consumirse los minutos autorizados, para evitar el exceso del consumo" Artículo 9. Estadística de Consumo. "El departamento Administrativo es el responsable de la administración de la telefonía celular, por lo que llevar las estadísticas de consumo".

Causa

El Jefe del Departamento Administrativo no cumplió con los procedimientos de control de uso de teléfono establecidos en el Acuerdo de Dirección.

Efecto

Uso desmedido de telefonía afectando los recursos del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-.

Recomendación

El Jefe de la División Administrativa debe girar instrucciones al Jefe del Departamento Administrativo para que se cumpla la normativa establecida en el uso de telefonía móvil, a efecto de que se realice una evaluación de cada línea asignada, por la compra de tiempo de aire local, mensajes de texto, sistema WAP, GRPS y determinar si cuenta con la debida autorización y si las llamadas efectivamente son oficiales, si no, deben requerirse el reintegro respectivo.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 29 de abril de 2009, el Licenciado Elmer Hernández y Hernández, manifiesta "Tal como lo establece el Acuerdo de Dirección No. 215-2008 los controles que se llevaban eran los siguientes:

1. Se llevaban estadísticas de los consumos mensuales y cuando se notaba que un consumo era exagerado se enviaba copia de la factura al jefe inmediato del usuario, en varias ocasiones se les hizo reintegrar a las personas que se excedieron sobre todo en el consumo de Internet.

2. La mayoría de los teléfonos celulares del INGUAT estaban integrados al Sistema de Administración Virtual AVI con desvío prepago, es decir cuando los usuarios llegaban al mínimo de tiempo se bloqueaba la línea y tenían que ingresar una tarjeta prepago cuyo costo lo cubría el usuario, los que no tenían esa función era porque por la naturaleza de sus funciones tenían que usar roaming, o hacer llamadas internacionales.

3. Las facturas que contienen compra de tiempo de aire son únicamente las de las líneas que no cuentan con desvío prepago, y corresponde a los minutos adicionales al plan que en la factura aparece en un apartado denominado compra de aire.

4. A finales del año pasado se mando a bloquear los servicios de mensajería SMS MMS, así como los servicios WAP".

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que no presenta documentación de respaldo donde se realizaron los reintegros por el exceso de consumo de telefonía en los servicios de: Compra de Tiempo de aire Local, Mensajes de Texto, Sistema WAP, GRPS, llamadas por Cobrar.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el exjefe del Departamento Administrativo, por la cantidad de Q5,000.00.

HALLAZGO No. 7**INOBSERVANCIA DEL MANUAL DE ADQUISICIONES****Condición**

Se determinó que en los renglones presupuestarios 122, "Impresión, Encuadernación y Reproducción; y 141 "Trasportes de Personas", se realiza primero la compra y posteriormente se elabora el pedido, por ejemplo: el renglón 122, CUR No. 3825, factura No. 0543 de fecha 05 de septiembre de 2008, orden de pedido No. 47072-2008 de fecha 30 de septiembre de 2008; CUR No. 4426 factura No. Serie A 000195 de fecha 14 de agosto 2008, orden de pedido 46759-2008 de fecha 05 de septiembre de 2008; CUR No. 5043, factura No. Serie A 000015 de fecha 15 de octubre de 2008, orden de pedido No. 47341-2008 de fecha 27 de octubre de 2008; y del renglón 141 CUR No. 1969 Factura Serie D No. 000194 03 de abril de 2008, orden de pedido No. 45152-2008 del 30 de abril de 2008.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.10 Manuales de funciones y Procedimientos indica "Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo", y Acuerdo de Dirección N. 009-D 2008 del Director del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- Manual de Procedimientos Administrativos-Financieros de la División Administrativa del Instituto Guatemalteco de Turismo, Procedimiento para compras directas.

Causa

Incumplimiento a los manuales en las distintas divisiones del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-.

Efecto

Se comprometen recursos no disponibles.

Recomendación

El Director del INGUAT, debe girar instrucciones a los Jefes de las diferentes Divisiones, con la finalidad de que se cumplan los procedimientos establecidos en los manuales respectivos.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 017-2009-DPL de fecha 28 de abril de 2009 el Ingeniero Jefe del Departamento de Planeamiento manifiesta: "En relación al HALLAZGO No. 12 INOBSERVANCIA DEL MANUAL DE ADQUISICIONES. En este hallazgo se indica que en los renglones presupuestarios 122 "Impresión Encuadernación y Reproducción; y 141 "Transportes de Personas", se realiza primero la compra y posteriormente se elabora el pedido. Para el efecto se citan ejemplos de pedidos y no se especifica todos los casos en que se incurre, siendo entonces este señalamiento en forma general. De acuerdo a documentación proporcionada a mi solicitud a la Contraloría General de Cuentas, respecto a los hallazgos, se determina que en los pedidos citados no aparece la firma del suscrito.

En cuanto a lo indicado en la Causa de este Hallazgo, es notorio que de parte de la Jefatura de Planeamiento a cargo del suscrito no ha incumplido en ningún momento con el Manual de Procedimientos Administrativos-Financiero de la División Administrativa del INGUAT, ya que en el Manual A Adquisiciones se indica claramente en las páginas 6,7 y 8, concretamente esta ultima cita un ejemplo de elaboración de un pedido en el cual se solicita el Pago de la factura, esto es que debido al tipo de ciertos trabajos o servicios que se realizan por compra directa es necesario realizarlo de esta manera. Se adjunta copia de las paginas 6, 7 y 8 del Manual A de Adquisiciones de la División Administrativa del INGUAT".

En nota sin número de fecha 27 abril del 2009 el Jefe a.i. de Promoción Turística manifiesta: "EXPONGO: OBJETO DE LA COMPARECENCIA:

Que enterado del contenido de la FORMULACION DE HALLAZGOS DCGC-INGUAT-AP-125/2009: de fecha veintidós de abril de dos mil nueve, notificado el día veintidós de abril del año dos mil nueve; relacionados con el control interno y el cumplimiento de normas y leyes aplicables.

2.ANTECEDENTES:

Los Auditores Gubernamentales: Aura Lucrecia Minera, Vilma Leticia Garcia Caxaj, Jorge Estuardo Garcia Cobos, expresan que como resultado de haber efectuado examen especial de auditoría, en el Instituto Guatemalteco de Turismo se formuló Pliego de hallazgos DCGC-INGUAT-AP-125/2009 conteniendo objeciones por INOBSERVANCIA DEL MANUAL DE ADQUISICIONES, con cargo al renglón 122, "IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y REPRODUCCION". y renglón 141 "TRANSPORTE DE PERSONAS" EXPONGO:

Que INGUAT a través de sus distintas unidades de trabajo llevan a cabo actividades oficiales con el sector privado turístico, Representantes del sector Turístico Externo, así como relaciones interinstitucionales y otras reuniones donde la institución debe cubrir los gastos de impresiones, gastos de transporte y por atención y protocolo de acuerdo a las necesidades de cada evento, brindando cortesía y honorabilidad a las personas invitadas.

Como antecedente se puede decir que no es en el periodo presupuestario enero diciembre del año 2008 cuando surge las compras directas, estas se han constituido en erogaciones que se han realizado por administraciones anteriores derivados de los procesos a pagar.

Para poder reconocer estos gastos, dadas las necesidades inevitables en realización de eventos para la promoción de Guatemala como destino turístico de primer orden el despacho superior de INGUAT autoriza a las jefaturas de División y Departamento para que autoricen los pagos sin tener conocimiento de objeción alguna de parte de las instancias internas y externas de fiscalización.

De esta cuenta debe ser considerado un gasto directo que forma parte de los renglones de impresión encuadernación y reproducción, transportes de personas y de atención y protocolo que genera un evento oficial.

Cabe de esta forma reiterar que el suscrito no efectuó pagos a discreción, los servicios pagados se hicieron conforme autorización específica de la Dirección, Sub-Dirección de INGUAT o la jefatura de la Division de Mercadeo que se emitieron para representación del INGUAT en eventos oficiales.

Tal y como consta en las liquidaciones de gastos, cada una cuenta con el reporte de gastos, orden de pedido, comprobantes originales de la actividad realizada en comisiones oficiales aprobadas por la Dirección, Sub-Dirección o jefatura de Mercadeo de INGUAT, quienes avalan el pago del gasto en la orden de pedido.

PETICIÓN

1. Que se dé por evacuada en tiempo la audiencia conferida, admitiendo para el trámite de ley el presente memorial.

2. Que se tomen en consideración los argumentos prácticos que sustentan la necesidad del gasto, en función de eventos promocionales inevitables que INGUAT debe atender en la labor de mercadeo para cumplir con los artículos 4º; 5º y 6º del Decreto 1701.

a) Artículo 4º El INGUAT queda obligado a desarrollar las siguientes funciones encaminadas al fomento del turismo interno y receptivo: según literal w) Fomentar por todos los medios a su alcance, el turismo interior y receptivo.

b) Artículo 5º Son también funciones específicas del INGUAT, para promover el turismo receptivo, según literales: b) Hacer por cuenta propia, en periódicos, revistas, radio, televisión y otros medios que se considere igualmente adecuados y eficaces, del extranjero, frecuentes campañas de promoción turística, que divulguen nuestras bellezas naturales, riquezas arqueológicas, centros de deporte y recreación social, de descanso y esparcimiento con el objeto de atraer a Guatemala la corriente turística de otros países; c) Prestar toda su colaboración y usar su influencia para que las compañías de transporte internacional, agencias de viajes, cadenas de hoteles y empresas de cualquier otra índole, relacionadas con el turismo, por su cuenta hagan campañas de promoción a favor de Guatemala, en el extranjero; d) Organizar y llevar a

cabo cursillos de orientación y enseñanza, dirigidos a los empleados de aduanas, migración, policía y otras entidades que tengan contacto con el turismo y exterior, para enseñarles formas de trato social al turista; k) Organizar, colaborar y participar en los eventos nacionales e internacionales relacionados con el turismo.

c) Artículo 6º EL INGUAT es la autoridad superior en materia de turismo en el país y representa a Guatemala ante las entidades similares en otros países y también ante los organismos internacionales del ramo.

3. Que se deje sin efecto el pliego provisional de hallazgos DCGC-INGUAT-AP-125/INGUAT, el cual fue notificado a mi persona el día 22 de abril de 2009. Basándome en los argumentos enumerados con anterioridad y tomando en consideración que el gasto está autorizado, por parte de la Dirección, Sub-Dirección, Jefatura de Mercado y Departamento de Promoción de INGUAT, por lo que se actuó dentro de los límites de las facultades delegadas para realizar los pago de los gastos descritos en el pliego provisional de cargo DCGC-INGUAT-AP-125/INGUAT-.

4. Que se me notifique oportunamente la resolución que da por aceptados mis argumentos.

5. Se presenta la evidencia que amparan esta solicitud, siendo esta:

HALLAZGO No. 12

Inobservancia del Manual de adquisiciones

LA MODALIDAD DE COMPRAS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES DE INGUAT, pagina No. 6, 7, 8, 9 y 10 que dice: Compra Directa: Una compra directa es aquella contratación que se efectúa en un solo acto, con una misma persona y por un precio de hasta treinta mil quetzales (Q30,000.00) tomando en cuenta el precio, calidad, el plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Turismo, también se muestra como llenar una orden de pedido, solicitando el pago de la factura.

Dentro de la administración de Inguat, se realizan compras directas, tal es el caso en la adquisición de los servicios básicos de la institución como el pago por el servicio de agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico, combustible y otros mas. Elaborando los pedidos solicitando el pago después de haber adquirido el servicio ó bien.

El manual de adquisiciones fue aprobado por medio de acuerdo de dirección No.180-2006D, con fecha 29 de mayo 2006.

Según el capítulo III PAGOS de la Ley de contrataciones dice en el artículo 62 Plazo para pagos. Los pagos por estimaciones de trabajo, derivados de los contratos de obras por servicios prestados o por bienes y suministros se harán al contratista dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación completa que estipule en el contrato.

En muchos casos es necesario la solicitud de pago de las facturas, porque los proveedores no dan crédito, por lo que se tiene que hacer el pago inmediatamente ingresado el producto a bodega de Inguat.

Se adjunta un cuadro como ejemplo de pedidos donde se solicita el pago de las facturas a prestadores de servicios de Inguat, pudiéndose comprobar que primero se realiza la adquisición de los bienes y luego se elabora el pedido.

Ejemplos:

Fecha	No. Pedido	Concepto	Valor
11-04-09	44934	Pago de arrendamiento de alarma	Q417.90
22-04-09	45085	Servicio de telefonía Fija	Q27,574.00
16-06-09	45722	Compra de un escritorio	Q3,225.00
06-11-09	47468	Servicio de Fumigación	Q4,940.00

En nota sin número de fecha 29 de abril del 2009, la Licenciada Maruja Renee Acevedo, manifiesta:

"EXPONGO:

OBJETO DE LA COMPARECENCIA:

Que enterada del contenido del documento DCGC-INGUAT-AP-126/2009: de fecha veintidós de abril de dos mil nueve; relacionado con los hallazgos siguientes: se determinó que en los renglones presupuestarios 122 "Impresión, Encuadernación y Reproducción" y 141 "Transporte de Personas", se realiza primero la compra y posteriormente se elabora el pedido, por ejemplo: el renglón 122, CUR No. 3829, factura No. 0543 de fecha 5 de septiembre de 2008, orden de pedido No. 47072-2008 de fecha 30 de septiembre de 2008; CUR No. 4426 factura No. Serie A 000195 de fecha 14 de agosto de 2008, orden de pedido 46759-2008 de

fecha 5 de septiembre de 2008, CUR 5043, factura No. Serie A 000015 de fecha 15 de octubre de 2008, orden de pedido No. 47341-2008 de fecha 27 de octubre de 2008 y del renglón 141 CUR No. Factura de serie D No. 000194 de fecha 3 de abril de 2008, orden de pedido No. 45152-2008 del 30 de abril de 2008, en el cual se indica que hubo falta de aplicación de los manuales en las distintas divisiones del Instituto Guatemalteco de Turismo, manifiesto lo siguiente:

3. ANTECEDENTES:

Los Auditores Gubernamentales: Aura Lucrecia Minera, Vilma Leticia Garcia Caxaj, Jorge Estuardo Garcia Cobos, expresan que como resultado de haber efectuado examen especial de auditoría, en el Instituto Guatemalteco de Turismo se formuló Pliego de hallazgos DCGC-INGUAT-AP-126/2009 conteniendo objeciones por INOBSERVANCIA DEL MANUAL DE ADQUISICIONES, con cargo al renglón 122, "IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y REPRODUCCION". y renglón 141 "TRANSPORTE DE PERSONAS", EXPONGO:

1. Que tomando en cuenta la naturaleza de las funciones del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- dicha entidad debe desarrollar actividades relacionadas con la promoción y atención de personas tanto a nivel nacional como internacional, evaluando las oportunidades que se presentan y que aportan beneficio para el cumplimiento de los fines de dicha entidad.

2. En ocasiones, el cumplimiento de los plazos y requerimientos necesarios para atender dichas actividades conlleva al procedimiento de compra directa, cuyo práctica está establecida en el Manual de Adquisiciones de INGUAT, cuyo texto cito textualmente a continuación: "Una compra directa es aquella contratación que se efectúa en un solo acto, con una misma persona y por un precio de hasta treinta mil quetzales (Q 30,000.00), tomando en cuenta el precio, calidad, el plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Instituto Guatemalteco de Turismo. Como parte del control interno y para asegurar una adquisición de mejor calidad, para aquellas compras que se efectúen entre Q 5,000.00 y Q 30,000.00", deberá adjuntarse cotizaciones de tres oferentes.

3. Dentro de los procedimientos establecidos en el Manual de Adquisiciones se muestra el ejemplo utilizado en la compra directa en el que se indica "se solicita el pago de la factura No. 10118 a nombre de Museo Ixchel por la cantidad de Q 880.00 por atenciones de Dirección al Sr. Willy Kaltschmitt, Comisionado Presidencial de Turismo en Comisión Oficial a Singapur, a representantes del Comité Olímpico el día 30 de junio de 2005". La fecha del pedido en el ejemplo utilizado es del 22 de julio de 2005.

4. En el punto 5 de dicho manual se indica lo siguiente: " El responsable de efectuar la compra será la Sección de Compras, o bien, cuando así lo designe el Jefe de la División Administrativa y Financiera, puede ser cualquier funcionario o empleado de los Departamentos o Secciones que conforman cada una de las Divisiones del Instituto Guatemalteco de Turismo.

5. Tomando en cuenta los plazos y requerimientos en determinadas actividades orientadas al cumplimiento de los fines de INGUAT, se autoriza a las jefaturas de División y Departamento para que lleven a cabo los procesos de compra directa, sin tener conocimiento de mi parte de objeción alguna de parte de las instancias internas y externas de fiscalización. Por el contrario, es una práctica que ha sido utilizada en la institución en diversas ocasiones y es por ello que se establece dicho procedimiento en el manual antes citado.

6. En los casos en los que se procedió al mecanismo de compra directa se cumplió con el control de calidad, precio, plazo de entrega y demás condiciones que favorecerían los intereses del INGUAT y que permitieron el cumplimiento de actividades relevantes para la promoción turística de Guatemala como destino turístico de clase mundial.

7. Es importante tomar en cuenta que dentro de la administración de Inguat, se realizan compras directas, tal es el caso en la adquisición de los servicios básicos de la institución como el pago por el servicio de agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico, combustible y otros mas. Elaborando los pedidos solicitando el pago después de haber adquirido el servicio o bien, como lo establece el Manual de Adquisiciones.

8. Según el capítulo III PAGOS de la Ley de contrataciones dice en el artículo 62 Plazo para pagos. Los pagos por estimaciones de trabajo, derivados de los contratos de obras por servicios prestados o por bienes y suministros se harán al contratista dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación completa que estipule en el contrato.

PETICIÓN

1. Que se dé por evacuada en tiempo la audiencia conferida, admitiendo para el trámite de ley el presente memorial.

2. Que se tomen en consideración los argumentos prácticos que sustentan la necesidad del gasto, en función de eventos promocionales inevitables que INGUAT debe atender en la labor de mercadeo para cumplir con los artículos 4º; 5º y 6º del Decreto 1701.

a) Artículo 4º El INGUAT queda obligado a desarrollar las siguientes funciones encaminadas al fomento del turismo interno y receptivo: según literal w) Fomentar por todos los medios a su alcance, el turismo interior y receptivo.

b) Artículo 5º Son también funciones específicas del INGUAT, para promover el turismo receptivo, según literales: b) Hacer por cuenta propia, en periódicos, revistas, radio, televisión y otros medios que se considere igualmente adecuados y eficaces, del extranjero, frecuentes campañas de promoción turística, que divulguen nuestras bellezas naturales, riquezas arqueológicas, centros de deporte y recreación social, de descanso y esparcimiento con el objeto de atraer a Guatemala la corriente turística de otros países; c) Prestar toda su colaboración y usar su influencia para que las compañías de transporte internacional, agencias de viajes, cadenas de hoteles y empresas de cualquier otra índole, relacionadas con el turismo, por su cuenta hagan campañas de promoción a favor de Guatemala, en el extranjero; d) Organizar y llevar a cabo cursillos de orientación y enseñanza, dirigidos a los empleados de aduanas, migración, policía y otras entidades que tengan contacto con el turismo y exterior, para enseñarles formas de trato social al turista; k) Organizar, colaborar y participar en los eventos nacionales e internacionales relacionados con el turismo.

c) Artículo 6º El INGUAT es la autoridad superior en materia de turismo en el país y representa a Guatemala ante las entidades similares en otros países y también ante los organismos internacionales del ramo.

3. Que se deje sin efecto el pliego provisional de hallazgos DCGC-INGUAT-AP-126/INGUAT, el cual fue notificado a mi persona el día 22 de abril de 2009, en base a los argumentos enumerados con anterioridad y tomando en consideración que el gasto está autorizado, por parte de la Dirección, Sub-Dirección, Jefatura de Mercado y Departamento de Promoción de INGUAT, según corresponda, por lo que se actuó dentro de los límites de las facultades delegadas para realizar los pago de los gastos descritos en el pliego provisional de cargo DCGC-INGUAT-AP-126/INGUAT-.

4. Así mismo solicito tomar en consideración para dicha petición, que el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de INGUAT si tiene contemplado el procedimiento de compras directas en forma descentralizada, como se indica en la página 6 de dicho documento y de la cual adjunto copia. De igual forma, en el punto 5 de dicho Manual se indica lo siguiente: "El responsable de efectuar la compra será la Sección de Compras, o bien, cuando así lo designe el Jefe de la División Administrativa y Financiera, puede ser cualquiera funcionario o empleado de los Departamentos o Secciones que conforman cada una de las Divisiones del Instituto Guatemalteco de Turismo".

5. En lo que respecta al pedido No. 47341-2008, por pago a la Litografía ARCON por la cantidad de Q 29,050.00, dicho pedido no fue realizado por mi persona por lo que solicito ser excluida de dicho hallazgo.

6. Que se me notifique oportunamente la resolución que da por aceptados mis argumentos.

7. Se presenta la evidencia que amparan esta solicitud, siendo esta:

HALLAZGO No. 12

Inobservancia del Manual de Adquisiciones

Fotocopia simple de LA MODALIDAD DE COMPRAS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES DE INGUAT, paginas de la No. 6 a la No. 10.

Copia del pedido No. 47341-2008 en el que se evidencia que no fue autorizado por mi persona".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud que los argumentos y la documentación presentada por la exjefa de la División de Mercadeo, Ex-Jefe a.i del Departamento de Promoción Turística y Jefe del Departamento de Planeamiento; hacen alusión a la forma que se utiliza para el pago de servicios básicos.

Así mismo en las pruebas aportadas (flujograma) se evidencia que el primer paso para la realización de una

compra es la orden de pedido, incumpliendo con lo preceptuado en el manual.

Con referencia a la evidencia de la página No. 8, del Manual de Procedimientos de Adquisiciones "A", el ejemplo no es congruente a lo que indica en el punto 2, de la página No. 7.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para la exjefa de la División de Mercadeo, Jefe a.i. del Departamento de Promoción Turística, Jefe del Departamento de Planeamiento por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 8**INGRESO DE BIENES NO REGISTRADOS EN LIBRO DE INVENTARIO Y EN TARJETAS DE RESPONSABILIDAD****Condición**

Se comprobó mediante contrato corporativo del INGUAT, la Adquisición de Teléfonos Celulares, los cuales no se encuentran registrados en Libro de Inventario y en Tarjetas de Responsabilidad de los empleados, por ejemplo los teléfonos con números, 54607044, 54132913, 54140087, 55789846, 55789849, 55789851, 55789859, 58651012, todos modelo Blackberry.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, de Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2 Estructura de Control Interno, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio". Asimismo, la Circular 3-57 del Ministerio de Finanzas Públicas Instrucciones sobre Inventarios de Oficinas Públicas, establece: "Tarjetas de Responsabilidad. Con el objeto de poder determinar en cualquier momento los útiles a cargo de cada empleado, se abrirán tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales, deben registrarse detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público, agregándose al final y por separado el detalle de los artículos que por su naturaleza fungible no hayan sido incluidos en el inventario".

Causa

El Jefe del Departamento Administrativo no informó de la adquisición del lote de teléfonos celulares, a los encargados del departamento de Almacén y la sección e inventario.

Efecto

Riesgo del mal uso ó pérdida de los bienes, imposibilitando la localización física.

Recomendación

El Jefe de la División Administrativa, debe girar instrucciones al Jefe Administrativo, a efecto de proceder a levantar un inventario físico de los teléfonos celulares que se encuentran en uso del personal y registrarlos en tarjetas de responsabilidad.

Comentario de los Responsables

En nota sin número de fecha 29 de abril del 2009, el Licenciado Elmer Hernández y Hernández, manifiesta:

- 1.No es función del Departamento Administrativo el inventario de los bienes del INGUAT, como tampoco el control de las tarjetas de responsabilidad.
- 2.Cuando se da la compra de bienes que deben de ser inventariados los expedientes deben pasar por un encargado de inventarios para que los registre en el mismo, sin necesidad que se le este avisando, en el caso de los Celulares eso no sucede porque nunca se tramita pago por los mismos, cuando se da la renovación de los contratos estos los entregan sin costo, no esta demás decir que a la empresa de telefonía el INGUAT compra el servicio no los aparatos celulares.

3. En el caso de las Blas Berry indicadas en el hallazgo estas se pagaron la primera vez por lo especial del aparato, sin embargo en la renovación de contratos que se dieron en el mes de noviembre del 2008 estos los entregaron sin costo alguno.

4. Sin bien es cierto los aparatos telefónicos no se encuentran en la tarjeta de responsabilidad de los usuarios en el Departamento Administrativo se les obligaba firmar un documento donde se establecían las condiciones del uso del servicio y del aparato, dicho documento estaba redactado sobre la base legal del Acuerdo de Dirección No. 215-2008 Manual de adquisición, Asignación y Control de uso de telefonía Celular, por parte de los empleados y funcionarios del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- (estos documentos se encuentran en poder del Departamento Administrativo)".

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios del mismo no lo desvanecen, debido a que los aparatos telefónicos tiene un costo de Q350.00 mensuales durante tres meses, según facturas Serie SH1 No. 0921956, 0921997 y 0922033 de fecha 02 de julio de 2008, Serie SH1 No. 1044430, 1044437, 1044465 de fecha 26 agosto del 2008 y Serie SSH No. 003294, 0003312, 0003328 de fecha 02 de septiembre del 2008 de la Empresa de Comunicaciones Personales Inalámbricas, S. A, por lo que pasa formar parte de los activos de la Institución.

Independientemente que se lleve un control en hojas auxiliares por telefonía móvil, es importante indicar que el control es deficiente ya que los cambio de los aparatos no se contemplan en los mismos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Ex Jefe del Departamento Administrativo, por la cantidad de Q5,000.00.

HALLAZGO No. 9**MATERIALES Y SUMINISTROS ENVIADOS DIRECTAMENTE A LAS OFICINAS SIN REGISTRO Y CONTROL EN ALMACEN GENERAL****Condición**

Al revisar los documentos de respaldo Cheques Nos. 13,834, 13,835, 13,836, 15,310 y 15,150 entre otros, por compra de una cámara de refrigeración de dos puertas de vidrio, equipo de sonido ambiental para la cafetería, compra de ampollas bebibles para suministrar a pacientes clínica medica, compra de 20,000 bolsitas quitapenas típicas, compra de dos bicicletas para el gimnasio del STIGT, se determinó que el INGUAT, realizó compra de bienes y suministros a requerimiento de distintos departamentos, sin que exista evidencia de su ingreso al almacén, no obstante, los mismos son entregados directamente al departamento solicitante, en almacén solo sellan la factura de ingreso de productos cuando corresponde, sin constarles la compra del mismo, eludiendo así la emisión del formulario 1H.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2, Estructura de Control Interno establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo,..."La norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

La norma 5.5 Registro de las Operaciones Contables, último párrafo, estipula: "...Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables."

Causa

Falta de supervisión en el procedimiento de registro y control de ingreso a almacén e inventario.

Efecto

Al no darles ingreso a inventario o almacén, se corre el riesgo de que a los mismos se les dé un destino diferente al que estaban destinados.

Recomendación

El Jefe Administrativo, debe girar instrucciones al Jefe de Almacén, en cuanto a la obligación de registrar todas las compras de los bienes adquiridos, independientemente de su naturaleza, en la Forma 1-H Constancia de ingreso a Almacén y a Inventario; como requisito indispensable para el pago de las facturas correspondientes.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. OF.REF.No.001-2009-AG de fecha 29 de abril del 2009, el Encargado de Almacén General manifiesta:"HALLAZGO No. 01 Relacionados con los materiales y suministros enviados directamente a las oficinas sin registro y control en almacén general del INGUAT:

RESPUESTA: Cheque 13834:

FACTURA # VALOR DESCRIPCION RESPUESTA

1683 Q22,942.00 Microondas Panasonic NE-1054T Acero Y Cámara Refrigerante Fogel VR30 Blanco. Se recibió la factura en almacén general y se sello con vista previa sobre el producto que se compró, lo que no se realizó fue el ingreso a almacén por el formulario 1-H, se hizo con el formulario que se tiene de ingreso a almacén, ver copia adjunta.

Cheque 13835:

FACTURA # VALOR DESCRIPCION RESPUESTA

127 Q7,990.00 bocinas de 8" 70 v. para cielo falso con rejilla plástica elegante, 1 amplificador marca crown modelo 160 MA cable de bocina necesario para la cafetería, otros materiales de instalación, mano de obra e instalación de 12 bocinas para cafetería La factura no se recibió en almacén general por lo cual no esta sellada, no se realizo el ingreso a almacén con el formulario 1-H, se realizo con el formulario que se tiene de ingreso a almacén como control alterno.

Cheque 13836:

FACTURA # VALOR DESCRIPCION RESPUESTA

3131 Q10,750.00 vita asteniavit cx9 amp. Beb. Esta factura es del año 2,007 el cheque se encuentra.

Cheque 15310:

FACTURA # VALOR DESCRIPCION RESPUESTA

21 Q26,000.00 Quitapenas Esta factura se recibió y se sello de acuerdo al procedimiento que se tiene en almacén general, no mandarón de regreso el expediente para hacerle el formulario 1-H el cual ya no es responsabilidad de nuestra parte, fue utilizado directamente por materiales y textos.

Cheque 15150:

FACTURA # VALOR DESCRIPCION RESPUESTA

728 Q28,000.00 Bicicleta con respaldo lifefitness consola básica y bicicleta Studio cycle II Esta factura se recibió y se sello de acuerdo al procedimiento que se tiene en almacén general, no mandarón de regreso el expediente para hacerle el formulario 1-H el cual ya no es responsabilidad nuestra, estos aparatos fueron retirados por personas del sindicato los cuales lo instalarón en el gimnasio.

Se hace constar que si se utiliza el formulario 1-H serie B el cual fue adquirido por nosotros en la contraloría general de cuentas.

En Almacén General siempre le damos ingreso a los materiales que se compran en el Inguat viendo físicamente los materiales, en su momento posible por la cantidad de trabajo que se sostiene en Almacén no se le hizo ingreso al almacén en el formulario 1-H el cual considero que es posible darle su ingreso ya que no existe algún punto en el cual diga que no se les puede dar ingreso en otro mes, subsanando el problema que se indica, el cual consideramos conveniente.

Ya no es responsabilidad de Almacén General las compras que no sean remitidas a esta sección, a las cuales no se les puede dar seguimiento y de igual manera ingreso.

En nota sin número de fecha 29 de abril del 2009, el Licenciado Elmer Hernández y Hernández, manifiesta:"HALLAZGO No. 01

Relacionados con los materiales y suministros enviados directamente a las oficinas sin registro y control en almacén general:

Cheque 13834:

FACTURA # VALOR DESCRIPCION RESPUESTA

1683 Q22,942.00 Microondas Panasonic NE-1054T Acero Y Cámara Refrigerante Fogel VR30 Blanco Se recibió la factura en almacén general y se sello con vista previa sobre el producto que se compró, lo que no se realizó fue el ingreso a almacén por el formulario 1-H, se hizo con el formulario que se tiene de ingreso a almacén.

Cheque 13835:

FACTURA # VALOR DESCRIPCION RESPUESTA

127 Q7,990.00 bocinas de 8" 70 v. para cielo falso con rejilla plástica elegante, 1 amplificador marca crown modelo 160 MA cable de bocina necesario para la cafetería, otros materiales de instalación, mano de obra e instalación de 12 bocinas para cafetería La factura no se recibió en almacén general por lo cual no esta sellada, no se realizo el ingreso a almacén con el formulario 1-H, se realizo con el formulario que se tiene de ingreso a almacén como control alterno.

Cheque 13836:

FACTURA # VALOR DESCRIPCION RESPUESTA

131 Q10,750.00 vita asteniavit cx9 amp. Beb. Esta factura es del año 2,007

Cheque 15310:

FACTURA # VALOR DESCRIPCION RESPUESTA

21 Q26,000.00 Quitapenas Esta factura se recibió y se sello de acuerdo al procedimiento que se tiene en almacén general, no mandaron de regreso el expediente para hacerle el formulario 1-H el cual ya no es responsabilidad de nuestra parte, fue utilizado directamente por materiales y textos.

Cheque 15150:

FACTURA # VALOR DESCRIPCION RESPUESTA

728 Q28,000.00 Bicicleta con respaldo lifefitness consola básica y bicicleta Studio cycle II Esta factura se recibió y se sello de acuerdo al procedimiento que se tiene en almacén general, no mandaron de regreso el expediente para hacerle el formulario 1-H el cual ya no es responsabilidad nuestra, estos aparatos fueron retirados por personas del sindicato los cuales lo instalaron en el gimnasio.

Se hace constar que si se utiliza el formulario 1-H serie B el cual fue adquirido en la contraloría general de cuentas, desconozco porque en estos casos no se llenaron dichos formularios, pero creo que también fue un error darle tramite y pagar el cheque con el expediente incompleto al no contar con el formulario 1-H".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los comentarios de la administración no lo desvanecen, porque el encargado de almacén general confirma con decir que "Ya no es responsabilidad de Almacén General las compras que no sean remitidas a esta sección, a las cuales no se les puede dar seguimiento y de igual manera ingreso".

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 19, para el Encargado de Almacén General y exjefe del Departamento Administrativo, por la cantidad de Q5,000.00, a cada uno.

INFORME RELACIONADO CON CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señor
José Federico Roberto Robles González
Director
Instituto Guatemalteco de Turismo
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el balance general del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- al 31 de diciembre de 2008, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, para el año que terminó en esa fecha, están libres de representaciones erróneas de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

- 1 FALTA DE RECLAMO DE SEGURO
(Hallazgo No.1)
- 2 PAGO IMPROCEDENTE EN REPARACION DE VEHICULO
(Hallazgo No.2)
- 3 FALTA DE PROCESO DE COTIZACIÓN PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE
(Hallazgo No.3)
- 4 FALTA DE DESCRIPCIÓN EN LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL PROVEEDOR
(Hallazgo No.4)
- 5 APLICACIÓN INCORRECTA DE RENGLONES PRESUPUESTARIOS
(Hallazgo No.5)
- 6 ACTIVOS FIJOS NO REGISTRADOS EN TARJETAS DE RESPONSABILIDAD
(Hallazgo No.6)
- 7 FALTA DE BAJA DE INVENTARIOS
(Hallazgo No.7)
- 8 FALTA DE APROBACIÓN DE CONTRATO
(Hallazgo No.8)
- 9 PRESENTACION EXTEMPORANEA DE CONTRATOS A CGC
(Hallazgo No.9)

- 10 DEFICIENCIA EN LOS CONTROLES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTACION DE FACTURAS
(Hallazgo No.10)
- 11 FALTA DE DOCUMENTOS DE RESPALDO
(Hallazgo No.11)
- 12 INCUMPLIMIENTO A PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN CONTRATOS ADMINISTRATIVOS
(Hallazgo No.12)

Hemos considerado estas situaciones importantes de incumplimiento para formarnos una opinión respecto a si los estados financieros del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- por el año terminado al 31 de diciembre de 2008, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 25 de mayo de 2009

HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**HALLAZGO No. 1****FALTA DE RECLAMO DE SEGURO****Condición**

Como resultado de la revisión practicada a los egresos de la institución, se estableció con cargo al renglón Presupuestario 165 "Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte", el delegado de ASISTUR en el departamento de Escuintla, mediante Memorando AT/034-2008 de fecha 18 de febrero de 2008, solicitó la reparación del vehículo DAIHATSU TERIOS con Placas de circulación O-099BBB propiedad del INGUAT, y con el visto bueno del Jefe de ASISTUR y el Jefe del Departamento Administrativo, el cual fue reparado por el Taller ROBEPA AUTOMOTRIZ, como consta en el cheque voucher No 00013372 de la cuenta PROVEEDORES-INGUAT con No. de cuenta 3-264-00132-3 de fecha 15 de abril de 2008, por la cantidad de Tres mil Quinientos quetzales exactos (Q3,500.00), el citado vehículo cuenta con Seguros para vehículos, con la siguiente descripción; "endoso del ramo: Vehículos Automotores No. 45/2008 de póliza No. 23554", de fecha 02 de enero 2008, con la empresa Aseguradora General S.A., por lo cual se ignora el porqué no se realizó el reclamo respectivo para que cubriera dicho percance.

Criterio

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, La Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos Artículo 8, establece: "Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere, el 18 literal b) Utilizar el poder que le confiere el ejercicio del cargo o empleo en las entidades del Estado, autónomas o descentralizadas, para tomar, participar o influir en la toma de decisiones en beneficio personal o de terceros".

Causa

El Jefe Administrativo, omitió los avisos necesarios, para que la empresa aseguradora cubriera el percance y así hacer valer la póliza de seguro.

Efecto

Menoscabo de los recursos de la Institución al realizar pagos innecesarios.

Recomendación

El Director debe girar instrucciones a la División Administrativa a efecto de crear los controles necesarios para que cuando un vehículo sea robado, destruido parcial o totalmente se haga efectiva las pólizas de seguro a efecto de poder recuperar el o los bienes, así mismo incluir entre las cláusulas de los contratos, obligaciones relacionadas con pagos por daños o pérdidas ocasionadas a los bienes de la institución.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 20 de Abril 2009 el Licenciado Elmer Hernández y Hernández manifiesta: "2. EXPRESO LOS ARGUMENTOS PARA DESVANECER LA FORMULACION DE CARGO PROVISIONAL

a. El motivo por el cual no se realizo el reclamo al Seguro para que se hiciera cargo de la reparación del mismo obedece a que el INGUAT debía pagar un deducible de Q2, 376.00 + IVA +3% de timbres, haciendo un monto total de Q. 2,732.40, y golpe que presentaba el vehiculo producto de ese siniestro era menor al monto del deducible.

b. Al final la reparación costo Q3, 500.00 pero esto fue debido a que al vehiculo además del golpe provocado por el siniestro se incluyeron otro tipo de reparaciones que el seguro no los hubiera cubierto, ellos cubren exclusivamente los daños provocados por el siniestro.

FUNDAMENTO DE DERECHO

- El artículo 12 de la Constitución política de la Republica establece que: La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante un juez o tribunal competente y preestablecido.

- El Artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas en su parte conducente señala que: Para la Imposición de las sanciones establecidas en esta Ley u otra norma jurídica aplicable, se le conferirá audiencia al presunto infractor por el plazo de cinco (5) días improrrogables. Si al evacuarse la Audiencia se solicitare la apertura a prueba, esta se concederá por el plazo perentorio de diez (10) días hábiles improrrogables, los cuales empezaran a contarse a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura a prueba. Vencido el plazo para la evacuación de la audiencia o transcurrido el periodo de prueba, la Contraloría General de Cuentas resolverá sin más trámite.

Con base a los argumentos planteados,

SOLICITO

A. Que se de por evacuado en forma y tiempo la audiencia conferida mediante FORMULACION DE CARGO PROVISIONAL No DAG-FC-INGUAT-001-2009.

B. Que se admita para su trámite el presente escrito y se tomen en consideración como medio de prueba, los documentos adjuntos y que los mismos se agreguen a su respectivo expediente.

C. Que se tome nota de la calidad con que actúo, así como el lugar señalado para recibir notificaciones.

D. Que se admitan las pruebas y evidencia documental que se aporta, ordenándose la apertura a prueba por el plazo legal.

E. Que se tome en consideración que si la reparación del vehiculo la hubiera realizado el seguro, tendríamos que pagar el deducible indicado cuyo costo hubiera sido mayor que la reparacion.

F. Que se considere que el vehiculo efectivamente fue reparado lo cual se hace constar con la nota donde los de ASISTUR reciben de conformidad el vehiculo ya reparado.

G. Que en su momento se dicte resolución respectiva, dejando sin efecto la FORMULACION DE CARGO PROVISIONAL No DAG-FC-INGUAT-001-2009, con base en los argumentos expresados y documentados".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los documentos de prueba presentados no son suficientes para el desvanecimiento del mismo, además no presentaron las ordenes de trabajo (documentos de soporte) que respalden lo manifestado en los comentarios de los Responsables inciso b) "otro tipo de reparaciones que el seguro no los hubiera cubierto".

Acciones Legales y Administrativas

Formulación de Cargos de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, inciso f) Y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el exjefe del Departamento Administrativo, por la cantidad de Q3,500.00.

HALLAZGO No. 2**PAGO IMPROCEDENTE EN REPARACION DE VEHICULO****Condición**

Como resultado de la revisión practicada a los egresos de la institución, se estableció con cargo al renglón Presupuestario 165 "Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte", el Jefe del Departamento Administrativo solicitó el pago por la cantidad de Q16,276.99 a nombre de TRANSEQUIPOS S.A., por concepto de reparación del vehículo tipo Discovery Marca Lan Rover, con placas de circulación O-292BBX y el Jefe de la División Administrativa autorizó el mismo. Como un alcance de auditoría se solicitó el detalle de servicio certificado por el contador a la empresa antes mencionada, en el mismo se pudo comprobar que se realizaron pagos por conceptos Varios, en dicha certificación el contador de la empresa indica que "Varios se refería, a parqueo por la cantidad de Q8,500.00 por el tiempo que no recogieron el vehículo", puesto que la empresa cobra Q100.00 de parqueo diario, a partir del 3er. día después de terminados los trabajos.

Criterio

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, La Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos Artículo 9, establece "que genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta".

Causa

Falta de control en el pago de servicios, de la División de Administrativa y el Departamento Administrativo.

Efecto

Pagos y erogaciones innecesarias, provoca menoscabo de los recursos de la Institución.

Recomendación

El Director debe girar instrucciones a la División Administrativa a efecto de crear los controles internos y así evitar pagos innecesarios.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 20 de Abril 2009 el Licenciado Elmer Hernández y Hernández manifiesta: "2. EXPRESO LOS ARGUMENTOS PARA DESVANECER LA FORMULACION DE CARGO PROVISIONAL

El sistema de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, en sus "Normas de Auditoría para el Sector Público Gubernamental" establece en su norma 1.5 que el auditor del sector gubernamental debe documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe y considerando que en el Oficio DCGC-INGUAT-AP-116-2008 se me indica literalmente: "... De manera atenta nos dirigimos usted, en respuesta a su oficio sin numero de fecha 16 de abril del presente en el cual solicita copia completa de los expedientes que respaldan la Formulación de Cargos Provisionales DAG-FC-INGUAT-001-2009 y DAG-FC-INGUAT-002-2009 que fueron notificadas con fecha 3 de abril de corriente, por lo que se le da entrega de o anterior descrito debidamente foliado.

Al hacer una revisión de los documentos que me fueron entregados (7 folios) y que conforma el expediente completo de la formulación de cargo provisional No. DAF-FC-INGUAT-002-2009, no se observa en ningún momento que el pago realizado corresponde total o parcialmente al servicio de parqueo".

Para una mejor explicación, me permito detallar el contenido de cada uno de los documentos que conforman el expediente indicado, siendo estos los siguientes:

Orden de Pedido No. 46117-2008

Fecha 23 de julio de 2008

Para uso en Depto o Sección: ADMINISTRATIVO

Descripción: Se solicita el pago de Q.16,276.99 a nombre de TRANSEQUIPOS, S. A. (Nit 581165-1) por el servicio de reparación del vehículo de la Institución tipo Discovery marca LAND ROVER.

Firma: Jefe Departamento Administrativo

Vo. Bo. Presupuesto

Por Dirección: Jefe de la División Administrativa

MEMORANDUM

A: Sección de Compras

De: Pablo Bhor, Jefe de Transportes

Asunto: Recepción de bienes y/o servicios

Fecha: Guatemala, 24 de julio de 2008

Contenido: Por este medio informo que se recibió de conformidad el servicio de mantenimiento y reparación realizado por TRANSEQUIPOS, S. A. a solicitud del señor Director para el vehículo tipo Discovery marca LAND ROVER que se encuentra a disposición de esa Jefatura, por lo que agradeceré el trámite de pago por valor de Q.16,276.99 según pedido No. 46117.

Firma: Lic. Elmer Hernández, Jefe del Departamento Administrativo.

FACTURA DE LA EMPRESA TRANSEQUIPOS, S. A.

Factura Autorizada Serie T No. 36343

Fecha: 28 de julio de 2008

Nombre: INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO

Dirección: 4 AVENIDA CENTRO CIVICO 1-17 ZONA 4

Descripción: Por servicios de reparación vehículo Discovery placas 0-292BBX

Importe Q.: 16,276.99

Importe en letras: DIECISEIS MIL DOCIENTOS SETENTA Y SEIS QUETZALES CON 99/100.

ANEXO ORDEN DE COMPRA OC No. 1,345

Nombre del Proveedor: TRANSEQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio Comercial: 10A AVENIDA 20-43 Z.1

Fecha; 25/07/2008 Orden de Compra 1345

Descripción: PAGO A NOMBRE DE TRANSEQUIPOS POR EL SERVICIO DE REPARACIÓN DEL VEHICULO DE LA INSTITUCION TIPO DISCOVERY MARCA LAND ROVER PEDIDO 46117.

Fecha de liquidación: 25/07/2008

Descripción: PAGO A NOMBRE DE TRANSEQUIPOS POR EL SERVICIO DE REPARACIÓN DEL VEHICULO DE LA INSTITUCION TIPO DISCOVERY MARCA LAND ROVER PEDIDO 46117.

Firma: Jefe Sección de Compras

SIGES / ORDEN DE COMPRA

Señor Proveedor: TRANSEQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio Comercial: 10A AVENIDA 20-43 Z.1

Teléfono: 22772900

Sírvase Entregar A DEPTO ADMINISTRATIVO

Con Domicilio INGUAT

Descripción: PAGO A NOMBRE DE TRANSEQUIPOS POR EL SERVICIO DE REPARACION DEL VEHICULO DE LA INSTITUCION TIPO DISCOVERY MARCA LAND ROVER PEDIDO 46117.

RESUMEN

Grupo 100 Renglón 165 MANT. Y REP. DE MEDIOS DE TRANSPORTE

Monto total Q.16,276.99

Monto de deducciones 0.00

Líquido Q.16,276.99

Firma: Jefe Sección de Compras y Jefe de la División Administrativa.

SICOIN / COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institución: INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO

Clase de Registro: DEVENGADO

Clase de Gasto: OTROS GASTOS

Beneficiario: TRANSEQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA

AFECTACION PRESUPUESTARIA

01 00 000 0001 000 165 31 0000 0000 MANT. Y REP. DE MEDIOS DE TRANSPORTE

MONTO Q. 16,276.99

SON: DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS QUETZALES CON 99/100 M. N.

DESCRIPCIÓN: PAGO A NOMBRE DE TRANSEQUIPOS POR EL SERVICIO DE REPARACION DEL VEHICULO DE LA INSTITUCION TIPO DISCOVERY MARCA LAND ROVER PEDIDO 46117.

DATOS APROBACIÓN

FIRMA ELECTRONICA : WGUEVARA

FECHA: 25/07/2008

Firma Manuscrita

DATOS DE SOLICITUD DE PAGO

FIRMA ELECTRONICA: JOLIVA

FECHA: 25/07/2008

Firma Manuscrita

Como puede observarse, en todos los conceptos de cada uno de los documentos del expediente objeto de análisis, no se menciona que deba pagarse una cantidad determinada por concepto de parqueo, razón por la que el suscrito solicito el pago mediante el pedido No. 46117-2008.

FUNDAMENTO DE DERECHO

1El artículo 12 de la Constitución política de la Republica establece que: La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante un juez o tribunal competente y preestablecido.

2El Artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas en su parte conducente señala que: Para la Imposición de las sanciones establecidas en esta Ley u otra norma jurídica aplicable, se le conferirá audiencia al presunto infractor por el plazo de cinco (5) días improrrogables. Si al evacuarse la Audiencia se solicitare la apertura a prueba, esta se concederá por el plazo perentorio de diez (10) días hábiles improrrogables, los cuales empezaran a contarse a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura a prueba. Vencido el plazo para la evacuación de la audiencia o transcurrido el periodo de prueba, la Contraloría General de Cuentas resolverá sin más trámite.

3Sistema de Auditoria Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, ¿Normas de Auditoria para el Sector Público Gubernamental¿ establece en su norma 1.5 que el auditor del sector gubernamental debe documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe

Con base a los argumentos planteados,

SOLICITO

H. Que se de por evacuado en forma y tiempo la audiencia conferida mediante FORMULACION DE CARGO PROVISIONAL No DAG-FC-INGUAT-002-2009.

I. Que se admita para su trámite el presente escrito y se tomen en consideración como medio de prueba, los documentos adjuntos y que los mismos se agreguen a su respectivo expediente.

J. Que se tome nota de la calidad con que actuó, así como el lugar señalado para recibir notificaciones.

K. Que se admitan las pruebas y evidencia documental que se aporta, ordenándose la apertura a prueba por el plazo legal.

L. Que se tome en consideración que no se efectuó ningún pago por concepto de parqueo ya que no existe factura con ese concepto.

M. Que se considere que el vehículo efectivamente fue reparado lo cual se hace constar con la nota de recibido de conformidad la reparación del mismo.

N. Que en su momento se dicte resolución respectiva, dejando sin efecto la FORMULACION DE CARGO PROVISIONAL No DAG-FC-INGUAT-002-2009, con base en los argumentos expresados y documentados".

En Nota s/n de fecha 20 de Abril 2009 el Licenciado Mario Rudy Velásquez Pinto manifiesta: "El sistema de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, en sus "Normas de Auditoría para el Sector Público Gubernamental" establece en su norma 1.5 que el auditor del sector gubernamental debe documentar con evidencia suficiente, competente y pertinente los hallazgos que presente en su informe, y considerando que en el Oficio DCGC-INGUAT-AP-116-2008 se me indica literalmente: "... De manera atenta nos dirigimos usted, en respuesta a su oficio sin numero de fecha 7 de abril del presente año en el cual solicita copia completa de los expedientes que respaldan la Formulación de Cargos Provisionales DAG-FC-INGUAT-002-2009, por lo que de lo anteriormente expuesto le hacemos entrega de copias foliadas del cheque boucher No. 14079 de fecha 25/07/2009 el cual consta de 7 folios (documentación de soporte)¿..., me permito comentar lo siguiente:

El cheque voucher No. 14079 no tiene fecha 25/07/2009 sino del 25/07/2008.

Al hacer una revisión de los documentos que me fueron enviados (7 folios) y que conforma el expediente completo de la formulación de cargo provisional No. DAF-FC-INGUAT-002-2009, no se observa en ningún momento que el pago realizado corresponde total o parcialmente al servicio de parqueo".

Para una mejor explicación, me permito detallar el contenido de cada uno de los documentos que conforman el expediente indicado, siendo estos los siguientes:

Orden de Pedido No. 46117-2008

Fecha 23 de julio de 2008

Para uso en Depto o Sección: ADMINISTRATIVO

Descripción: Se solicita el pago de Q.16,276.99 a nombre de TRANSEQUIPOS, S. A. (Nit 581165-1) por el servicio de reparación del vehículo de la Institución tipo Discovery marca LAND ROVER.

Firma: Jefe Departamento Administrativo

Vo. Bo. Presupuesto

Por Dirección: Jefe de la División Administrativa

MEMORANDUM

A: Sección de Compras

De: Pablo Bhor, Jefe de Transportes

Asunto: Recepción de bienes y/o servicios

Fecha: Guatemala, 24 de julio de 2008

Contenido: Por este medio informo que se recibió de conformidad el servicio de mantenimiento y reparación realizado por TRANSEQUIPOS, S. A. a solicitud del señor Director para el vehículo tipo Discovery marca LAND ROVER que se encuentra a disposición de esa Jefatura, por lo que agradeceré el trámite de pago por valor de Q.16,276.99 según pedido No. 46117.

Firma: Lic. Elmer Hernández, Jefe del Departamento Administrativo.

FACTURA DE LA EMPRESA TRANSEQUIPOS, S. A.

Factura Autorizada Serie T No. 36343

Fecha: 28 de julio de 2008

Nombre: INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO

Dirección: 4 AVENIDA CENTRO CIVICO 1-17 ZONA 4

Descripción: Por servicios de reparación vehículo Discovery placas 0-292BBX

Importe Q.: 16,276.99

Importe en letras: DIECISEIS MIL DOCIENTOS SETENTA Y SEIS QUETZALES CON 99/100.

ANEXO ORDEN DE COMPRA OC No. 1,345

Nombre del Proveedor: TRANSEQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio Comercial: 10A AVENIDA 20-43 Z.1

Fecha; 25/07/2008 Orden de Compra 1345

Descripción: PAGO A NOMBRE DE TRANSEQUIPOS POR EL SERVICIO DE REPARACIÓN DEL VEHICULO DE LA INSTITUCION TIPO DISCOVERY MARCA LAND ROVER PEDIDO 46117.

Fecha de liquidación: 25/07/2008

Descripción: PAGO A NOMBRE DE TRANSEQUIPOS POR EL SERVICIO DE REPARACIÓN DEL VEHICULO DE LA INSTITUCION TIPO DISCOVERY MARCA LAND ROVER PEDIDO 46117.

Firma: Jefe Sección de Compras

SIGES / ORDEN DE COMPRA

Señor Proveedor: TRANSEQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio Comercial: 10A AVENIDA 20-43 Z.1

Teléfono: 22772900

Sírvase Entregar A DEPTO ADMINISTRATIVO

Con Domicilio INGUAT

Descripción: PAGO A NOMBRE DE TRANSEQUIPOS POR EL SERVICIO DE REPARACION DEL VEHICULO DE LA INSTITUCION TIPO DISCOVERY MARCA LAND ROVER PEDIDO 46117.

RESUMEN

Grupo 100 Renglón 165 MANT. Y REP. DE MEDIOS DE TRANSPORTE

Monto total Q.16,276.99

Monto de deducciones 0.00

Líquido Q.16,276.99

Firma: Jefe Sección de Compras y Jefe de la División Administrativa.

SICOIN / COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institución: INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO

Clase de Registro: DEVENGADO

Clase de Gasto: OTROS GASTOS

Beneficiario: TRANSEQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA

AFECTACION PRESUPUESTARIA

01 00 000 0001 000 165 31 0000 0000 MANT. Y REP. DE MEDIOS DE TANSPORTE

MONTO Q. 16,276.99

SON: DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS QUETZALES CON 99/100 M. N.

DESCRIPCIÓN: PAGO A NOMBRE DE TRANSEQUIPOS POR EL SERVICIO DE REPARACION DEL VEHICULO DE LA INSTITUCION TIPO DISCOVERY MARCA LAND ROVER PEDIDO 46117.

DATOS APROBACIÓN

FIRMA ELECTRONICA : WGUEVARA

FECHA: 25/07/2008

Firma Manuscrita

DATOS DE SOLICITUD DE PAGO

FIRMA ELECTRONICA: JOLIVA

FECHA: 25/07/2008

Firma Manuscrita

Como puede observarse, en todos los conceptos de cada uno de los documentos del expediente objeto de análisis, no se menciona que deba pagarse una cantidad determinada por concepto de parqueo, razón por la que el suscrito procedió a firmar la Orden de Compra No. 1,345, en su estado de aprobado, en virtud que mi

función se limitó única y exclusivamente a revisar previamente cada uno de los documentos que conforman el expediente, y a comprobar que todo lo expresado en cada uno de ellos estuviera elaborado de conformidad con lo que determinan las leyes vigentes.

Por lo expuesto, se considera que no es procedente la formulación del cargo provisional que se me imputa, toda vez que los documentos que forman parte del expediente objeto de análisis y sobre los cuales el suscrito actuó, se encuentra en su contenido, de conformidad con los procedimientos, normas y leyes vigentes. De existir un cobro por concepto de parqueo, según lo manifestó el Contador de la Empresa a la Delegación de la Contraloría, esta situación deberá comprobarse en forma documental y, dicho hecho deberá imputarse al responsable, toda vez que mi persona en ningún momento, autorizó un pago por "concepto de parqueo".

En tal sentido de manera atenta se SOLICITA que quede desvanecido en su totalidad el cargo realizado de manera provisional a mi persona, por no existir documentos ni evidencias que me ligen al hecho objeto de hallazgo".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que la documentación de prueba presentada y los argumentos expuestos no lo desvanecen, debido a que se demostró que en la orden de reparación No. T1893, proporcionada por el Contador General del taller, indica "EL CONCEPTO VARIOS CORRESPONDE A "PARQUEO" Q8,500.00 por el Tiempo que no recogieron el Vehículo".

Acciones Legales y Administrativas

Formulación de Cargos de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 4, inciso f) Y Acuerdo Gubernativo No. 318-2003, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 53, para el exjefe del Departamento Administrativo y exJefe de la División Administrativa, por la cantidad de Q8,500.00.

HALLAZGO No. 3**FALTA DE PROCESO DE COTIZACIÓN PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE****Condición**

Al verificar la documentación de soporte del renglón Presupuestario 262 "Combustibles y Lubricantes", se determinó que durante el año 2008, se realizaron pagos por la compra de combustible según CUR's Nos. 77, 115, 255, 490, 642, 936, 937, 1585, 1687, 1771, 1945, 2458, 2469, 2627, 3219, 3406, 3408, 3646, 3761, 3921, 4402, 4802, 4879 y 5735, por la cantidad de Q393,842.80, omitiendo el proceso de cotización respectivo.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 38 establece: cuando el precio de los bienes, o de las obras, exceda de treinta mil quetzales (Q30,000.00) y no exceda los novecientos mil quetzales (Q900,000.), la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización.

Causa

Inobservancia a los procesos de adquisición de bienes y servicios tipificados en la Ley de Contrataciones del Estado.

Efecto

La falta de realización del evento de cotización, no permite contar con más oferentes. Para determinar el mejor servicio, precio y calidad.

Recomendación

El Director debe girar instrucciones a la División Administrativa, Departamento Administrativo y Sección de Compras de la Institución a efecto de realizar una adecuada programación para las adquisiciones de bienes y/o servicios y así cumplir con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 29 de Abril 2009 el Licenciado Mario Rudy Velásquez Pinto manifiesta: "Con respecto a la compra de combustible, no existe una normativa legal que obligue a que el combustible se adquiera a través de cupones, por lo que al cargarse un evento en guatecompras, automáticamente se está orientando la compra al uso de los mismos.

USTIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTO UTILIZADO:

El INGUAT se ha caracterizado por consumir el combustible en una forma razonable, gracias al procedimiento utilizado y se tomó la decisión, con base a que se ha observado en otras instituciones que el manejo de cupones da lugar a que las personas los canjeen sin control y utilicen el combustible en sus carros particulares, por lo que para evitar esos abusos y la falta de registros, se decidió el siguiente procedimiento:

1) El combustible se adquiere única y exclusivamente para vehículos oficiales por medio de vales en original y copia, que contienen la información siguiente:

Fecha

Nombre del Piloto que lleva el vehículo para el llenado de combustible,

No. de placa del vehículo,

kilometraje

Cantidad de galones despachados por el proveedor

Valor del galón de combustible

Firma del Jefe de Transportes

Firma del Piloto

2) El proveedor envía para el cobro correspondiente, la copia de los vales y un voucher impreso que contiene la cantidad de galones de combustible despachados, el precio del galón y el total a cobrar, que debe ser coincidente con el vale que se presenta en la liquidación que realiza el Jefe de Transportes.

3) El procedimiento tiene la característica que no permite que se despache combustible para vehículos particulares, en virtud que es parte de las condiciones establecidas con el proveedor, situación que se muestra en "El CONTROL DE VALES PARA VEHÍCULOS DEL INGUAT" firmado por la Secretaria del Departamento Administrativo y el Jefe del Departamento Administrativo.

4) Adicionalmente se evita que, por medio de cupones entregados directamente a los funcionarios, estos vayan a parar a los vehículos particulares de familiares y amigos, por lo que el procedimiento utilizado actualmente permite calidad en el gasto y un mejor aprovechamiento de los recursos del Estado.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO REALIZACIÓN DE EVENTOS DE COTIZACIÓN PARA LA COMPRA:

Con base a lo indicado en el procedimiento, cabe mencionar lo siguiente:

-El procedimiento de uso de cupones no es funcional para el buen control del consumo del combustible por las razones ya indicadas.

-Este producto tiene la característica que se despacha por cupones o contra entrega del combustible, ya que, de realizarse eventos en guatecompras, nadie participa por su falta de capacidad para competir con la empresa líder "SHELL".

-El hecho de realizar un evento de cotización para la compra de combustible (NO CUPONES), obligaría a la institución a manejar un tanque de almacenamiento del mismo, que requiere de características especiales del mismos y que con base a las leyes vigentes relacionadas, no cabría la posibilidad de que se autorice para la institución.

-Por lo indicado, NO ES PROCEDENTE realizar un evento de cotización para la compra de combustible (NO CUPONES) por las razones descritas y, como se indicó NO EXISTE una normativa que obligue a manejar cupones.

1) Los cupones de combustible tienen caducidad, situación que obliga a las Instituciones a utilizarlos obligadamente, ya que su revalidación tiene un costo adicional de Q.1.35 por cada uno.

JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS REALIZADOS

INTEGRACIÓN DE ORDENES DE PEDIDO AUTORIZADAS

COMPRA DE COMBUSTIBLE

DE FEBRERO A SEPTIEMBRE 2008

ORDEN DE PEDIDO No. FECHA CHEQUE No. FECHA PROVEEDOR VALOR Q.

44104-2008	05/02/2008	13204	14/03/2008	Shell La Sexta	15,151.25
44364-2008	20/02/2008	13207	17/03/2008	Shell La Sexta	12,395.66
44708-2008	18/03/2008	13770	14/04/2008	Shell La Sexta	15,877.15
44877-2008	04/04/2008	13771	14/04/2008	Shell La Sexta	17,018.52
45118-2008	25/04/2008	13631	19/05/2008	Shell La Sexta	17,449.29
45173-2008	02/05/2008	13721	23/05/2008	Shell La Sexta	19,937.68
45430-2008	22/05/2008	13722	23/05/2008	Shell La Sexta	18,632.50
45578-2008	03/06/2008	13853	17/06/2008	Shell La Sexta	16,971.65
45817-2008	24/06/2008	13997	17/07/2008	Shell La Sexta	17,930.36
45891-2008	02/07/2008	14002	17/07/2008	Shell La Sexta	18,130.28
46066-2008	18/07/2008	14072	25/07/2008	Shell La Sexta	21,131.61
46496-2008	13/08/2008	14262	28/08/2008	Shell La Sexta	21,846.51

46672-2008	02/09/2008	14373	16/09/2008	Shell La Sexta	18,688.71
46724-2008	03/09/2008	14371	16/09/2008	Shell La Sexta	18,501.10
46931-2008	17/09/2008	14431	25/09/2008	Shell La Sexta	18,437.63
TOTAL					268,099.90

El Decreto 57-92 "Ley de Contrataciones del Estado" en el Artículo 43, indica literalmente "Compra Directa. La contratación que se efectúe en un solo acto, con una misma persona y por un precio de hasta treinta mil quetzales (Q.30,000.00)....", con base a lo indicado en el contexto de la ley se especifica que si se hacen compras "en diferentes actos" a una misma persona y por un precio de hasta treinta mil quetzales, son DIFERENTES COMPRAS DIRECTAS, por lo que NO puede inferirse que al sumar las compras realizadas a un mismo proveedor en diferentes actos y fechas, ya hay fraccionamiento y que las acciones fueron "deliberadas". Por lo que se infiere lo siguiente:

2En el cuadro que contiene la Integración de Ordenes de Pedido Autorizadas para la Compra de Combustible 2008, se DEMUESTRA Y EVIDENCIA que las compras de combustible se realizaron en diferentes actos administrativos, según se muestra en las fechas de las Ordenes de Pedido.

3Las Ordenes de Pedido se hicieron en función de la necesidad real, de conformidad con la estimación de comisiones oficiales a realizar, así como por la cercanía del proveedor, y con el propósito de no comprometer una cantidad determinada por medio de un contrato, considerando el alza desmedida que tuvieron los combustibles en el Ejercicio Fiscal 2008.

4Adquirir combustible con diferentes proveedores, implica mayor gasto de combustible por el traslado de cada uno de los vehículos hacia las gasolineras.

Está demostrado que cada vez que se realiza un evento de cotización o licitación para la compra de combustible, situación que representa costos administrativos para el Estado, no se presentan oferentes, a pesar de que se realizan las prórrogas correspondientes, por lo que se infiere que a la empresa Shell no le interesa gastar en conformar expedientes para participar en un evento de cotización o licitación que implique el gasto de fianzas y auténticas para participar, toda vez que las Instituciones del Estado concluyen en llevar a cabo la compra directa.

Es importante comentar que realizar un evento no necesariamente implica la participación de otros oferentes que puedan competir con la empresa Shell y que puedan superar los servicios que a nivel nacional proporcionan.

Por lo expuesto, se solicita que el presente hallazgo quede desvanecido, toda vez que no se está violando ninguna normativa vigente y se está haciendo un uso racional y adecuado de los recursos del Estado".

En Nota s/n de fecha 4 de mayo 2009 el Licenciado Mario Rudy Velásquez Pinto manifiesta: "De conformidad con la discusión de hallazgos realizada el día jueves 30 de abril del presente año, de manera atenta me dirijo a usted, con el propósito de adicionar un comentario de descargo al hallazgo No. 2 "Falta de proceso de Cotización para la adquisición de combustible", en virtud que en el Efecto del citado hallazgo se indica: "La falta de realización del evento de cotización, no permite contar con más oferentes, lo que provoca que al momento de realizar la calificación y/o selección no se pueda determinar cuál es el que presta el mejor servicio", por lo que me permito comentar lo siguiente:

En virtud de lo que determina el Artículo 38. del Decreto del Congreso, "Ley de Contrataciones del Estado", el cual literalmente indica: ARTICULO 38. Monto. Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: ..., es criterio del suscrito que se faculta a las Instituciones del Estado realizar o no eventos de cotización, toda vez que se utiliza el término podrá, el cual entre los conceptos contenidos en el DRE se encuentra: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo", es decir que no obliga a la realización de dichos eventos, pues no se utiliza el término deberá, el que obliga a la realización de algo por la ley natural o positiva.

Por lo expuesto, mucho agradeceré que se adicione a el presente comentario a los ya realizados, toda vez que se considera de suma importancia para el desvanecimiento del presente hallazgo".

En Nota s/n de fecha 29 de Abril 2009, la Licenciada Ana Beatriz Uribio Taylor manifiesta:

1 "Es determinante establecer que, como lo acredito con la fotocopia del Acuerdo de Dirección No. 51-2008 de fecha 25 de enero de 2008, dejé de trabajar para el Instituto Guatemalteco de Turismo precisamente en esa fecha. Es decir, que se decidió la terminación de la relación laboral.

2 En su orden numérico, el primero de los CUR's a que hace referencia el informe, identificado como No. 77, está fechado, 28 de enero de 2008, fecha para la cual la suscrita había dejado de laborar para el INGUAT.

3 Lo mismo sucede con el segundo de los CUR's a que hace referencia el informe, identificado como No. 115, el cual está fechado 30 de enero de 2008, fecha para la cual la suscrita había dejado de laborar para el INGUAT.

4 Los subsiguientes CUR's identificados en el hallazgo discutido están fechados, del 15 de febrero de 2008 (CUR No. 255) al 23 de diciembre de 2008 (CUR No. 5735), fechas en las cuales la suscrita no era trabajadora del INGUAT, en consecuencia no tuve ingerencia ni participación alguna en el procedimiento de pago. Es evidente que no se me puede exigir el cumplimiento de requisitos a los que no me encontraba obligada.

5 El criterio sustentado por los señores Auditores Gubernamentales para fundamentar el hallazgo está contenido en los Artículos No. 38 y 81 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo dicha fundamentación no tiene aplicación para la suscrita, puesto que:

a)No tuve intervención alguna en los CUR's incluidos en el hallazgo No. 4, repito, por no ser trabajadora de la entidad cuando los mismos fueron emitidos.

b)Si bien intervine en la Orden de Pedido y en la Orden de Compra que originaron el CUR No. 77 y únicamente en la Orden de Pedido del que originó el CUR No. 115, estos amparan el pago de Q. 7, 609.90, el primero, y de Q. 11,086.21 el segundo. Cantidades que totalizan Q. 18,696.11, cifra evidentemente menor, a los Q. 30,000.00 a que hace referencia el Artículo 38 indicado, por lo que, el pago se considera compra directa al tenor del Artículo 43 de la citada ley, lo que permitía, a la Autoridad Administrativa Superior del INGUAT, (que no era la suscrita), adquirir los combustibles utilizados por los vehículos del INGUAT considerando su precio, plazo de entrega, y especialmente la condición de realizar la venta aceptando vales para su posterior pago, procedimiento que no todos los proveedores están en condiciones de aceptar. Sirva el siguiente cuadro para ilustrar en forma grafica lo expuesto.

Pedido	CUR	Monto
43772-2008	77	Q7,609.90
43859-2008	255	Q11,086.21
Compra Directa		Q18,696.11 Monto menor a Q. 30,000.00

c)Lo manifestado excluye la posibilidad de fraccionamiento a que hace referencia el Artículo 81 de la precitada ley, puesto que la condición para que ello suceda es que el precio de la compra exceda de Q. 30,000.00 y en el caso del hallazgo discutido, (aunque, reitero, los dos primeros CUR's fueron emitidos cuando yo había dejado de ser trabajadora del INGUAT), estos totalizan la cantidad de Q. 18,696.11.

Otros aspectos a considerar son los siguientes:

a)La adquisición de combustibles se realiza mediante la emisión de vales que no todos los proveedores, (gasolineras), aceptan. En el caso de INGUAT se gestionó un proveedor que proporcionara los precios más favorables, que estuviese cerca de sus instalaciones y que aceptara vales para su posterior cancelación.

b)Cuando se cotiza la adquisición de combustibles, lo que puede establecerse mediante consultas a las diferentes entidades centralizadas y descentralizadas, no concurren oferentes interesados en proveer de tales productos. El mercado nacional de los carburantes está determinado por el mercado internacional. En consecuencia resulta imposible fijar con anticipación, algunas veces ni siquiera de un día, el precio en que venderán tales productos. Es lógico concluir que ningún distribuidor de combustibles asumirá el riesgo de

cotizar por anticipado el precio de venta de un producto si desconoce anticipadamente su precio de adquisición. Las "bombas" instaladas en las gasolineras reflejan diferencias de precio de un día para otro, y en ocasiones, aún en un mismo día. Distinto era el caso cuando los combustibles tenían un precio tope establecido por el Gobierno a través del Ministerio de Economía, medida de protección al consumidor que lamentablemente dejó de tener aplicación.

c) Lo manifestado en los párrafos anteriores se confirma en la actualidad cuando el INGUAT publicó en el Sistema Guatecompras el día 27 de marzo de 2009 un proceso de cotización bajo el NOG 75026 para la "Compra de combustible para proveer a la Sección de Transportes del Departamento Administrativo del Instituto Guatemalteco de Turismo" -INGUAT-, con fecha límite de presentación de ofertas el día 17 de abril de 2009. Mediante Acta R-023-2009 la Junta de Cotización nombrada hace constar que en la fecha, hora y lugar señalado para la recepción y apertura de plicas no se presentó ningún oferente, por lo que, se da una prórroga para la presentación de ofertas para el día 29 de abril de 2009. Pendiente queda de establecerse si para esa fecha, (hoy), se presentarán ofertas".

En Nota s/n de fecha 29 de Abril 2009 el Licenciado Elmer Hernández y Hernández manifiesta:

1. "No se realizó proceso de cotización puesto que de todas las gasolineras que están cercas del Edificio Central de Inguat no aceptaban dar crédito para la compra de combustible.

2. Prueba de ello es que en este año el INGUAT inicio un proceso de cotización donde no se presento ninguna empresa a ofertar.

3. No se puede cotizar ni calificar precios puesto que la diferencia de precios entre gasolineras es mínimo, debido a que los establece oficialmente el Ministerio de Energía y Minas, además que la fluctuación de los precios es constante por lo que no se puede contratar a un precio específico.

4. No podemos contratar un paquete de galonaje específico, puesto que el consumo es de acuerdo a las necesidades y a la carga de trabajo, por lo que no se puede saber exactamente cuanto se consumirá en el año, la única forma de hacerlo seria comprando cupones pero que de igual forma no se estaría cotizando precios ya que solo se cotizaría el precio del cupón y la cantidad de combustible variaría de acuerdo a las variaciones de precios en el mercado.

5. La gasolinera donde se abastecía era la única que nos daba 15 días de crédito y aceptaba el abastecimiento a trabes de vales propios, lo cual daba para el INGUAT un buen control en comparación con el uso de cupones".

En Nota s/n de fecha 27 de Abril 2009 el Licenciado José Enrique Porras Rottman manifiesta: "Otro de los aspectos a evaluar por parte de esta División, fue el proceso de adquisición de combustibles habiéndose incluido dentro del plan de trabajo realizar el proceso de cotización. Sin embargo, el Lic. Elmer Hernández, quien fungiera como Jefe del Departamento Administrativo entregó el cargo a principios del año, posteriormente, fue nombrada la señora Ana Maria Sincuir, quien estuvo en la Jefatura del Departamento Administrativo por dos semanas. En el mes de marzo del año en curso, el Despacho nombró a la Licenciada Emy Morales, quien realizó el proceso de cotización en Guatecompras, a través de las Bases de Cotización No.007-2009 y NOG No.750026. Actualmente en proceso de adjudicación".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que la justificación, argumentos y fundamentos legales presentados por la administración, no se consideran válidos, por que se obvio el proceso de cotización establecido en la Ley, efectuando compras directas, a un proveedor en particular.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el exjefe del Departamento Administrativo y dos exjefes de la División Administrativa, por la cantidad de Q3,516.45, para cada uno.

HALLAZGO No. 4**FALTA DE DESCRIPCIÓN EN LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL PROVEEDOR****Condición**

En el programa 001, 011 y 012 "Actividades Centrales", "Promoción Turística" y "Desarrollo del Producto", con cargo al renglón Presupuestario 196 "Servicios de Atención y Protocolo", 211 "Alimento para Persona", las distintas Divisiones del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, liquidaron las facturas con conceptos de "Consumo de alimentos", "por Consumo", "alimentos Servidos", no detallan cantidades, menús y precios de los servicios que les prestan por ejemplo: Cur No. 4,195 Alimentos Originales de Guatemala S.A. Factura Serie B No. 04396, Cur No. 8 León S.A. Factura No. 337820, Churrascos el Rodeo Factura Serie A 000142 y 000143, Juan Pan Factura No. 0430, Kacao S.A. Factura Serie C No. 001408, Cur No. 2, 5 Hotel Las Ameritas S.A. Factura Serie R No. 377785, Cur No. 5,294 Rancho Don Emilio Factura Serie B No. 13495, Cur No. 6,131 Kacao S.A. Factura Serie C No. 001912, Cur No. 413 Dexbla S.A. Factura Serie BAQ No. 004103, Cur No. 6,175 Restaurante SantaRita Factura Serie A No. 0004698, Tienda y Comedor La Cueva Factura Serie A-1 No. 002227, El Tul y Sol Factura No. 004967, Restaurante Parrillada Las Brasas Factura A No. 0001346, Tienda y Comedor La Cueva Factura Serie A-1 No. 002228, Restaurante Rincón Suizo Factura Serie B No. 022036, El Zapotal Factura No. 96960 y 96978, Agreco Factura Serie C No. 001358 y 001359, Café y Restaurante Don Rafael Factura Serie A No. 011875, 011859.

Criterio

El Decreto Número 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado artículo 18, reformado por el Decreto Número 20-2006, del Congreso de la República, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, artículo 41 literal c: indica: "Que el documento indique en forma detallada el concepto, unidades y valores de la compra de los bienes y cuando se trate de servicios, debe especificarse concretamente la clase de servicio recibido y el monto de la remuneración u honorario".

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2 Estructura de Control Interno. Establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y h) controles de oportunidad...".

Causa

Inobservancia a los controles existentes para la verificación física de los documentos de soporte.

Efecto

Se desconoce la descripción del consumo realizado.

Recomendación

El Director debe girar sus instrucciones a todas las Divisiones y Departamentos, a efecto de evaluar los controles existentes y que en las facturas se detalle los servicios y consumos.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 28 de Abril 2009 el Encargado del Fondo Rotativo Institucional durante el año 2,008 y la Visa Departamento Financiero manifiestan: "Antecedentes:

1. En los casos citados de facturas: por consumo de alimentos, por consumo y alimentos servidos; se han aceptado observando que cuenten con el visto bueno del Departamento o División a la cual pertenece,

nombres de las personas que consumieron los alimentos, descripción o informe que justifique el gasto. (Anexo 2).

2. De acuerdo a la cantidad de personas que consumieron los alimentos, se hace un cálculo de cuánto costo un tiempo de comida, calculando que sea un gasto razonable.

3. La disposición de la norma tributaria contenida en el Artículo 18 del Decreto 27-92 reformado por el Artículo 41 del Decreto 20-2006 se interpreta:

El criterio citado por los Contralores Gubernamentales no aplica a las operaciones de INGUAT en virtud que el espíritu de la disposición tributaria está orientado al derecho que tiene el contribuyente para el reconocimiento del crédito fiscal, situación que no aplica a INGUAT en vista que es una entidad reconocida como consumidor final.

Es importante tener en cuenta que los alcances de la literal c) del reformado Artículo expresa que en los servicios se refiere a remuneración u honorarios, situación distinta a los servicios que facturan los restaurantes, hoteles y negocios similares, establecen que no facturan: ni remuneración, ni honorarios.

4. Los alcances, y aplicación de los diferentes términos que se usan en el idioma español (idioma oficial), en la redacción de las disposiciones legales y/o reglamentarias en nuestro país, según el artículo 143 de la Constitución Política de la República, y reiterado por el artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República; deben de entenderse en apego al diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente. En el presente caso al no existir definición expresa por parte del legislador, debemos remitirnos a las disposiciones emitidas en la Real Academia Española, para regulación, uso, manejo y aplicación del idioma español. Derivado de lo anterior la unidad del idioma se sustenta en tres grandes códigos: a) el código léxico, cifrado en el diccionario; b) el morfológico y sintáctico, regulado en la gramática, y c) el ortográfico, que se concreta en la ortografía, por lo que con base en dichas disposiciones.

Lo anterior, para efectos de interpretación de los alcances de las palabras fundamentales utilizadas en la descripción del uso probable del Decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado Artículo 18, reformado por el Decreto Número 20-2006, del Congreso de la República, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria Artículo 41 literal c).

Petición:

1. Dejar sin efecto el hallazgo en mención tomando en cuenta que todo gasto se encuentra autorizado y justificado de acuerdo a las actividades de cada Departamento, que origina el gasto.
2. Que de acuerdo a la interpretación del Artículo 41 literal c), mencionado anteriormente, este hallazgo no aplica para INGUAT por ser consumidor final y en toda transacción que realice afecta al Impuesto al Valor Agregado -IVA- el impuesto pagado forma parte del costo de sus bienes o servicios.
3. Se den por aceptados los argumentos, documentos y fundamentos legales que se presentan para desvanecer este hallazgo".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo derivado que los argumentos no lo desvanecen, en virtud de que la comisión no pudo evaluar la calidad del gasto por las facturas emitidas por concepto de consumo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Encargado de Fondo Rotativo y la

encargada de la unidad de Visa Financiero, por la cantidad de Q10,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 5**APLICACIÓN INCORRECTA DE RENGLONES PRESUPUESTARIOS****Condición**

El Jefe de Presupuesto del INGUAT realizó una inadecuada asignación de renglones presupuestarios a diferentes gastos realizados por la institución, en los Cur's No. 550; 2,312; 3,787; 2,891; 1,449; 3,975; 2,981; 594, pago de impuesto del 10% correspondiente al hospedaje aplicando el renglón presupuestario 196 "Servicios de Atención y Protocolo" debiendo haber aplicado el 195 "Impuestos, Derechos y Tasas"; Cur's 3,720; 1,5807; 5,925; 3,489; 5,988, compra de Alimentos aplicando el Renglón Presupuestario 185 "Servicios de Capacitación" debiendo haber aplicado al 211 "Alimentos para Personas"; Cur's 4023; 309; 2,451; 3,196; compra de Llantas para vehículos, aplicando el renglón Presupuestario 165 "Mantenimiento y Reparación de Medios de Transporte" debiendo haber aplicado el 253 "Llantas y Neumáticos".

Criterio

El Acuerdo Ministerial No. 215-2004, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, grupo 1 renglón presupuestario 195, establece: "Impuestos, derechos y tasas. Comprende pagos en concepto de impuestos, arbitrios, tasas municipales, y demás gastos que por impuestos tengan que hacer las dependencias del Estado, tales como impuestos para circulación de vehículos, impuesto al valor agregado, habilitación de libros, etc."; grupo 2, renglón presupuestario 211, establece: "Alimentos para personas. Egresos en concepto de alimentos de origen agrícola o industrial destinados a personal civil, militar, particulares y colectividades, en instituciones tales como hospitales, internados de estudiantes, detenidos en cárceles y prisiones, oficinas públicas cuando se realicen trabajos durante el período de almuerzo o excedan de la jornada ordinaria, etc. Los egresos de este renglón se calcularán a base del costo de las "raciones alimenticias" presupuestadas, sin identificar específicamente los artículos componentes de dichas raciones alimenticias, incluye leche y jugos naturales, refrescos u otras bebidas no alcohólicas consideradas como productos industriales, tales como aguas minerales, aguas gaseosas, agua potable y otros refrescos": el renglón presupuestario 253 "Llantas y neumáticos. Gastos por compra de llantas y neumáticos para vehículos, aparatos, maquinaria, equipo, etc".

Causa

Los analistas de presupuesto no utilizaron adecuadamente el Manual de Clasificación Presupuestaria.

Efecto

Disminuye la disponibilidad presupuestaria de los renglones de gasto no reflejando el destino real de los recursos.

Recomendación

El Director debe girar instrucciones a la División Administrativa a efecto que el Departamento de Presupuesto verifique y analice adecuadamente los expedientes para la garantizar una adecuada asignación de renglones presupuestarios.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. Oficio No.014-2009-SP de fecha 28 de Abril 2009 JEFE a.i., SECCION DE PRESUPUESTO manifiesta: "RESPUESTA:

1. La aplicación del renglón 195 "Impuestos, Derechos y Tasas", se aplica en todo aquellos impuestos que la Institución paga de manera directa a la administración tributaria, es decir que se aplica este renglón cuando el pago del impuesto no esta conexo a un bien o servicio.

El impuesto al valor agregado IVA y el impuesto del 10% sobre hospedaje en las transacciones de bienes y servicios que INGUAT realiza son parte del costo del bien o servicio adquirido, por lo tanto se aplica el renglón al que se imputa el costo sin impuestos.

Como por ejemplo, si la Institución adquiere un vehículo, por ser consumidor final del IVA, el total de la negociación, queda capitalizado en el renglón 325 y dicho bien forma parte del inventario de la institución en el balance general, porque no se puede separar el valor de los impuestos y capitalizar solo el costo sin IVA.

De igual forma se operan en la ejecución presupuestaria el IVA y el impuesto sobre hospedaje.

La institución no goza de crédito fiscal alguno, por lo que forma parte del costo el servicio facturado.

2. De acuerdo a los No de Cur's 3,720, 5,925, 3,489, 5,988, de los cuales se adjunta fotocopia, los mismos no tienen relación con la aplicación del renglón 185 "Servicios de Capacitación" como se indica en el hallazgo, se aplicaron los gastos al renglón 196 "Servicios de Atención y Protocolo", porque la naturaleza del gasto se identifica plenamente con dicho renglón.

No se localizó el comprobante del Cur No 1,5807 en el sistema, lo que imposibilita dar respuesta a la situación planteada.

3. En el caso de los gastos por compra de llantas, se deja constancia que la Sección de Presupuesto, codificó correctamente los pedidos y/o facturas, ignorando la razón por la cual los responsables de operar dichos gastos en el modulo de fondo rotativo aplicaron un renglón diferente. (Ver copia de facturas Serie "LL" No. 03108, 03237,03235,03238)

En el Cur 3196 si se refleja correctamente la aplicación del renglón correspondiente a la compra de llantas, de acuerdo a las facturas Serie "LL" Nos 03144, 03149 y 03154, de lo cual se adjunta fotocopia.

En el caso específico del Cur No. 309, se aplicó el renglón basado en la descripción de la factura contable No. 28316 y del Memorandum sin número, de fecha 08 de febrero 2008, firmado por el señor Pablo Bhor Avendaño, Jefe de Transporte, donde se describe el servicio que se recibió de conformidad.

CON BASE EN LO EXPUESTO:

Solicito que se admitan los comentarios de la administración para desvanecer el HALLAZGO No 6 "Aplicación incorrecta de renglón presupuestario", para lo cual se adjuntan evidencias documentales pertinentes que demuestran lo aseverado".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los argumentos y documentos presentados no lo desvanecen, así mismo la comparación realizada por la Jefe a.i., Sección de Presupuesto del 12% del IVA con el del 10% impuesto de hospedaje no es congruente en virtud que la ley del IVA es de observancia general y la del impuesto de hospedaje es específica para hoteles, pensiones, etc. Y el renglón 165 "mantenimiento y reparación de medios de transporte" en vista que se comprobó que el encargado del fondo rotativo institucional ingreso el renglón a su criterio, lo cual ocasionó la formulación del presente hallazgo; en lo que respecta al renglón presupuestario 185 servicios de capacitación se desvanece puesto que los argumentos son válidos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 13, para la Jefe a.i., Sección de Presupuesto por la cantidad de Q4,000.00.

HALLAZGO No. 6**ACTIVOS FIJOS NO REGISTRADOS EN TARJETAS DE RESPONSABILIDAD****Condición**

De conformidad a la revisión física de los activos fijos de la Institución se determino que los vehículos Microbús Toyota HI-ACI modelo 1,998 color verde claro metálico con un valor de Q115,190.00, Pick-up Mitsubishi L200WD modelo 2,001 con un valor de Q125,440.00, Moto Suzuki Escramber Modelo 2,001 con un valor de Q20,219.00, 36 TUK TUK, propiedad del INGUAT dichos vehículos no cuentan con Placas de Circulación, así mismo las Escopetas marca Smith&Wesson Calibre 12mm. con números de registro 175-B00 y 175B01, no se encuentran registrados en las tarjetas de responsabilidad.

Criterio

La Circular No. 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, establece "que con el objeto de poder determinar en cualquier momento los bienes a cargo de cualquier empleado, se abrirán las tarjetas individuales de responsabilidad, en las cuales se deben de registrar detalladamente y con los mismos datos que figuran en el inventario, los bienes por los cuales responde cada funcionario o empleado público".

Causa

Inobservancia de la normativa vigente.

Efecto

Los bienes no están bajo la responsabilidad del personal que los utiliza, lo que origina que puedan ser destruidos total o parcialmente o robados, sin poder deducir responsabilidades.

Recomendación

El Director debe girar instrucciones a la División Administrativa, Sección de Contabilidad y Departamento de Auditoría Interna, para que verifiquen el cumplimiento de la norma citada, así mismo se realice los registros de bienes a la persona o personas responsables del uso de los mismos.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. OF.REF.No.28-04-2009-1-SC de fecha 28 de Abril 2009 Jefe Sección de Contabilidad manifiesta:"

.Con respecto a vehículos Microbús Toyota Hi-Aci modelo 1998 color verde claro metálico con un valor de Q115,190.00, Pick-Up Mitsubishi L200WD modelo 2001 con un valor de Q125,440.00, Moto Suzuki Escrambler Modelo 2001 con un valor de Q20,219.00, éstos vehículos ya están registrados en la tarjeta de responsabilidad número 4384 a nombre del señor Pablo Bhor, Jefe de Transportes. Los 34 vehículos tipo Tuk Tuk que están a cargo de la Unidad de Asistencia al Turista, Asistur, están registrados en las tarjetas de responsabilidad números 4430, 4431, 4432 y 4433 a nombre de Luis José Fernández Chenal, encargado de Asistur. Los restantes dos Tuk Tuk se encuentran a cargo de la señorita Gladys Chacón, Administradora del Castillo de San Felipe. Se adjuntan fotocopias de las tarjetas de responsabilidad en mención.

-Así mismo, las escopetas marca Smith & Wesson calibre 12mm con números de registro 175-B00 y 175-B01, éstas, sí se encuentran registradas en tarjetas de responsabilidad como lo establece la circular número 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas. Las escopetas en mención se encuentran en la tarjeta de responsabilidad número 4381 a nombre del señor Julio Arana quien es el Jefe de Seguridad del INGUAT, se adjunta fotocopia de la tarjeta de responsabilidad número 4381.

Por lo expuesto se considera que los comentarios de la administración son suficientes para dar por desvanecido el hallazgo número siete (7)".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que el Encargado de Inventarios no traslado pruebas de descargo, los argumentos presentados por el Jefe de Contabilidad no lo desvanecen, se confirmo que durante año 2008 los bienes antes mencionados no estaban registrados en tarjeta de responsabilidad.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el Jefe de la Sección de Contabilidad, por la cantidad de Q15,000.00.

HALLAZGO No. 7**FALTA DE BAJA DE INVENTARIOS****Condición**

En el Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, se observó que en el sótano 2 del Edificio Central, existe mobiliario y equipo en mal estado por ejemplo: Computadora de escritorio marca Compaq con número de serie 6Y2C-LB6Z-302Y modelo Evo con procesador Pentium IV 512 mb de memoria ram 1.8Ghz unidad de diskette, Cd room, teclado, mouse, y monitor modelo 550 con número de serie 303BM28SB610, con Registro de Inventario No. 303.1.195, Equipo de computación marca Compaq Deskpro, Pentium II, serie 6915BVFZA471, 64 MB RAM, kit de multimedia con 2 bocinas, teclado Compaq, mouse, 1 monitor Compaq, serie 909BF28RB789, con Registro de Inventario No. 303.1.57, Equipo de computación marca Compaq Deskpro, pentium II, serie 6915BVFZA471, 64 MB RAM, kit de multimedia con 2 bocinas, teclado Compaq, mouse, 1 monitor Compaq, serie 909BF28RB789, Computadora de escritorio marca Compaq modelo evo con numero de serie 6Y2BLB6ZK007 con procesador pentium IV de 1.7 Ghz 256 Mb en memoria ram disco duro de 38 Gb unidad de CD Disket CD-RW teclado mouse monitor marca Compaq modelo 5500, con Registro de Inventario No. 303.1.200, Computadora de escritorio marca Dell con número de serie 42320 con procesador pentium 4 de 1.9 Ghz con 128 Mb de memoria Ram disco duro de 40 Gb unidad de CD disketera mouse teclado monitor con numero de serie 095WUP4663329S815Z, con Registro de Inventario No. 303.1.161, Equipo de computo con CPU marca Compaq deskpro color blanco serie 6129JGXZA006, disco duro 18.6 GB pentium IV 128 MB RAM, kit de multimedia 2 bocinas, unidad diskette, teclado y mouse, monitor marca Compaq modelo sv 535 serie 048BA26ZA902, color blanco, con Registro de Inventario No. 303.1.84, Fotocopiadora marca canon image runner 1600 número de serie MQS06320, con Registro de Inventario No. 302.23.10, otros bienes en mal estado, sin haberse iniciado el respectivo trámite de baja de inventario para los mismos.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 217-94 del 11 de Mayo de 1994, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública, artículo 1, establece: "Las dependencias que tengan bienes muebles no utilizables o en desuso por encontrarse en mal estado, lo harán del conocimiento de la Autoridad Superior de que dependen, para que ésta por el conducto correspondiente, solicite a la Dirección de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, proceda al traslado, destrucción o trámite de baja correspondiente."

Causa

Falta de seguimiento por parte de la División Administrativa, al trámite de baja del inventario.

Efecto

En el Balance General, en la Cuenta de Activos Fijos presenta valores no depurados por bajas o pérdidas.

Recomendación

El Director debe girar instrucciones a la División Administrativa y a la sección de contabilidad, a efecto que se cumpla con la normativa vigente de baja de inventarios.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. OF.REF.No.28-04-2009-1-SC de fecha 28 de Abril 2009 Jefe Sección de Contabilidad manifiesta: "El Acuerdo Gubernativo No. 217-94 del 11 de Mayo de 1994, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública en ninguno de sus veinticuatro artículos establece plazos rígidos de observancia obligatoria para iniciar el trámite de baja de los bienes muebles no utilizables o en desuso por encontrarse en mal estado, con el propósito de proceder al traslado, destrucción o trámite de baja correspondiente."

Es importante mencionar que el proceso de baja del inventario ya se inició administrativamente en forma interna al levantar el inventario de los bienes que se ubican en el sótano 2 del Edificio Central del INGUAT, posteriormente se continuará con dicho trámite tomando en consideración lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 217-94.

Por lo expuesto se considera que los comentarios de la administración son suficientes para dar por desvanecido el hallazgo número ocho (8)".

En Nota s/n de fecha 29 de Abril 2009 el Licenciado Mario Rudy Velásquez Pinto manifiesta: "De conformidad con las Normas de Control Interno de la Contraloría General de Cuentas, en relación a DELEGACIÓN DE AUTORIDAD, la cual en su parte conducente, literalmente indica: "En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas", se comenta que en el INGUAT existe un organigrama funcional, el cual contiene los grados jerárquicos de la División Administrativa, siendo éstos los siguientes:

1. Como puede observarse, el encargado de Inventarios está en un cuarto nivel jerárquico, quien depende en primera instancia del Jefe de Contabilidad, éste a su vez, del Jefe Financiero y el Jefe Financiero del Jefe de la División Administrativa, por lo que tomando como referencia lo que indica la normativa relacionada con la Delegación de Autoridad, la cual conlleva también la delegación de responsabilidad, el dar de baja a los bienes que se encuentran en mal estado, es responsabilidad del Jefe de Contabilidad, luego del Jefe Financiero y por último del Jefe de la División Administrativa.
2. En virtud que el INGUAT trabaja bajo las normas del Sistema Integrado de Administración Financiera y Control (SIAF.SAG), está sujeto a la normativa de este, por lo que, al revisar lo concerniente al Área de Contabilidad, se puede observar que entre las funciones que a esta Área corresponden, se encuentra el numeral 5. el cual literalmente dice: "Mantener actualizado el registro integrado de los bienes durables del Ministerio".
3. El contrato del Encargado de Inventario deberá indicar claramente sus funciones, entre las que debe figurar la realización de altas y bajas del Inventario de la Institución.
4. Cuando una persona es contratada para un puesto determinado dentro de la Administración Pública, en ningún momento puede argumentar ignorancia de las leyes vigentes, y conocer claramente sus atribuciones y funciones dentro del área que le corresponde.

Por lo expuesto, cabe aclarar que no es responsabilidad directa del Jefe de la División Administrativa mantener actualizado el registro de los bienes durables de la Institución, por lo que se considera que el hallazgo que en esta oportunidad se hace, se encuentra desvanecido por no tener evidencia pertinente".

En Nota s/n de fecha 29 de Abril 2009, la Licenciada Ana Beatriz Uribe Taylor manifiesta: "El criterio expresado por los señores Auditores Gubernamentales se fundamenta en el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo No. 217-94 de fecha 11 de mayo de 1994, Reglamento de Inventarios de los bienes muebles de la Administración Pública. El cual no establece plazo determinado para el trámite de baja de los bienes muebles no utilizables o en desuso por encontrarse en mal estado. En consecuencia no se puede exigir el cumplimiento de una disposición que no señala fecha para ello. En todo caso es importante señalar que la suscrita inició relación como Jefe de la División Administrativa el día 26 de marzo de 2007 ignorando, porque nunca fui informada, la existencia de tal mobiliario y equipo. En otras palabras: desconocía, y desconozco, la fecha o fechas en que tales bienes fueron ubicados en el sótano 2. En todo caso, el proceso de baja del inventario, tengo entendido que ya se inició administrativamente en forma interna al practicar inventario de los bienes en referencia, trámite que concluirá con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo en referencia".

En Nota s/n de fecha 27 de Abril 2009 el Licenciado José Enrique Porrás Rottman manifiesta: "Se encontró con el problema que en el parqueo se encontraba mobiliario en desuso, por lo que se le solicitó al Licenciado

Elmer Hernández, Jefe del Departamento Administrativo levantar un inventario y se comunicara con la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, para requerir información del procedimiento correspondiente y darle de baja al mobiliario en mal estado, propiedad de esta Institución. Al respecto esta Dirección indicó que debería separarse el mobiliario utilizable y el no utilizable, actividad que consistió en levantar el inventario nuevamente para separar el mismo. Es importante indicar que debido al cambio constante de las jefaturas del Departamento Administrativo, las acciones correspondientes a1 tramite de baja de inventarios están en proceso".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que se determinò que la persona responsable, de iniciar el trámite de baja de los activos fijos en mal estado es el Departamento de Contabilidad a través de la Sección de Inventarios.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Jefe Sección de Contabilidad por la cantidad de Q5,000.00.

HALLAZGO No. 8

FALTA DE APROBACIÓN DE CONTRATO

Condición

Al verificar los contratos Administrativos No. 1-2008, 2-2008, 7-2008, 17-2008, 23-2008, 25-2008, 26-2008, 27-2008, 28-2008, 29-2008, 31-2008, 32-2008, 34-2008, 36-2008, 38-2008, 39-2008, 41-2008, 59-2008, 61-2008, 64-2008, 65-2008, 66-2008, 73-2008, 74-2008, 77-2008, 78-2008, 79-2008, 118A-2008, 130-2008, 131-2008, 133-2008, 181-2008, 186-2008, 191-2008, 192-2008, 193-2008, 194-2008, 198-2008, 199-2008, 200-2008, 203-2008, 216-2008, 217-2008, 266-2008, 270-2008, 273-2008, 276-2008, 278-2008, 301-2008, 302-2008, 308-2008, 317-2008, 318-2008, 319-2008, 320-2008, 383-2008, 388-2008, 394-2008, 396-2008, 397-2008, 407-2008, 430-2008, 488-2008, 489-2008; suscritos durante el año 2008, con cargo a los renglones presupuestarios 029, 121, 185, 189, entre otros, se pudo determinar que no cuentan con la Resolución de aprobación por parte de la autoridad superior, por un monto de Q23,134,096.91 sin IVA.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 48 establece: "Aprobación del Contrato. El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta ley, según el caso. Cuando los contratos sean celebrados por los organismos Legislativo y Judicial, la aprobación corresponderá a su Junta Directiva o a la Corte Suprema de Justicia". Así mismo el Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 artículo 26, establece: "Suscripción y aprobación del contrato. La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley". Así mismo en el folio 000494, sin Calificación S/C. de fecha siete de julio de dos mil ocho emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas en el cual el Asunto: Licenciado Víctor Hugo Salguero Morales, Jefe de la Unidad de Registro de Contratos de Esta Institución, solicita opinión relacionada con la Autoridad Administrativa que debe suscribir y aprobar los contratos que se celebren en la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado. En el cual en el punto IV. OPINION establece: "...; y la aprobación de tales contratos recae en la Juntas Directivas, Superior Jerárquico o Concejo Municipal, según corresponda".

Causa

La Jefe de Asesoría Jurídica del Instituto Guatemalteco de Turismo, emitió el Dictamen No. 004-2008-AJ, de fecha 25 de abril de 2008, en la Opinión, inciso 2. Manifestó "Que los contratos que al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado suscribe el Director, en su calidad de representante legal y como la más alta autoridad del Instituto Guatemalteco de Turismo, no requiere un Acuerdo y Resolución que apruebe los mismos".

Efecto

Riesgo de invalidación de la contratación realizada.

Recomendación

El Director debe cumplir con la aprobación de todos los contratos de conformidad al artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. OF. REF: 101-2,009-AJ de fecha 28 de Abril 2009, la Jefe Asesoría Jurídica manifiesta: "Desde la fecha de creación del Instituto Guatemalteco de Turismo (Año de 1967) hasta el 7 de octubre de 2008 y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "cuando los contratos deban celebrarse con las entidades descentralizadas y las municipalidades, serán suscritos por la autoridad que corresponda de acuerdo a su Ley Orgánica o conforme el Código Municipal, supletoriamente en aplicación del párrafo primero del presente artículo" y el artículo 17 del Decreto 1701 del Congreso de la República que establece "que el Director de INGUAT es la máxima autoridad y como tal el representante legal de INGUAT, los contrato administrativos habían sido suscritos por el Director (máxima autoridad)"; por lo que si los mismos estaban siendo suscritos por él como máxima autoridad, dicha suscripción representaba la aceptación y, por lo tanto, aprobación del contrato. (el resaltado es propio)

Asimismo, el artículo 18 de la Ley Orgánica del INGUAT preceptúa que únicamente en ausencia del Director, asume el subdirector la representación legal de la Institución y que el reglamento de la ley fijará sus atribuciones, situación que no se da, ya que el reglamento no determina ninguna atribución al subdirector y tomando en consideración que el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula que "la función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley", no es posible que el Director pueda delegar la función de suscribir los contratos en la persona del Subdirector, siendo imperativo tomar en consideración que de conformidad con el artículo 22 de la Ley del Organismo Ejecutivo la ausencia o falta temporal de un funcionario es "cuando se encuentre fuera del territorio de la República o imposibilitado, por enfermedad u otra incapacidad, para el ejercicio de sus funciones" (el resaltado es propio)

Es necesario también, considerar que el INGUAT es una institución descentralizada, cuya estructura orgánica no cuenta con una Junta Directiva, por lo que al tenor de los artículos 17 y 18 ya mencionados, únicamente corresponde al Director suscribir los contratos y aplicando supletoriamente el código de notariado en materia de contratos, los mismos al momento de suscribirse son aprobados automáticamente.

Ahora bien, a inicios del año 2008 cuando hice el primer envío de copias de contratos a la Unidad de Registro de Contratos conversé telefónicamente con el Lic. Marco Antonio Armira Fuentes, Jefe de esa unidad y quien aceptó recibir la copia de los contratos y que se le indicara en el oficio de remisión, el porqué no se acompañaba el acuerdo o resolución de aprobación. Posteriormente asumí como Jefe de la Unidad mencionada el Licenciado Victor Hugo Salguero Morales, quien después de varias conversaciones telefónicas me indicó que continuaría aceptando la copia de los contratos y convenimos en que se pediría opinión a la Procuraduría General de la Nación.

En el apartado de criterio de este hallazgo se menciona que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas emitió opinión al respecto, y dice: "y la aprobación de tales contratos recae en las Juntas Directivas, Superior Jerárquico o Concejo Municipal, según corresponda". Es importante mencionar que el INGUAT nunca tuvo conocimiento de la referida opinión, ahora bien, si se analiza la misma, ésta coincide con la opinión vertida por esta Asesoría de que no corresponde hacer resolución de aprobación de contratos, ya que en esta institución no existe Junta Directiva, por lo que a quien le corresponde la aprobación de los contratos es al Superior Jerárquico, que en el caso de INGUAT es el Director.

A pesar de estar conscientes que en el caso de INGUAT no procede emitir un documento adicional de aprobación de los contratos cuando los mismos son firmados por la máxima autoridad, pero en una clara posición de acatar lo manifestado verbalmente por el Lic. Salguero Morales, Jefe de la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se envió la consulta a la Procuraduría General de la Nación, opinión que fue recibida en el INGUAT el viernes 3 de octubre de 2008, en consecuencia, el martes 7 de octubre se informa a Dirección y Subdirección del trámite a seguir para la suscripción y aprobación de contratos. Con fecha 21 de octubre de 2008 nuevamente la suscrita solicita audiencia a la Directora en funciones de esa época para tratar sobre el mismo tema, habiéndose obtenido respuesta el día 22 de octubre de 2008 por parte de la Directora, quien manifestó que estaba solicitando otros dictámenes para una mejor

interpretación del dictamen de la Procuraduría General de la Nación y pendiente de una audiencia con el Señor Contralor General para discutirlo. (Anexo 7: Se acompaña copia de los documentos mencionados)".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud que los contratos mencionados no cuentan con la Resolución de aprobación por parte de la autoridad superior. Así mismo en el folio 000494, sin Calificación S/C. de fecha siete de julio de dos mil ocho emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas en el cual indica Asunto: "Licenciado Víctor Hugo Salguero Morales, Jefe de la Unidad de Registro de Contratos de Esta Institución, solicita opinión relacionada con la Autoridad Administrativa que debe suscribir y aprobar los contratos que se celebren en la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado". En el cual en el punto III. "ANALISIS PARTICULAR DEL CASO: Considerando los antecedentes y fundamentos legales expuestos, se establece lo siguiente: Que tanto la SUSCRIPCION como la APROBACION de los contratos para la adquisición de bienes, obras o servicios que realicen las distintas dependencias del Estado sean éstas centralizadas, descentralizadas o autónomas-, constituyen dos Actos Jurídicos distintos".

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para la Jefe de Asesoría Jurídica, por la cantidad de Q462,042.66.

HALLAZGO No. 9**PRESENTACION EXTEMPORANEA DE CONTRATOS A CGC****Condición**

Se determinó que los Contratos Administrativos Nos. 457-2008, 462-2008, 463-2008, 473-2008, 474-2008, 475-2008, suscritos durante el año 2008, con cargo a los renglones presupuestarios 029, 121, 185, 189, entre otros, fueron presentados extemporáneamente a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, por un monto de Q2,030,438.66 sin IVA.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado Artículo 75 establece: "De todo contrato, de su cumplimiento, resolución o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización".

Causa

Inobservancia de los aspectos legales, de la Jefatura de Asesoría Jurídica.

Efecto

No facilita el proceso de fiscalización.

Recomendación

El Director debe girar instrucciones a Asesoría Jurídica a efecto de cumplir con el traslado de la copia de los contratos a la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. OF. REF: 101-2,009-AJ de fecha 28 de Abril 2009, la Jefe Asesoría Jurídica manifiesta: "La Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 75 establece lo siguiente: "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización".

Los contratos números 244, 323, 324, 383, 388, 394, 396, 436, 441, 457, 460, 462, 463, 466, 467, 473, 474, 475, 478, 481, 485, 486, todos del 2008 fueron enviados dentro del plazo establecido en el artículo 75 de la Ley de Contrataciones del Estado como se demuestra en el cuadro adjunto (anexo 10) que contiene la fecha de aprobación de contratos, la fecha de remisión de los mismos a la Unidad de Registro de Contratos y la fecha en que vencía el plazo de entrega a la Unidad de Registro de Contratos. Al respecto debe tomarse en cuenta que la ley señalada no especifica que se trate de días calendario (corridos), por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley del Organismo Judicial (la cual se aplica supletoriamente) establece que los plazos que se computen por días (como el presente caso) no se incluirán los días inhábiles, por lo que, Asesoría Jurídica si cumplió con enviar a tiempo las copias de los referidos contratos.

Cabe indicar que en los contratos que fueron aprobados al momento de la suscripción por parte de la máxima autoridad, el plazo se tomó a partir de la fecha de suscripción.

Los contratos números 437, 438, 442 y 483 no fueron objeto de nulidad, sino que por no haberse suscrito fueron anulados, siendo impropio establecer una fecha para el envío a la Unidad de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

El artículo 75 de la Ley de Contrataciones del Estado establece "De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad y en el presente caso repito los contratos no fueron objeto de nulidad, sino que

fueron anulados.

Para un mejor entendimiento de lo aseverado en el párrafo precedente, a continuación se transcribe el significado de las palabras nulidad y anulado de conformidad con el Diccionario de la Real Academia:

NULIDAD: Vicio que disminuye o anula la estimación o validez de algo.

ANULADO: Falto de valor y fuerza para obligar o tener efecto, por ser contrario a las leyes, o por carecer de las solemnidades que se requieren en la sustancia o en el modo.

Por lo anterior y desde el punto de vista estrictamente legal, los contratos números 437, 438, 442 y 483 nunca cobraron validez, por lo que no podrían ser objeto de nulidad, en cambio fueron anulados ya que carecieron de la solemnidad de ser suscritos.

En conclusión, no existe obligación de la Institución para enviar a la Unidad de Registro de Contratos aquellos que sean anulados y no obstante tal situación y en aras de la transparencia se han enviado, por lo que, al no haber obligación de su envío, tampoco puede existir presentación extemporánea de los mismos ni fehacientemente la fecha de anulación.

Asimismo se acompaña nuevamente copia de las resoluciones de aprobación de contratos así como de los respectivos oficios de remisión a la Contraloría de Cuentas (anexo 11), en los cuales los señores auditores gubernamentales pueden verificar que sí fueron enviados en tiempo.

Las copias de los contratos números 313, 314 y 315 cuyo vencimiento para su envío era las 16:00 horas del día viernes 27 de junio de 2008, fueron enviadas el día 1 de julio de 2008 a primera hora. En este caso debiera tomarse en consideración que el sábado 28, domingo 29 y lunes 30 fueron días inhábiles, por lo que fue un retraso de horas en la entrega de las referidas copias, por lo que tal situación no puede considerarse como incumplimiento, ya que en ningún momento se evadió o se omitió su envío. Se solicita tomar en consideración que el retraso no constituye ningún daño patrimonial a la Institución".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que la Ley de Contrataciones del Estado, indica claramente que "todo contrato, de su cumplimiento, resolución o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización", por lo cual se establece que se incumplió con la normativa.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83, Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para la Jefe de Asesoría Jurídica, por la cantidad de Q40,608.77.

HALLAZGO No. 10**DEFICIENCIA EN LOS CONTROLES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTACION DE FACTURAS****Condición**

Al revisar los gastos con cargo al renglón 196, servicios de atención y protocolo, se determinó que en el INGUAT, se realizó pago en concepto de servicio de alimentación, por medio de cheque No. 13,190 de fecha 12 de marzo de 2008, por la cantidad de Q18,920.00 y factura No. 176 en la cual no se detalla que servicios fueron prestados y no cuenta con la respectiva documentación de respaldo, se procedió a la verificación física del proveedor, constatando que la dirección que figura en la factura, corresponde a un domicilio en particular, existiendo incongruencia, debido a que en el lugar no existe ningún comercio que distribuya algún tipo de alimento.

Criterio

El Decreto Número 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado artículo 18 reformado por el Decreto 20-2006, del Congreso de la República, Disposiciones legales para el fortalecimiento de la administración tributaria, artículo 41 literal "c" indica: "Que el documento indique en forma detallada el concepto, unidades y valores de la compra de los bienes y cuando se trate de servicios, debe especificarse concretamente la clase de servicio recibido y el monto de la remuneración u honorario".

El Acuerdo Número 09-03 Normas Generales de Control Interno norma 2.6 Documentos de Respaldo indica que "Toda operación, cualquiera sea su naturaleza, que realicen las entidades públicas, deberá contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde, y demuestre que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad. Dicha información deberá ser adecuada, y presentada por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación y para facilitar su análisis.

Causa

El Jefe del Departamento de Planeamiento no revisó la documentación de soporte para la liquidación y pago respectivo.

Efecto

Falta de calidad de gasto, en menoscabo a los intereses de la institución.

Recomendación

El Director debe de girar sus instrucciones al personal de la institución, para que al momento de requerir un pago por la adquisición de bienes y/o servicios, la documentación de respaldo se analice y verifique, para la erogación respectiva, de acuerdo a la naturaleza del servicio prestado.

Comentario de los Responsables

En Memorial s/n de fecha 22 de Abril 2009, Ingeniero Sergio Jacobo García De León manifiesta:

"II.- DEFENSA TECNICA Y LEGAL.- La formulación de cargos planteada es improcedente, debido a que no tiene respaldo legal y documental y por ello comparezco a plantear mi inconformidad y a desvanecerlos, de acuerdo a los siguientes elementos de juicio.

A) Es improcedente el cargo formulado porque el Acuerdo No. D-375-2007 DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO -INGUAT-, de fecha 15 de Octubre de 2007, en su QUINTO CONSIDERANDO indica que el INGUAT se comprometió a otorgar un aporte de CINCO MIL DOLARES (\$5,000.00) como contribución única, para el pago de los gastos que provoque la estancia de la consultora internacional en el tema de agroturismo. Es decir que para el cumplimiento de dicho gasto, en mi calidad de Jefe del Departamento de Planeamiento estaba facultado por la ley y por la Institución a través del acuerdo D-375-2007, otorgando facultades para cumplir con el compromiso o convenio establecido, de donde se deduce

que en ningún momento actué a priori, sino que facultado por la ley y por la propia institución a través del acuerdo del INGUAT, ya relacionado.

B) En el CONSIDERANDO SEXTO relacionado, el acuerdo refiere que dentro de los gastos de la estancia de la Doctora Nora Cecilia Garay Giraldo de Alzate, se han generado los gastos de hospedaje, alimentación y transporte durante el período de Abril a Diciembre de 2007, y expresamente indica: "LOS CUALES ESTAN JUSTIFICADOS MEDIANTE FACTURAS E INFORME PRESENTADOS POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO DE LA DIVISION DE DESARROLLO DEL PRODUCTO". Es decir que el propio acuerdo en dicho considerando relacionada que el gasto está justificado mediante facturas e informe, por lo que con ello se desvanece totalmente el cargo formulado, toda vez que el Director del INGUAT, en ningún momento pudo haber emitido el respectivo acuerdo si no estaba plenamente justificado el gasto, por lo que si a criterio del Director previo aprobación del departamento respectivo, el gasto estaba justificado, como puede ahora formularse cargos en mi contra, si el pago fuè efectuado previa comprobación del mismo con documentación que se considera pertinente.

C) Es de todos conocidos que para emitir un acuerdo se deben verificar por las instancias correspondientes la inversión, el gasto, el cumplimiento y el pago, y de lo contrario no se emite el acuerdo. De tal forma que el cargo queda desvenado al establecerse en el artículo 1º. de dicho acuerdo: APROBAR el cumplimiento del compromiso adquirido mediante convenio de fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis, por concepto de los gastos EFECTIVAMENTE REALIZADOS durante la estancia de la Doctora Nora Cecilia Garay Giraldo de Alzate. Lo desvanece la formulación de cargos porque el propio acuerdo en el artículo primero está expresando claramente que los gastos están efectivamente realizados, y dicha indicación es por parte de la autoridad superior que para emitir un acuerdo, previamente deben verificarse todos los elementos, para dictar un acuerdo, caso contrario no se puede emitir el mismo a falta de comprobación del gasto público.

D) Comparezco también a desvanecer los cargos formulados porque en el ARTICULO TERCERO del acuerdo relacionado se establece claramente que se ordena al jefe del Departamento de Planeamiento de la División de Desarrollo de Producto, cumplir el compromiso contenido del oficio de fecha 22 de enero de dos mil siete, derivado del convenio de fecha 17 de noviembre de dos mil seis, por la cantidad de CINCO MIL DOLARES, realizando el pago de manera directa a los proveedores, el pago de los servicios de hospedaje, alimentación y transporte, requeridos por la consultora, con base en la documentación que se reciba de la consultora nombrada para el desarrollo de proyectos de Agroturismo en el sector cafetalero de Guatemala. Es decir que dicho artículo claramente faculta al servidor público a cumplir con dicha facultad y en base a ello queda desvirtuada la formulación de cargo porque en dicho artículo expresamente se manifiesta que se debe cumplir con base en la documentación que se reciba de la consultora. En consecuencia habiendo recibido el informe y la facturación correspondiente se procedió a autorizar el pago, que cabalmente no lo realicé, sino que fuè otra unidad del INGUAT, a la cual precisamente no se le formulan cargos.

E) Lo que desvirtúa totalmente la formulación de cargos provisionales es el contenido del ARTICULO CUARTO del acuerdo No. D-375-2007 que establece: "Se ordena al departamento financiero que a través de la sección de caja se sirvan emitir los cheques respectivos a nombre de los proveedores, exigiendo para el efecto el documento legal correspondiente con base en los pedidos e informes que emita la División de Desarrollo del Producto y que los mismos sean aprobados por la Dirección". Es de hacer notar que la norma en el estricto sentido de la misma es clara al indicar que ordena al departamento financiero a través de la sección de caja se sirvan emitir los cheques; por lo que no pueden formularse cargos a una persona ajena al pago en la cual no existe idoneidad con lo establecido en dicho acuerdo, ya que el mismo específicamente nombra al Departamento Financiero y a la sección de Caja y como se puede observar me están formulando cargos por haber efectuado el pago, sin haberlo yo hecho, en mi calidad de Jefe del Departamento de Planeamiento, cuando de acuerdo a mi cargo no manejo fondos de la institución y tampoco soy cuentadante, por lo que en base a esta norma contenida en el artículo cuarto no existe idoneidad en mi persona para responder de un cargo que se me formula, del cual soy ajeno por naturaleza de mi cargo. Creo que esto basta para quedar desvanecidos los cargos que se me formulan. Ya que el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial establece que "Las normas se interpretaran conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma, se

podrán aclarar, atendiendo el orden siguiente: a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca mas conforme a la equidad y a los principios generales del derecho". En consecuencia si el acuerdo es claro en su artículo CUARTO al designar a otra unidad a efectuar el pago, esta norma debe interpretarse conforme a su texto, que claramente indica quien debe y efectuó el pago y no mi persona, por lo que es improcedente la formulación de cargos realizada en mi contra.

F) Por otro lado de acuerdo al artículo quinto del referido acuerdo del INGUAT, se establece claramente en el mismo que se designa como funcionario enlace entre el INGUAT y la Asociación Nacional del Café al Jefe del Departamento de Planeamiento de la División de Desarrollo del Producto, de dicha institución; y específicamente indica quien será responsable de presentar a la Dirección del INGUAT, los informes periódicos requeridos e informe de evaluación de la, liquidación del proyecto financiado con el aporte económico de INGUAT, dentro de los quince días hábiles después de terminados los trabajos, así como fotocopia de los documentos que amparen dichos gastos. Esta norma contenida en el artículo quinto es clara al desvirtuar mi participación en el manejo de los fondos de dicho proyecto o convenio celebrado con ANACAFE, ya que específicamente se me designa a presentar únicamente informes periódicos e informe de de evaluación de liquidación del proyecto, y al analizar textualmente dicho artículo no se me ordena manejar fondos del referido proyecto, por lo que se desvanece totalmente con dicho artículo la formulación de cargos provisionales sobre la suma de Dieciocho mil novecientos veinte quetzales exactos.

G) Finalmente el acuerdo del INGUAT número D-375-2007, en su artículo sexto establece claramente y ordena a la Auditoría Interna de la Institución velar por el cumplimiento de los términos del presente acuerdo y la liquidación en el tiempo adecuado por parte del responsable. Es de hacer notar que este artículo es claro que quien debía velar por el cumplimiento del acuerdo es el departamento de Auditoría Interna de la Institución y no el Jefe del Departamento de Planeamiento; porque es de aclarar a los honorables auditores que aparte es planificar y ejecutar un proyecto gubernamental, en el que entran aspectos puramente técnicos del proyecto; y aparte es pagar y liquidar un proyecto que es, precisamente la corroboración de la inversión, el análisis de la documentación de respaldo y la emisión de los cheques correspondientes para pagar el gasto publico. En consecuencia en mi calidad de Jefe del Departamento de Planeamiento y en concordancia con la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, y el Acuerdo del INGUAT, sobre dicho proyecto mi función no era la de verificar la documentación de respaldo del gasto y efectuar el pago sino de la de cumplir con presentar a la Dirección del INGUAT, los informes periódicos requeridos, por lo que es de hacer notar e indicar que es claro que cada funcionario tiene delimitada sus facultades, lo cual no da lugar a dudas sobre la participación de cada departamento y esto, no debe escapar al ilustrado criterio de los honorables auditores.

H) Por otro lado la formulación de cargos provisionales establece que el INGUAT, realizó pago en concepto de servicio de alimentación por medio de cheque número 13190 de fecha 12 de marzo de 2008, por la cantidad de Q.18,920.00, mediante factura numero 176 en la cual no se detalla que servicios fueron prestados y no cuenta con la respectiva documentación de respaldo. Al respecto manifiesto que queda desvirtuada la formulación de cargos provisionales porque en mi calidad de Jefe del Departamento de Planeamiento, no efectué dicho pago, sino que fueron otros funcionarios de la misma institución los que realizaron el mismo; además en dicha formulación de cargos los auditores actuantes indican que en el INGUAT se realizó pago en concepto de servicios de alimentación, pero no son específicos de indicar quien realizó el pago y por lo mismo no puedo responder de la actuación de otro funcionario.

I) Así mismo en el segundo párrafo de dicha formulación de cargos provisionales se indica que en la factura 176 no se detallaron que servicios fueron prestados y no cuenta con la respectiva documentación de respaldo. Al analizar la factura 176 se desvirtúa totalmente dicho cargo ya que la misma si indica cual es el concepto de los servicios prestados al indicarse que: "DESCRIPCION. CONCEPTO DE SERVICIOS DE ALIMENTACION A LA SEÑORA NORA CECILIA GARAY DEL 15 DE FEBRERO AL 15 DE DICIEMBRE DE 2007".

Por lo que la factura número 176 y su descripción desvirtúa la formulación de cargos provisionales, si en todo caso fuera yo el responsable de pagarla, por lo que existiendo el detalle de los servicios prestados queda sin efecto los cargos formulados.

J) Así mismo en la formulación de cargos en el mismo segundo párrafo los auditores actuantes indican: que

se procedió a la verificación física del proveedor, constatando que la dirección que figura en la factura, corresponde a un domicilio en particular, existiendo incongruencia, debido a que en el lugar no existe ningún comercio que distribuya algún tipo de alimento. Al respecto manifiesto que el servicio prestado fue de BOX LUNCH, lo cual deben entender los auditores actuantes que es una caja de avio alimenticio para viaje, y en consecuencia el servicio prestado no fue personalmente en el lugar que señala la factura, y que el señor ANIBAL DIONICIO CHAJON FLORES, es un pequeño contribuyente y por lo mismo solo presta los servicios a domicilio; por otro lado es de hacer notar que el pequeño contribuyente o proveedor puede operar sus servicios en una dirección diferente a la señalada en la factura, por lo tanto los auditores actuantes deben tener claro que el pequeño contribuyente solo debe señalar su domicilio fiscal para ser localizado fiscalmente, pero no necesariamente debe prestar el servicio en el mismo lugar, y como sucede en el presente caso que la Doctora NORA CECILIA GARAY GIRALDO DE ALZATE, realizó 40 comisiones en los departamentos de Retalhuleu y Sololá por lo que el proveedor se caracterizaba por prestarle el servicio por medio de BOX LUNCH, por lo que se desvanecen totalmente dichos cargos.

K) Así mismo desvanezco totalmente los cargos provisionales por la suma de Q. 18,920.00, de acuerdo a los siguientes razonamientos: a) De acuerdo al artículo 41 literal c) del Decreto 20-2006, relativo a disposiciones legales para el fortalecimiento de la Administración Tributaria, establece claramente que su aplicación, requisito y obligación del contribuyente es de orden administrativo con el objeto de reconocer crédito fiscal y por lo tanto el cargo imputado deviene improcedente en razón de que como se analizó anteriormente el pequeño contribuyente o proveedor puede operar sus servicios en una dirección diferente a la establecida en la factura; b) Así mismo para desvanecer dichos cargos se adjunta al presente memorial oficio firmado por la Doctora Nora Cecilia Garay Giraldo de Azate, Consultora de Turismo Rural, en donde manifiesta, expone y aclara todos los requerimientos de alimentación que fueron solicitados al proveedor identificado en la factura número 176 con NIT No. 697496-1 a nombre de ANIBAL DIONICIO CHAJON FLORES, quien de acuerdo a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- se encuentra totalmente actualizado y se ratifica el domicilio fiscal es el que aparece en la factura y esta declarado en dicha institución como pequeño contribuyente; c) Así mismo se adjunta fotocopia de su pasaporte para convalidar la autenticidad de dicho memorial; con lo cual se puede establecer claramente la presencia física de dicha persona en el consumo de las raciones alimenticias amparadas por la factura número 176 ya relacionada; d) Se adjunta nota aclaratoria del proveedor quien brindó el servicio señor ANIBAL DIONICIO CHAJON FLORES, de fecha 16 de abril de 2009, en donde se hace constar que realizó los servicios requeridos por la consultora de forma y contenido como servicios de alimentación para llevar a comisiones o viajes que dicha doctora realizará en el periodo de la consultoría.

Con los documentos anteriormente analizados se desvanecen los cargos provisionales formulados en mi contra en mi calidad de Jefe del Departamento de Planeamiento por el monto ya señalado por lo que al remitir las pruebas de descargo a los auditores actuantes y el análisis jurídico efectuado en el presente memorial, ruego sean analizados y posteriormente se emita la resolución en la que queden desvanecidos los cargos provisionales, tomando en consideración los argumentos técnicos jurídicos y las pruebas consistentes en documentos que desvanecen dichos cargos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO :

El Artículo 5 de la Constitución Política de la República establece : "Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe ; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en la ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma". El Artículo 12 del mismo cuerpo legal precitado establece: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente". El Artículo 14 de la Constitución Política de la República establece : "Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada....". El Artículo 28 del mismo cuerpo legal precitado establece : "Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la Ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y

notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días". El Artículo 29 de la Constitución Política de la República establece: "Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la Ley. Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia. No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas". El Artículo 44 del mismo cuerpo legal precitado establece: "Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza". El Acuerdo No. 09-03 de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 2.6 establece: "Toda operación que realicen las entidades Públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe de contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y de control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis". El artículo 41 literal c del Decreto 20-2006, "Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, es claro y conducente de aplicación, requisito, y obligación para el contribuyente, ya que el mismo es de orden administrativo con el objeto de reconocer crédito fiscal, cuando se cumplan los requisitos que se estipulan sobre todo el numero "c" de dicho artículo". Finalmente lo establecido en el artículo 40 de la Ley de la Contraloría General de Cuentas.

MEDIOS DE PRUEBA :

Ofrezco como medios de prueba los siguientes:

1.- DOCUMENTOS : Consistentes en : a) Fotocopia simple de la formulación de Cargo Provisional No. DAG-FC-INGUAT-005-2009; b) Fotocopia simple del Acuerdo No. D-375-2007, emitido por el Director del Instituto Guatemalteco de Turismo Inguat; c) Fotocopia simple de la factura No. 000176, de fecha 20 de diciembre de 2007, emitida por el señor ANIBAL DIONISIO CHAJON FLORES; d) Fotocopia simple del Cheque numero 00013190 de fecha 21 de marzo de 2008 con su respectivo baucher en el que aparece el concepto del importe; e) Fotocopia simple del comprobante único de registro, orden de compra, anexo orden de compra; f) Fotocopia simple de la orden de pedido numero 43805-2008, de fecha 18 de febrero de 2008; g) Fotocopia simple del memorando, de nota de recibido de conformidad; h) Fotocopia simple del informe emitido por la Dr. Nora Cecilia Garay Giraldo , recibido por la Contraloría General de cuentas el 22 de abril de 2009; i) Fotocopia simple del pasaporte de la Dr. Nora Cecilia Garay Giraldo; j) Fotocopia simple de la carta remitida por el señor ANIBAL DIONISIO CHAJON FLORES, recibido por la Contraloría General de cuentas el 22 de abril de 2009; k) Impresión original del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria relacionada al señor ANIBAL DIONISIO CHAJON FLORES, en el que se hace constar el NIT, el tipo de documento consistente en factura, numero de documento factura 176, estado de la resolución ACTIVA.

2.- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.

PETICION:

En mérito de lo anterior de manera atenta pido:

DE TRAMITE:

- a) Agregar a sus antecedentes el presente memorial y documentos adjuntos;
- b) Que se tenga por evacuada la audiencia conferida;
- c) Que se tenga por presentada en tiempo el presente memorial para su respectivo tramite que contiene mi oposición a los cargos provisionales en mi contra No. DAG-FC-INGUAT-005-2009.
- d) Que se tenga por señalado el domicilio para recibir notificaciones y citaciones en el Lote 6 Sector I, Sección "A" Valle El Ensueño, Kilómetro 14.9 Carretera a El Salvador.
- e) Se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados y por presentados los documentos adjuntos ;
- f) Se tengan por citadas las leyes y aspectos técnicos en que fundamento mi oposición;
- g) Se me tenga por opuesto a los cargos provisionales planteados contra mi persona por los Auditores

actuantes encargados del presente caso;

h) Se tengan por presentados mis argumentos correspondientes sobre mi oposición respectiva, con lo cual quedan desvanecidos dichos cargos provisionales en mi contra;

i) Se me tenga por opuesto al pliego provisional de cargo DAG-FC-INGUAT-005-2009, evacuada la audiencia conferida expuestos los argumentos esgrimidos fundamentados en derecho para su análisis y sus resolución favorable a mi persona;

j) Oportunamente se abra a prueba la presente oposición por el plazo de ley;

DE FONDO:

Que oportunamente al resolver en forma definitiva se declare : A. SIN LUGAR : Los Cargos Provisionales entablados por los auditores actuantes encargado del caso ; B.- Desvanecido el cargo imputado que origino el pliego provisional de cargo DAG-FC-INGUAT-005-2009; C.- Sin ningún efecto legal el pliego provisional de cargo y sin ningún efecto el oficio CGC-INGUAT-AP-100-2009, de fecha 7 de abril de 2009; D.- NO HA LUGAR a efectuar reintegro a la caja de INGUAT, y a presentar copia certificada de la forma 63-A de Ingreso por improcedente y haberse desvanecido los cargos provisionales relacionados; D.- Que se me notifique el resultado de la presente gestión en tiempo ; y E.- Acceder a lo solicitado".

En Nota s/n de fecha 23 de Abril 2009, la Licenciado José Miguel Gaitán Dávila a manifiesta:

"EXPONGO:

1. Con fecha siete de abril del dos mil nueve, fui notificado del pliego provisional de cargo DAG-FC-INGUAT-005-2009 identificado en la parte introductoria de este memorial y de su correspondiente oficio, al igual plenamente identificado, en virtud de los cuales se me otorga un plazo de 10 días hábiles para exponer los argumentos, o presentar los documentos necesarios para desvanecer el cargo imputado, remitiendo las pruebas de descargo que correspondan.

2. El pliego provisional de cargo en referencia abarca el periodo comprendido del 12 de enero al 21 de enero del 2008 durante el cual me desempeñé, como Subdirector encargado del despacho. A la fecha de hoy no desempeño ningún cargo para el Instituto Guatemalteco de Turismo, al que en el presente memorial se le identificará como EL INGUAT.

3. El Oficio del pliego provisional de cargo indicado expresa lo siguiente:

a. El INGUAT realizo pago en concepto de servicios de alimentación, por medio del Cheque No.13,190 de fecha 12 de marzo del 2008 por la cantidad de Q. 18,920.00 y factura 176 en la cual no se detalla que servicios fueron prestados y no cuenta con la respectiva documentación de respaldo.

En tal motivo y así fuere el caso, se deberá ampliar el cargo provisional No. DAG-FC-INGUAT-005-2009 a los departamentos y cuentadantes responsables de las unidades administrativas de Compras, Auditoria y Caja, como responsables de la gestión de pedidos y pagos dentro de la institución y de requerir toda la documentación de respaldo a los proveedores de EL INGUAT previo a su pago respectivo, situación que por norma sus funcionarios aplican de forma rigurosa atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. 09-03 de la contraloría general de cuentas, normas generales de control interno gubernamental norma 2.6 "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.

Es importante destacar que el sistema de registro de operaciones que INGUAT maneja se basa en el proceso que establecen en forma predeterminada los sistemas conexos SIGES Y SICOIN dentro del Sistema Integrado de Información financiera SIAF donde se verifica automáticamente ante la Superintendencia de

Administración Tributaria SAT la existencia de la empresa, pequeño contribuyente o sociedad proveedora constatando en el instante de realizar la operación de registro de forma electrónica la vigencia del número de identificación tributaria y la existencia del número de factura, previo a proceder al pago respectivo. Por lo que al establecerse que el pago quedó registrado con el CUR numero 380, la operación esta plenamente admitida por cumplirse con los requisitos fiscales del proveedor.

1. Es evidente también que el cargo imputado se desvanece o deviene por otras razones invocadas a saber:

a. El texto del pliego provisional de cargo no evidencia o aclara con precisión que documentación de respaldo no fue presentada.

b. La sección de caja de EL INGUAT realizó el pago respectivo el día doce de marzo de 2008, fecha en el suscrito ya no desempeñaba el cargo.

2. Las normas legales invocadas en términos de de la ley del valor agregado en el pliego provisional No. Dag-FG-INGUAT-005-2009 y en su correspondiente oficio son, en consecuencia, irrelevante ya que el artículo 41 literal "c" del decreto 20-2006 "Disposiciones legales para el fortalecimiento de la administración tributaria" es claro y conducente de aplicación, requisito y obligación para el contribuyente, ya que el mismo es de orden administrativo con el objeto de reconocer crédito fiscal, cuando se cumplan los requisitos que se estipulan sobre todo en el numeral "c" de dicho artículo. En otras palabras esta en función de aplicación para el contribuyente no para el comprador en este caso el INGUAT.

Argumento también, que la verificación física del proveedor, en donde constataron que la dirección que figura, corresponde a un domicilio en particular, existiendo incongruencia, debido a que en el lugar no existe ningún comercio. Es evidente también que el cargo imputado se desvanece o deviene en este caso improcedente por la razón que el pequeño contribuyente o proveedor puede operar sus servicios en una dirección diferente a la señalada en la factura, incluso tener registrados varios establecimientos y un domicilio fiscal diferente.

3. En consecuencia al presentar las pruebas y argumentos valederos para desvanecer el cargo imputado pido se declare improcedente. Se adjunta a este memorial "Oficio 17 de abril del 2009, firmado por la Señora. Nora Cecilia Garay Giraldo, consultora de Turismo Rural quien presto sus servicios para el proyecto denominado Turismo Rural y Agroturismo en Guatemala, La consultora es de nacionalidad Colombiana con residencia en Guatemala a la fecha de la elaboración de este escrito, en donde expone y aclara los requerimientos de alimentación que fueron solicitados al proveedor Aníbal Dionisio Chajón Flores que se identifica en la factura No. 176 con el Nit: 697496-1 , el cual proporciono a la consultora la alimentación referida a requerimiento, para ser consumida en las 40 comisiones que la consultora realizo a las áreas de estudio que el proyecto identifico en Retalhuleu y Sololá.

"Así mismo, fotocopia de su pasaporte No.CC24,484,843 para hacer valer la autenticidad de dicho escrito.

"Se adjunta nota aclaratoria del proveedor quien brindo el servicio Sr. Aníbal Dionisio Chajón Flores, de fecha 16 de abril 2009 en donde se hace constar que realizo los servicios requeridos por la consultora de forma y contenido como servicios de alimentación para llevar a comisiones o viajes que la Sra. Nora Cecilia Garay Giraldo, realizara en el periodo de la consultaría.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Invoco las leyes de la República que me respalda,; El artículo 12 de la constitución de la república. Artículo 40 de la ley de la Contraloría de cuentas. Artículo 41 literal "c" del decreto 20-2006.

En razón de lo expuesto atentamente,
SOLICITO

1. Que se tenga por recibido este memorial, se admita para su trámite y se agregue a sus antecedentes.
2. Se tenga por señalado, en relación a las resoluciones que se dicte dentro de estas actuaciones, el lugar para recibir notificaciones.
3. Se me tenga por opuesta al pliego provisional de cargo DAG-FC-INGUAT-005-2009 y evacuada la audiencia conferida, por expuestos los argumentos esgrimidos fundamentados en Derecho, para su análisis y resolución favorable a mis intereses.
4. Se tenga por ofrecidos los medios de prueba que propongo consistentes en oficios presentados adjuntos.
5. Oportunamente se abra a prueba la presente oposición por el plazo de la ley.
6. En su momento se dicte resolución que declare: 1ro.) Desvanecido el cargo imputado que originó el Pliego Provisional de Cargo DAG-FC-INGUAT-005-2009. En consecuencia: 2do.) Sin ningún efecto legal el Pliego provisional de cargo indicado y sin ningún efecto el oficio CGC-INGUAT-AP-100-2009 de fecha 7 de abril de 2009".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que no se presentó la documentación de respaldo del Box Lunch, así mismo la factura número 176 de fecha 20 de diciembre de 2007, cuenta con el visto bueno del Sub Director y el Acuerdo No. D-375-2007 establece en el ARTICULO QUINTO "se designa con funcionario enlace entre el INGUAT y la Asociación Nacional del Café al Jefe del Departamento de Planeamiento de la División de Desarrollo del Producto, de esta institución quien será responsable de presentar a la Dirección del INGUAT los informes periódicos requeridos e informe de evaluación de la liquidación del proyecto financiado con el aporte económico del INGUAT, dentro de los quince (15) días hábiles después de terminados los trabajos, así mismo fotocopia de los documentos que amparen dichos gastos", por lo que previo al pago debieron verificar el soporte de la factura.

De conformidad a la evaluación tecnico legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Institución, por las deficiencias establecidas procede otro tipo de acción legal y administrativa.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 16, para el Jefe del Departamento de Planeamiento y exSub Director Encargado del Despacho, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

HALLAZGO No. 11**FALTA DE DOCUMENTOS DE RESPALDO****Condición**

Al efectuar la revisión de los documentos contenidos en el expediente del proyecto; Mantenimiento, Reparación y Ampliación de Gradadas de Emergencia del INGUAT, obras al renglón 171, Reparaciones al Edificio del -INGUAT-, en el municipio de Guatemala, Contrato Administrativo No. 383-2,008, por un monto de Q460,000.00; se constato que no cuenta con la documentación necesaria para demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; tales como especificaciones técnicas, registro de precalificado, actas de inicio de obra, fianza de conservación de obra y saldos deudores, planos firmados, sellados y timbrados por profesional responsable, además de omitir precios unitarios en contrato.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley Contrataciones del Estado, artículo 83 "Otras Infracciones", establece: "Cualquier otra infracción a la presente Ley o su Reglamento que cometan los funcionarios o empleados públicos, así como de la que sea responsable quien tenga intervención directa o indirecta en el proceso de la negociación será sancionado con una multa hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, sin perjuicio de otras responsabilidades legales". Acuerdo 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6: Documentos de Respaldo, establece: "La Documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos de registro y control de la entidad; por lo tanto contendrá la información adecuada por cualquier medio que se produzca para identificar la naturaleza y finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis".

Causa

El Jefe de Departamento de Planeamiento y el Supervisor de Proyectos del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, no adjuntaron al expediente la documentación de respaldo necesaria, los informes de supervisión no contienen la descripción de las cantidades y materiales empleados; además de no incluir los precios unitarios de los distintos renglones de trabajo en el contrato suscrito de ejecución de obra.

Efecto

Riesgo que las obras ejecutadas no se construyan de acuerdo a lo planificado, creando desinformación y perjudicando a las personas beneficiadas y a la institución.

Recomendación

El Director General, debe girar instrucciones a los funcionarios del Departamento de Planeamiento del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, de incluir toda la documentación relacionada con el proyecto y que se cumpla con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según lo indica el Contrato de Ejecución de Obras, para que éstas se ejecuten de acuerdo a lo planificado o proyectado.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. 017-2009-DPL, de fecha 28 de abril de de 2,009, el señor Jefe del Departamento de Planeamiento, inciso B) manifiesta: "Respecto a la ESPECIFICACIONES TECNICAS, en la Cotización No. INGUAT-006-2008, MANTENIMIENTO, REPARACION Y AMPLIACION DE GRADAS DE EMERGENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO, en el numeral 3. ESPECIFICACIONES TECNICA DE LOS TRABAJOS, se especifica claramente las características y condiciones que deben reunir los trabajos, por lo cual este aspecto queda desvanecido. Respecto al Acta de Inicio de Obra, en el Contrato Administrativo No. 383-2008, no se indica que deba realizarse, sin embargo en la Bitácora del Proyecto se realizó la anotación del inicio de la obra el día 26 de agosto del año 2,008, en la Bitácora del proyecto

autorizada por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala, por la Dirección de Infraestructura pública de la Contraloría General de Cuentas de fecha 14 de agosto del año 2008, con registro 2008080171. Lo anterior le da plena validez al inicio del proyecto. En lo que se refiere a la Fianza de Conservación de Obra y Saldos Deudores, se adjunta copia simple de las mismas, con lo cual se desvanece esta parte. El aspecto de Planos Firmados y Sellados, no es procedente ya que se cuenta con los mismos de los cuales se adjunta copia en lo concerniente a medios de prueba, para desvanecer este aspecto". inciso E), manifiesta: "a este respecto es necesario aclarar que el artículo 6 de la Ley de Contrataciones del Estado literalmente dice: "Precios Unitarios y Totales. Las ofertas y contratos que se presenten y/o suscriban, para el suministro de bienes y servicios, para la contratación de obras, deben contener el precio unitario en cada uno de los renglones que lo integra, expresados en quetzales, tanto en números como en letras, cuando corresponda. En este caso si se presento el cuadro de oferta en el cual se describen la Cantidad, Unidad y Precio Unitario de cada Renglón de trabajo, se adjunta copia simple de los Precios Unitarios presentados en la oferta así como su integración, desvaneciéndose con esto el hallazgo citado".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que el expediente del proyecto no cuenta con Acta de inicio y el contrato no contiene con precios unitarios además los planos se presentaron firmados y sellados y posteriormente a la ejecución de la obra, no así timbrados.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción de conformidad con El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley Contrataciones del Estado y su Reglamento artículo 56, "Otras Infracciones", para el Jefe del Departamento de Planeamiento y el Supervisor de Proyectos del Departamento de Planeamiento del INGUAT, por la cantidad de Q4,107.14, para cada uno.

HALLAZGO No. 12**INCUMPLIMIENTO A PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN CONTRATOS ADMINISTRATIVOS****Condición**

Al efectuar la revisión de los documentos contenidos en el expediente del proyecto: Mantenimiento, Reparación y Ampliación de Gradas de Emergencia del INGUAT, obras al renglón 171, Reparaciones al Edificio del -INGUAT-, del municipio de Guatemala, Contrato Administrativo No. 383-2,008, por un monto de Q.460,000.00; se constato que se realizó el pago del 60% de avance sin que este estuviera terminado, en informe proporcionado por el supervisor de obras se establece en fecha 2 de octubre indica que se encuentra completado el 60%, mientras que en bitácora de obra se establece que la colocación de gradas del segundo y primer nivel se realizó en fecha 6 de noviembre, y el pago se realizó con fecha 10 de octubre, todos de 2,008.

Criterio

En Contrato Administrativo 383-2008, de fecha 26 de junio de 2,008, establece en su Clausula Quinta: Valor del contrato y forma de pago, Inciso b) "Un pago equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor total del contrato cuando se haya completado la fabricación e instalación de las gradas del segundo al primer nivel".

Causa

El supervisor de obras del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, elaboró el informe respectivo sin la previa supervisión de campo estableciendo un avance físico que no concuerda con lo establecido en bitácora de obra y no tomando en cuenta lo estipulado en el contrato, constituyendo así, falta de control interno para una adecuada, supervisión y construcción de obras.

Efecto

No se garantiza la transparencia en los procesos suscritos en el contrato de ejecución de obra, lo que limita establecer claramente los procesos de avance de construcción con el avance financiero.

Recomendación

El Director General, debe girar instrucciones al Supervisor de Proyectos del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, para que realice los informes de supervisión de acuerdo al avance físico de los renglones de trabajo, y que se realice de acuerdo a lo establecido en el contrato de ejecución de obra, para no efectuar pagos que no se encuentren respaldados con la documentación adecuada.

Comentario de los Responsables

En Oficio Ref. No. 20-2009-DPL, de fecha 29 de abril de de 2,009, el Supervisor de Proyectos, manifiesta: "Según el contrato administrativo No. 383-2008, se puede pagar el 60% del valor total del contrato hasta haber terminado la fabricación e instalación del módulo de gradas que es el equivalente a haber ejecutado el 84.44% de avance físico; lo que significa que el contratista está financiando el 24.44% del valor total del contrato para poder alcanzar la meta (primer estimación de trabajo); lo que representa una incongruencia que motivo a que el contratista exigiera el pago del 60% al haber sobrepasado el 82.15% de avance físico, quedando ese momento incapacitado financieramente para continuar con el proyecto. Tanto en el cuadro de precios unitarios presentado por el Contratista en su oferta, como en el Programa de Ejecución e Inversión del Proyecto que el Contratista entregó al Departamento Administrativo, el 8 de agosto de 2008 (antes del inicio de los trabajos), indicó que el módulo de gradas tiene un valor de Q. 388,214.13, dato que coincide con lo que se describe en el contrato, y además indicó que este monto se desglosa en fabricación e instalación, asignándole 85% a la fabricación y 15% a la instalación. Según se muestra en el Programa de Ejecución e Inversión presentado por el Contratista, para el día número38, que según el calendario es el 2 de octubre de 2008, fecha en que se recomendó el pago del 60 % del valor del contrato por parte del suscrito como ingeniero supervisor del proyecto, y ya se había iniciado el proceso de instalación. (Ver en el Anexo:

Programa de Ejecución e Inversión). En ese momento, el módulo de gradas tenía un avance físico de por lo menos 85 % correspondiente a la fabricación y traslado a la obra de la estructura metálica, que de acuerdo a los valores que se indican en la cláusula QUINTA del contrato administrativo 383-2008".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que se pagó el 60 % de avance físico sin haber completado la fabricación e instalación de las gradas del segundo al primer nivel, tal como lo estipula el Contrato Administrativo 383-2008, en su cláusula Quinta, inciso b), poniendo en riesgo los intereses de la Institución.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Supervisor de Proyectos del Departamento de Planeamiento del INGUAT, por la cantidad de Q15,000.00.

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondientes al ejercicio fiscal 2007, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciéndose que sí se le dio cumplimiento y se implementaron las mismas, según informe presentado por la Dirección de Calidad del Gasto de la Contraloría General de Cuentas.

PERSONAL RESPONSABLE DURANTE EL PERIODO DE AUDITORIA

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	JOSEPH DANIEL MOONEY DEL CARMEN	DIRECTOR	01/01/2008	12/01/2008
2	JULIO EDUARDO OROZCO PEREZ	DIRECTOR	21/01/2008	06/08/2008
3	MARITZA GUADALUPE HURTADO ROSALES DE ARRIAGA	DIRECTORA	16/09/2008	04/11/2008
4	JOSE FEDERICO ROBERTO ROBLES GONZALEZ	DIRECTOR	05/11/2008	31/12/2008
5	JOSE MIGUEL GAITAN DAVILA	SUBDIRECTOR ENCARGADO DEL DESPACHO	12/01/2008	21/01/2008
6	ARTURO GUILLERMO NOVIELLI QUEZADA	SUBDIRECTOR ENCARGADO DEL DESPACHO	07/08/2008	15/09/2008
7	JOSE MIGUEL GAITAN DAVILA	SUBDIRECTOR	01/01/2008	24/01/2008
8	ARTURO GUILLERMO NOVIELLI QUEZADA	SUBDIRECTOR	25/01/2008	31/12/2008
9	ANA BEATRIZ URIBIO TYLOR	JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA	01/01/2008	25/01/2008
10	MARIO RUDY VELASQUEZ PINTO	JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA	28/01/2008	31/10/2008
11	JOSE ENRIQUE PORRAS ROTTMANN	JEFE INTERINO DIVISION ADMINISTRATIVA	16/10/2008	31/10/2008
12	JOSE ENRIQUE PORRAS ROTTMANN	JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA	01/11/2009	31/12/2008
13	CARLOS ESTUARDO MOLINA PINILLOS	JEFE DIVISION DE MERCADEO	01/01/2008	21/01/2008
14	MARUJA RENEE ACEVEDO ORELLANA	JEFE DIVISION DE MERCADEO	22/01/2008	31/10/2008
15	RONY EZEQUIEL GERARDO VALDEZ FONSECA	JEFE INTERINO DIVISION DE MERCADEO	03/10/2008	31/10/2008
16	RONY EZEQUIEL GERARDO VALDEZ FONSECA	JEFE DIVISION DE MERCADEO	01/11/2008	12/11/2008
17	SANDRA ELENA ISABEL MONTERROSO ALDANA	JEFE DE DIVISION DE MERCADEO	17/11/2008	31/12/2008
18	NERY ESTUARDO CHINCHILLA DE PAZ	JEFE DIVISION DESARROLLO DEL PRODUCTO	01/01/2008	22/01/2008
19	JUAN PABLO NIETO COTERA	JEFE DIVISION DESARROLLO DEL PRODUCTO	22/01/2008	01/05/2008
20	JOSE JULIO DIAS ANLEU	JEFE DE DIVISION DESARROLLO DEL PRODUCTO	02/05/2008	31/10/2008
21	SERGIO JACOBO GARCIA DE LEON	JEFE INTERINO DIVISION DE DESARROLLO DEL PRODUCTO	01/10/2008	31/12/2008
22	JULIO HERNAN OLIVA JUAREZ	JEFE INTERINO DEPARTAMENTO FINANCIERO	01/01/2008	31/12/2008
23	JUAN CARLOS BRADNA VILLANUEVA	JEFE INTERINO SECCION CONTABILIDAD	01/01/2008	31/12/2008
24	LUVIA DOROTY ALVARADO GUZMAN	JEFE INTERINO SECCION DE PRESUPUESTO	01/01/2008	31/12/2008
25		JEFE INTERINO SECCION DE	01/01/2008	31/12/2008

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
	DORA MILDRED FRANCO CORDON DE AGUILAR	COMPRAS		
26	VICTOR MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ	JEFE SECCION DE CAJA	01/01/2008	31/12/2008
27	MARIA EUGENIA ESCOBAR MAACK	JEFE DEPARTAMENTO DE FOMENTO	01/01/2008	31/12/2008
28	SERGIO JACOBO GARCIA DE LEON	JEFE DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO	01/01/2008	02/10/2008
29	FABIAN DIAZ PAZ	JEFE INTERINO DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO	03/10/2008	31/10/2008
30	JAIME FERNANDO OSORIO ALONZO	JEFE ASESORIA JURIDICA	01/01/2008	22/01/2008
31	GLORIA MARINA PELLECCER ARELLANO	JEFE ASESORIA JURIDICA	22/01/2008	31/12/2008
32	EDGAR ROMERO CRISTIANI ALVARADO	JEFE AUDITORIA INTERNA	01/01/2008	01/08/2008
33	HERMELINDO MAIREN ALEMAN	JEFE AUDITORIA INTERNA	06/08/2008	31/12/2008
34	ELMER HERNANDEZ HERNANDEZ	JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	01/01/2008	31/12/2008
35	ALMA GUISELA CARCAMO DUARTE	JEFE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	01/01/2008	01/04/2008
36	LUIS ANTONIO SUAREZ ROLDAN	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	02/06/2008	31/12/2008
37	ANA VALESKA WESPHAL ARANGO	JEFE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION DE MERCADO	01/01/2008	31/12/2008
38	MARCO TULLIO RODAS PEREZ	JEFE INTERINO DEPARTAMENTO DE PROMOCION	01/01/2008	31/12/2008
39	EMILIO MARROQUIN GUEVARA	JEFE SECCION DE INFORMATICA	01/01/2008	31/12/2008
40	NERY ROLANDO PINEDA CELADA	ENCARGADO DE BODEGA	01/01/2008	31/12/2008
41	PABLO ALONZO BHOR AVENDAÑO	JEFE INTERINO SECCION DE TRANSPORTES	01/01/2008	31/12/2008
42	DORA CLEMENCIA LIRA TRUJILLO	JEFE SECCION DE COBROS	01/01/2008	31/12/2008